



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante  
6 de octubre de 2010

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant  
6 d'octubre de 2010

---

### Sumario

---

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>			
<b>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.</b>			
-REVOCACIONES DE PRESTACIONES	3		
<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA. ALICANTE.</b>			
-NOTIFICACIONES DE ACUERDOS DE INICIACIÓN	3		
-NOTIFICACIONES DE ACUERDOS DE INICIACIÓN	3		
-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES	4		
-NOTIFICACIONES DE PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN	4		
<b>TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>			
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES	4		
-NOTIFICACIÓN FECHA DE SUBASTA	5		
-NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO A DEUDORES DEL SPEE-INEM	5		
-NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO A DEUDORES DEL SPEE-INEM	6		
-NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO A DEUDORES DEL SPEE-INEM	6		
-RECLAMACIONES DE DEUDA DE ALICANTE	7		
-PROVIDENCIAS DE APREMIO DE ALICANTE	8		
<b>ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:</b>			
<b>CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA.</b>			
-RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2010, DEL DIRECTOR GENERAL DE COHESIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE ORDENA PUBLICAR UN TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	13		
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.</b>			
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN A.A. DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, EXP: ATASCT 2009/493/03 Y OTRO	25		
-RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA NUEVA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 220/20 KV, ST TORREVIEJA EXP: ATASCT 2010/28/03	28		
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO.</b>			
-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PLÁSTICOS DE ALICANTE	31		
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.</b>			
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE Nº N0004/10 RESOLUCIÓN	31		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE Nº N0007/10 RESOLUCIÓN	31		
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>			
<b>AYUNTAMIENTO AGOST.</b>			
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN		31	
<b>AYUNTAMIENTO ALBATERA.</b>			
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN BAJAS EN PADRÓN DE HABITANTES		35	
<b>AYUNTAMIENTO ALCOY.</b>			
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE INICIOS DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO RE1041		35	
<b>AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI.</b>			
-CORRECCIÓN ERRORES RESOLUCIÓN 1631, APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD URBANA		37	
-BASES PRUEBAS SELECTIVAS PROVISION EN PROPIEDAD TURNO PROMOCIÓN INTERNA UNA PLAZA DE TAG		37	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO VIGENTE		41	
<b>AYUNTAMIENTO ALICANTE.</b>			
-LICITACIÓN SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES DE VECINOS EN LA ZONA NORTE		42	
-LICITACIÓN SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL COMUNITARIA		42	
<b>AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.</b>			
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2009		43	
<b>AYUNTAMIENTO ASPE.</b>			
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS 20/2010		43	
<b>AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA.</b>			
-CONVOCATORIA ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR		43	
<b>AYUNTAMIENTO CALP.</b>			
-LICITACIÓN SUMINISTRO COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPAL		43	
-LICITACIÓN OBRAS REHABILITACIÓN SENDA PEATONAL ENTORNO A LAS SALINAS FINANCIADA EN EL PLAN DE LLUVIAS 2007		43	
-LISTAS PROVISIONALES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA 10/09 SELECCIÓN UNA PLAZA DE AGENTE POLICÍA LOCAL TURNO LIBRE		44	

## Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
<b>AYUNTAMIENTO CAÑADA.</b> -ELECCIÓN PARA NOMBRAR JUEZ DE PAZ TITULAR	44	
<b>AYUNTAMIENTO DÉNIA.</b> -NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES DE GESTIÓN TRIBUTARIA	44	
<b>AYUNTAMIENTO FINESTRAT.</b> -BASES CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DIVERSAS PLAZAS VACANTES	44	
<b>AYUNTAMIENTO GRANJA DE ROCAMORA.</b> -EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL AÑO 2008	50	
<b>AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.</b> -APROBACIÓN PADRÓN SUMINISTRO AGUA POTABLE 3º TRIMESTRE 2010	50	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	50	
<b>AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY.</b> -NOTIFICACIÓN BAJAS DEL PADRÓN MUNICIPAL HABITANTES	51	
<b>AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.</b> -INFORMACIÓN PÚBLICA ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESCUELA INFANTIL	51	
<b>AYUNTAMIENTO SAGRA.</b> -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2010	52	
<b>AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.</b> -SOLICITUD LICENCIA APERTURA	52	
-SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA	52	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA	52	
-SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA	52	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA	52	
<b>AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.</b> -APROBACIÓN INICIAL CESIÓN EN PROPIEDAD DE PARCELA DE USO DOTACIONAL PÚBLICO	53	
<b>AYUNTAMIENTO TOLLOS.</b> -EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2009	53	
<b>AYUNTAMIENTO VALL DE GALLINERA.</b> -APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/2010	53	
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 14/2010	53	
-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 13/2010	53	
<b>MCDAD. DE SERVICIOS SOCIALES MARIOLA MURO DEL ALCOY.</b> -EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2009	53	
<b>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.</b> -APROBACIÓN PROYECTO EXPROPIACIÓN VÍA PARQUE TRAMO LORENZO CARBONELL EL PALMERAL. NOTIFICACIÓN INTERESADOS PARADERO DESCONOCIDO	54	
		<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.</b> -NOTIFICACIÓN DEDUCCIÓN HABERES
		58
		<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:</b>
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.</b> -EJECUCIÓN 318/09
		58
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.</b> -AUTOS 475/10 SENTENCIA
		59
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.</b> -PROCEDIMIENTO 194/10 CITACIÓN
		59
		-PROCEDIMIENTO 176/10, 183/10 Y 182/10 CITACIONES
		60
		-PROCEDIMIENTO 982/10 CITACIÓN
		60
		-PROCEDIMIENTOS 990/10, 1001/10 Y 1002/10, CITACIONES
		60
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.</b> -EJECUCIÓN 104/10 AUTO
		61
		-PROCEDIMIENTO 734/10 SENTENCIA
		61
		-PROCEDIMIENTO 723/10 SENTENCIA
		62
		-PROCEDIMIENTO 480/10 SENTENCIA
		62
		-AUTOS 595/10 CITACIÓN
		62
		-PROCEDIMIENTO 1368/09 SENTENCIA
		62
		-EJECUCIÓN 123/10
		62
		-PROCEDIMIENTO 757/09 SENTENCIA
		63
		-PROCEDIMIENTO 1091/09 SENTENCIA
		63
		-PROCEDIMIENTO 1106/09 SENTENCIA
		63
		-EJECUCIÓN 47/10 DECRETO INSOLVENCIA
		63
		<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA.</b> -AUTOS 683/10 CITACIÓN
		64
		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE.</b> -JUICIO VERBAL 62/10 SENTENCIA
		64
		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES BENIDORM.</b> -AUTOS 1730/08 SENTENCIA
		65
		-AUTOS 522/09 SENTENCIA
		66
		-AUTOS 2130/08 SENTENCIA
		66
		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO VILLENA.</b> -EXPEDIENTE DE DOMINIO 562/09
		67
		<b>JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO UNO ORIHUELA.</b> -DILIGENCIAS PREVIAS 72/08
		68
		<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA.</b> -NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE CASTELL DE CASTELLS
		68
		-NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE SALINAS
		68
		-NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE RELLEU
		69
		-NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE PARCENT
		69
		-NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE FAMORCA
		69
		-NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE BOLULLA
		70
		-NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE ALMORADI
		70
		-NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE PAZ DE TORMOS
		70

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### EDICTO

Don Gaspar Brotons Alfonso, como Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, hago saber: que se ha dictado resoluciones por la Dirección Provincial del S.P.E.E. revocando la prestación por desempleo reconocida a los siguientes perceptores:

APellidos y Nombre	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA INICIO
SOIGUEZ MUÑOZ, JOSE	36.900.140	ALICANTE	15-12-2005
MULAS LOPEZ, ANTONIO	21.365.200	MUCHAMIEL	12.05-2009
MOLLA SOLA, JUAN MIGUEL	21.670.323	IBI	07-10-2008
LARROSA BERNAL, MIRIAN	74.360.053	ELCHE	29-08-2008
YUNGA TANZADO DE ALVARADO, ESTHER	X-6.122.122	ELCHE	29-10-2008
MOYA GARCIA, BALDOMERO	21.977.564	ELCHE	01-10-2009
VELASCO GUTIERREZ, JUAN	X-8.264.919	BENIDORM	10-12-2008
RUIZ GARMENDIA, ELIO	X-2.095.819	TORREVIEJA	02-05-2008
VALENTINOV VELEV, GEORGI	X-3.808.289	TORREVIEJA	23-05-2009

Contra este acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo de 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE número 86 de 11/04/95) podrá interponer escrito de reclamación previa ante esta Dirección Provincial del INEM dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo.

Y al resultar infructuosas cuantas gestiones se han realizado para su notificación, de acuerdo con lo establecido el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le hace saber al interesado que la citada resolución está a su disposición en la Subdirección de Prestaciones de esta Dirección Provincial de Alicante, calle San Juan Bosco, 15 1ª planta, Alicante.

Alicante, 28 de septiembre de 2010.

El Director Provincial de Servicio Público de Empleo Estatal, Gaspar Brotons Alonso.

\*1023116\*

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificaciones de acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

Denunciado Nº Expediente	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
GABRIEL GOMEZ HURTADO 2010/4206	28998897Z	8/18/2010	C/ CALA TIA ROQUETA, 1 TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
ANDRES SUAREZ PLAZA 2010/4237	53689925J	8/18/2010	PASAJE ZAMBRANA, Nº 9 MÁLAGA (MÁLAGA)	LO 1/1992 25.1

Denunciado Nº Expediente	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
PEDRO GUTIERREZ SOLIS 2010/4256	51990295Z	8/19/2010	C/ GAVIA SECA 9 1 DC MADRID (MADRID)	L 19/2007 23.2 A)
RADEK ROCNAK 2010/4308	08264606Q	8/23/2010	C/ ESCALANTE, 22 VALENCIA (VALENCIA)	LO 1/1992 23.A)
ROBERTO CATALAN LEAL 2010/4368	47225752J	8/24/2010	AVDA. ILUSTRACIÓN, Nº 70 VELLILLA DE SAN ANTONIO (MADRID)	L 19/2007 23.2 A)
ALEJANDRO ABRAHAM ABOLA 2010/4378	X9205775W	8/24/2010	AV.COSTA BLANCA.ED.SANTA BARBARA, Nº18, 2ªA ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
ROBERTO PARRIS ALONSO 2010/4399	48571258L	8/24/2010	C/ HERMANOS RODRÍGUEZ, Nº75, 1ºD RAFAL (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
CRISTIAN VICENTE MARTI MARHUENDA 2010/4408	48573269Y	8/26/2010	AVDA. CONDE DE SOTO AMENO 50 2 B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
FRANCISCO VARGAS SANTOS 2010/4413	74008268H	8/26/2010	AV.PUERTO DE SANTA MARIA.ED.PALAU 3, Nº2, PTA. 6 CALPE/CALP (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
2010/4413	74008268H	8/26/2010	C/ ANTONIO SANSANO FRANCO, Nº1, 1ªDCHA	L 19/2007 22.2
VICENTE SORIANO PASCUAL 2010/4427	21968394J	8/27/2010	ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
RAFAEL RAMON MIRA 2010/4436	21307233X	8/30/2010	C/ DEPORTISTA KIKO SANCHEZ, 10, 4º-B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
MONICA LOPEZ MOTA 2010/4439	74377030K	8/30/2010	C/ FRANCISCO VICENTE RODRIGUEZ, Nº48, 6º-1ª ELCHE/ELX (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)
2010/4439	74377030K	8/30/2010	C/ LA VEGA, 46, 4º-B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
LUIS ANTONIO OLMEDO GARCIA PARRADO 2010/4440	21476195Z	8/30/2010	AVDA. SANTANDER, 4, 5º-B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
ANICETO PASTOR MARQUEZ 2010/4443	21472049P	8/30/2010	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
JOSE ANTONIO ORTIZ LLORCA 2010/4445	21469859A	8/30/2010	C/ CAMPOS VASALLO, 13, 2º ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
ALBIDA GUTIERREZ OBONAGA 2010/4446	X6618841Q	8/30/2010	C/ LUIS ROJAS, Nº 10, ENT-A ORIHUELA (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)
JUAN AGUSTIN MARTINEZ FERRER 2010/4453	21168189R	8/30/2010	C/ CAPITAN DEMA, 16, 2º-A ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
BONIFACIO BELLIDO SARMIENTO 2010/4456	74174857H	8/30/2010	C/ CEPEO, 19, 5º-DCHA. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
JESUS PINA BERNABEU 2010/4461	28999776L	8/30/2010	C/ PEDRO ARAGONÉS, Nº19, 1ªA CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)
ADRIAN CASANOVA RAMOS 2010/4481	74229037X	8/30/2010	C/ VICENTE FUENTES SANSANO, Nº12, 4ªTQZ ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
2010/4481	74229037X	8/30/2010	BLCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
SALVADOR ANDREU REBOLLO 2010/4492	74005303C	8/31/2010	C/ MORIONES, Nº 62, BAJO TORREVIEJA (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)
JESICA RUBIO MORA 2010/4509	74238154L	9/3/2010	C/ PRIMERO DE MAYO, 4, 1 CREVILLENTE (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)
AHMED SWAHI 2010/4533	X2640095V	9/6/2010	C/ ANCHA, Nº 17 ALGUENIA (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.D)

Alicante, 23 de septiembre de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

\*1023118\*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificaciones de acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

Denunciado Nº Expediente	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
YONIER HINCAPIE AGUDELO 2010/4254	04939156K	8/19/2010	C/ GORGA, 11, 4º-1ZQ. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
JOSE LUIS RUIZ AGUILAR 2010/4330	21444389V	8/23/2010	C/ GEOGRAFO REY PASTOR, 18, 4º-D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
ALEJANDRO MUNERA ARENAS 2010/4335	15511372B	8/23/2010	C/ VELAQUEZ, Nº 6, 3º B ELDA (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
MATIAS MENDEZ HERNANDEZ 2010/4336	25124603R	8/23/2010	C/ JOSE LAMAINIERRE, 4- BW. 1 SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
EMILIO JOSE ESPESO SANCHEZ 2010/4391	48303047B	8/24/2010	C/ ESCUELAS, Nº12, 4ªA ALPÀS DEL PI (L') (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
DANIEL GRIMAN GUTIERREZ 2010/4406	48463012B	8/24/2010	C/ AGUSTÍN BERTOMEU, Nº14, 1ªA RAPAL (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
SOLEDAD RUIZ OLMO 2010/4412	52094892F	8/26/2010	C/ MABSTRO SERRANO, Nº 2, 1º C CALPE/CALP (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
JOSE JUAN PEREZ ORTEGA 2010/4421	22124887Z	8/27/2010	C/ CONVENTO, Nº20, 1ºD PETREH (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
JUAN MIGUEL GOMIS GOMIS 2010/4426	21988420Y	8/27/2010	C/ FRANCISCO RUIZ BRU, Nº22 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
VALERIU CONSTANTINESCU 2010/4430	X5688335K	8/30/2010	C/ DELICIAS, LA ZENIA, Nº23 ORIHUELA (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
ALEJANDRO MEDINA MEDRANO 2010/4433	48569325H	8/30/2010	C/ ANSIAS MARCH, Nº1, 1ºC GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
ALFONSO PEREA MARIN 2010/4467	74293005S	8/30/2010	C/ APARTAMENTOS MARALIC FASE III ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
JUAN CARLOS DANIEL ROIG 2010/4470	21374098Z	8/30/2010	C/ MELVA, 6, ESC. 3-12-C ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
SIMON DIEZ ALBERICH 2010/4471	21658166D	8/30/2010	PARTIDA MONTAÑUD, Nº7 NUCIA (IA) (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
JUAN RAMON SIRVENT VILLO 2010/4472	21347804D	8/30/2010	C/ MURO, 1-ALBAINA II-B-G-420 CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
ADOLFO LOPEZ BARRASA 2010/4491	20081174N	8/31/2010	C/ URBANO ARREGUI, Nº 14, 2º 6 TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
JOSE LUIS CAÑIZARES GOMEZ 2010/4504	21392085S	8/31/2010	PL. MARTIN SALINAS, Nº 5 RAPAL (ALICANTE)	LO 1/1992 25.1
FRANCK LOUIS CONSTANT LEBLANC 2010/4507	X8707188D	9/2/2010	AVDA. DIEGO RAMÍREZ PASTOR, Nº251, 2º TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 23.I)
JUANA CORTES CORTES 2010/4512	20098354B	9/3/2010	C/ BARRO, 5, 41 4D VILLENA (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)
ABDELAJ ESSAYAO 2010/4523	X6414519A	9/6/2010	C/ LA SAL, 16, 1º - 9 TORREVIEJA (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)
DALIJUS KLJUNGIS 2010/4527	X6713120H	9/6/2010	C/ CARRETERA, 41 ORIHUELA (ALICANTE)	L 39/2003 90.2.E)

Alicante, 24 de septiembre de 2010.  
El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

\*1023120\*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
CARLOS GIRONA TORRES 2010/471	33499992D	7/13/2010	PL. ESPAÑA, 10, 8-2 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
EVARISTO TORREGROSA RODRIGUEZ 2010/1444	21994614J	8/19/2010	C/ EUCALIPTUS, 33, 4-15 ELCHE/ELX (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 23.A)
SAULIUS FUNKAS 2010/1764	X4574817W	8/23/2010	C/ LISBOA, 146 GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)	301 EUROS LO 1/1992 23.A)
NESTOR JOSE BARON HERNANDEZ 2010/1880	21316185S	8/31/2010	C/ ZEULADA, 49, ATICO D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS LO 1/1992 23.A)
DIEGO LUIS GIL JIMENEZ 2010/1882	74235113Z	8/31/2010	C/ BARRERA, Nº12, P04, DCHA ELCHE/ELX (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 25.1
JOSE JAVIER DOLS GONZALEZ 2010/1903	53232291X	8/31/2010	C/ SENADOR ALBERTO JAVIER PEREZ FERRE, 2, 8º-D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 23.A)
PAUL ADRIAN SFIRIAC 2010/1995	06898267S	8/31/2010	C/ SIERRA DORADA, Nº19, ED. VILA MARINA 6-24 BENIDORM (ALICANTE)	301 EUROS LO 1/1992 25.1
JAIRO ANDRES CALLEJO BACHEVERRI 2010/2007	X3062588T	8/31/2010	PL. GABRIEL MIRÓ, 48-3-3 SANTA POLA (ALICANTE)	900 EUROS LO 1/1992 25.1
RADE CUKIC 2010/2018	Y0254636V	9/1/2010	C/ COLT DE MINGOT, 7, 2º-A ALTEA (ALICANTE)	300 EUROS LO 1/1992 23.A)

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ABDERRAHIM BENTRAM 2010/2021	M0358158W	9/1/2010	C/ PAGRE, 6 NUCIA (IA) (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
JOSE ALFAYA GONZALEZ 2010/2024	35576668S	9/2/2010	C/ BIAR, 38 ONIL (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 25.1
RAUL GOMEZ CARRION 2010/2039	77712250B	9/2/2010	AVDA. ALCOY, 90, 2º C ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	900 EUROS LO 1/1992 25.1
ANTONIO FRANCISCO SANTOS 2010/2111	X0719685S	9/6/2010	C/ MORATIN, 18 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS LO 1/1992 23.A)
LUIS MIGUEL CASCALES BOLAUDA 2010/2163	21346744F	9/6/2010	C/ JUAN DE LA CIERVA, 26, BLOQUE 2, ESC. 1, 1º-IZDA. CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	LO 1/1992 23.A)
NATALIA UROZ MARTOS 2010/2234	48629778G	9/6/2010	C/ ECUADOR, BLOQUE 7, Nº7, 6º, PUERTA 2 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	150 EUROS LO 1/1992 25.1
SONIA LIBERTAD ADSERA MONTES 2010/2239	48538721G	9/8/2010	C/ VICTOR DE LA SERNA, 44, 4º A ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	301 EUROS LO 1/1992 25.1
SANTIAGO ADOLFO CASTELLO BROTONS 2010/2277	21656780A	9/8/2010	C/ PINTOR LAPORTA, 46, 1º-D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 23.A)
MANUEL VILLENA FILIU 2010/2283	33484918T	9/8/2010	PARTIDA ALBARRÉS BAJO, 93 ELCHE/ELX (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 23.A)
TEODOR IONUT ARON 2010/2329	X8518890N	9/8/2010	C/ LA PINTA, 1-17 CALPE/CALP (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 23.A)
JOSE LUIS CASTILLO GONZALEZ 2010/2811	21501743D	8/23/2010	C/ CAMPO DE MIRRA, 10, 1º-A ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	600 EUROS LO 1/1992 23.A)
ENRIQUE REIG RUBIO 2010/2888	44759938Y	9/6/2010	C/ PURISIMA, Nº 33-1º ELDA (ALICANTE)	301 EUROS LO 1/1992 26.I)
FRANCISCO MARTINEZ MACIA 2010/3630	74243294F	8/19/2010	C/ EMILIO SALA HERNANDEZ 32 2 IZ ELCHE/ELX (ALICANTE)	150 EUROS L 39/2003 90.2.E)

Alicante, 24 de septiembre de 2010.  
El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

\*1023121\*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificaciones de propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JERONIMO ANTON JAEN 2010/2654	21985385F	9/2/2010	C/ GABRIEL Y GALAN, Nº 10, 5º-1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L 19/2007 23.2 A)
JESUS SORIANO GALIANA 2010/3253	21935784V	9/2/2010	C/ CANTALLOPS, 5 ELCHE/ELX (ALICANTE)	4.000 EUROS LO 1/1992 23.B)
MANUEL IGNACIO FERRER DE LA CRUZ 2010/3472	21468702L	9/2/2010	C/ MANUEL ANTON, Nº 21, 2º DRCHA ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	450 EUROS LO 1/1992 25.1

Alicante, 24 de septiembre de 2010.  
El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

\*1023122\*

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

Notificación de embargo de bienes muebles.  
Diligencia: En el expediente de apremio 03 03 05 00172216, instruido en esta Unidad por deudas a la Seguridad Social contra la mercantil Mellado Morales, S.L., con CIF B53177218, cuyo último domicilio conocido fue calle Isabel II, 11 bis, 03802 - Alcoy, notificadas las providencias de apremio por los débitos perseguidos sin haberlos satisfecho,

conforme a lo previsto en el artículo 102.6 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), declaro embargado el siguiente vehículo de su propiedad:

Descripción: vehículo mixto adaptable marca Peugeot, modelo 807 2.2 HDI, matrícula 3978CFR.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo, los vehículos trabados deberán ponerse en el plazo de cinco días a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social. Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de su posible venta en pública subasta en caso de no atender el pago de la deuda, sirviendo dicha tasación para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte de la apremiada. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Y, para que sirva de notificación en forma a la mercantil deudora, Mellado Morales, S.L., a su representación legal, y a cualesquiera otros interesados desconocidos en el procedimiento, y demás efectos pertinentes, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del domicilio y en el de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser posible practicar la notificación personal en el domicilio de los interesados por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del 29), en la redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992.

Alcoy, 30 de septiembre de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, José Manuel Tordesillas Lía.

\*1023057\*

## EDICTO

Notificación de fecha de subasta.

Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/03 de Alcoy, de la Tesorería General de la Seguridad Social, tramita expediente administrativo de apremio 03 03 09 00224262 contra la mercantil Bedmar Style, S.L., con CIF B53645677, y como quiera que no ha resultado posible la notificación en forma personal y directa en el domicilio facilitado previamente

te a la TGSS, por la presente se le notifica que el día 23 de noviembre de 2010, a las 10.00 horas, en acto público a celebrar en el local sito en la calle Mayor, 3, de Alicante, se procederá a la enajenación de bienes muebles trabados al deudor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14)], y en el artículo 9 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, para que sirva de notificación a todos los efectos a los interesados se expide el presente edicto, que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose el anuncio de subasta en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de su domicilio, de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y en el de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Bienes que se subastan: turismo marca Seat, modelo León 2.0 TDI, matrícula 1320FCC.

Tipo de subasta: 11.600,00 euros.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la ya citada Ley 30/1992, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma.

Alcoy, 30 de septiembre de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, José Manuel Tordesillas Lía.

\*1023063\*

## EDICTO

Notificación de providencias de apremio a deudores del SPEE-INEM.

En los expedientes de apremio seguidos contra los deudores del Servicio Público de Empleo Estatal que se relacionan, cuya gestión de cobro está encomendada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Convenio de 16 de marzo de 1992 suscrito entre aquella y el INEM, transcurrido el plazo para el pago de la reclamación de deuda y habiendo adquirido firmeza ésta en vía administrativa, sin haberla abonado, el Jefe de la Unidad competente de la TGSS, de conformidad con el artículo 85.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: «De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), dicto la presente providencia de apremio, que constituye el título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, con advertencia de que si no se ingresa su importe en el plazo de 15 días naturales desde su notificación serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del

plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, y se procederá al embargo de los bienes del sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes».

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a practicar la notificación de la Providencia de apremio al deudor, procede su notificación conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente. La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que haga efectivo el importe total de la deuda dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación, mediante ingreso en la cuenta de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Transcurrido el precitado plazo, el responsable del pago deberá solicitar a esta Unidad el cálculo de la cuantía a pagar en concepto de intereses de demora.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social, debidamente justificadas: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen. El procedimiento de apremio se suspenderá hasta la resolución del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Nº PROVIDENCIA	PERIODO	IMPORTE	DNI/CIF	NOMBRE	MUNICIPIO
10 050054535	02/2004-03/2004	359,18	21595402N	BELDA BELDA, CARMEN	ALCOY

Alcoy, 30 de septiembre de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, José Manuel Tordesillas Lía.

\*1023075\*

## EDICTO

Notificación de providencias de apremio a deudores del SPEE-INEM.

En los expedientes de apremio seguidos contra los deudores del Servicio Público de Empleo Estatal que se relacionan, cuya gestión de cobro está encomendada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Convenio de 16 de marzo de 1992 suscrito entre aquella y el INEM, transcurrido el plazo para el pago de la reclamación de deuda y habiendo adquirido firmeza ésta en vía administrativa, sin haberla abonado, el Jefe de la Unidad competente de la TGSS, de conformidad con el artículo 85.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: «De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), dicto la presente providencia de apremio, que constituye el título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, con advertencia de que si no se ingresa su importe en el plazo de 15 días naturales desde su notificación serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo regla-

mentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, y se procederá al embargo de los bienes del sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes».

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a practicar la notificación de la Providencia de apremio al deudor, procede su notificación conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente. La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que haga efectivo el importe total de la deuda dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación, mediante ingreso en la cuenta de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Transcurrido el precitado plazo, el responsable del pago deberá solicitar a esta Unidad el cálculo de la cuantía a pagar en concepto de intereses de demora.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social, debidamente justificadas: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen. El procedimiento de apremio se suspenderá hasta la resolución del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Nº PROVIDENCIA	PERIODO	IMPORTE	DNI/CIF	NOMBRE	MUNICIPIO
10 050030363	01/2006-02/2006	1.978,60	B53185351	NAVES Y OBRAS CIVILES, S.L.	ALCOY

Alcoy, 30 de septiembre de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, José Manuel Tordesillas Lía.

\*1023106\*

## EDICTO

Notificación de providencias de apremio a deudores del SPEE-INEM.

En los expedientes de apremio seguidos contra los deudores del Servicio Público de Empleo Estatal que se relacionan, cuya gestión de cobro está encomendada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Convenio de 16 de marzo de 1992 suscrito entre aquella y el INEM, transcurrido el plazo para el pago de la reclamación de deuda y habiendo adquirido firmeza ésta en vía administrativa, sin haberla abonado, el Jefe de la Unidad competente de la TGSS, de conformidad con el artículo 85.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: «de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), dicto la presente providencia de apremio, que constituye el título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, con advertencia de que si no se ingresa su importe en el plazo de 15 días naturales desde su

notificación serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, y se procederá al embargo de los bienes del sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes».

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a practicar la notificación de la Providencia de apremio al deudor, procede su notificación conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el Boletín Oficial correspondiente. La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que haga efectivo el importe total de la deuda dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación, mediante ingreso en la cuenta de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Transcurrido el precitado plazo, el responsable del pago deberá solicitar a esta Unidad el cálculo de la cuantía a pagar en concepto de intereses de demora.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social, debidamente justificadas: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; donación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen. El procedimiento de apremio se suspenderá hasta la resolución del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Nº PROVIDENCIA	PERIODO	IMPORTE	DNI/CIF	NOMBRE	MUNICIPIO
10 050031272	05/2006-09/2006	854,61	B03897139	AUTOBUSES LA CONTESTANA, S.L.	COCCENTAINA
10 050031373	05/2006-09/2006	598,29	B03897139	AUTOBUSES LA CONTESTANA, S.L.	COCCENTAINA
10 050031171	05/2006-09/2006	727,52	B03897139	AUTOBUSES LA CONTESTANA, S.L.	COCCENTAINA

Alcoy, 30 de septiembre de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, José Manuel Tordesillas Lía.

\*1023108\*

## ANUNCIO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11 de diciembre de 2003), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25 de junio de 2004), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en los artículos 27 de la mencionada Ley y 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL								
0111	10 03009301573	PELLIN PEREZ HILARIO	CL LUIS CALPENA 14	03669	ROMANA LA	03	03 2010 035166731	0310 0310	119,92
0111	10 03102524990	ALDEA ASESORES, S.L.	CL RAMON GALLUD 47	03181	TORREVIEJA	02	03 2010 033010907	0510 0510	926,38
0111	10 03103106182	JESUS PELUQUERIA, S.L.	CL BLAS VALERO 26	03201	ELCHE ELX	04	03 2010 000068188	0310 0310	626,00
0111	10 03105800964	GARCIA OLEA ROBERTO	CL CABALLERO DE RODA	03181	TORREVIEJA	02	03 2010 033040613	0510 0510	447,66
0111	10 03106491886	SALON PELUQUERIA LOCIBE,	UR GIRASOLES, CENTRO	03690	SAN VICENTE	03	03 2010 035143388	0310 0310	60,00
0111	10 03107642348	ZUBIAGA ZULUETA JOSE MAR	CL RODRIGO-URB. LA S	03184	TORREVIEJA	02	03 2010 033058902	0510 0510	457,70
0111	10 03108897688	EL LAZO VERDE, S.L.	CL LILLO JUAN 3	03690	SAN VICENTE	02	03 2010 033072238	0510 0510	308,38
0111	10 03111808702	INTER-CONSULTING SALAR S	CL RAMON GALLUD 16	03181	TORREVIEJA	02	03 2010 033110836	0510 0510	1.685,27
0111	10 03113346958	MEDIADORES DE IMPRESION,	CL BENIMANTELL. POL.I	03530	NUCIA LA	02	03 2010 033135488	0510 0510	474,18
0111	10 03113492761	LIMPIEZAS MARAVILLA, S.L	CL SAN JULIAN 43	03181	TORREVIEJA	02	03 2010 033137411	0510 0510	1.121,80
0111	10 03114737290	PROMOCIONES INTERNACIONA	CL VILLA MADRID 7	03187	TORREVIEJA	02	03 2010 033163376	0510 0510	2.746,56
0111	10 03116131161	GARCIA SANCHEZ CONCEPCIO	AV CONSTITUCION 14	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010 035180269	0310 0310	43,96
0111	10 03116163392	DE SAN LUIS GONZALEZ SUS	CL GENERAL O'DONELL	03003	ALACANT AL	03	03 2010 035145816	0310 0310	96,00
0111	10 03116449443	VIAJES ADELAN, S.L.	CL URB. JARDIN DEL M	03184	TORREVIEJA	02	03 2010 033193183	0510 0510	354,62













REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 12	REGIMEN ESPECIAL	EMPLEADOS DEL HOGAR								
1211	10 03117908382	STROIAZZO MOUGIN-BER	CL ALC. JOSEP POVEDA	03560	CAMPELLO EL	03	03 2010	024389829	0210 0210	195,96
1211	10 03121140809	LEONARDI-EMANUELE CA	PK JUBALCOY 101	03295	JUBALCOI	03	03 2010	025520079	0210 0210	195,96
1211	10 03122129502	GOMEZ GARCIA ALBERTO	AV CHAPI 6	03600	ELDA	03	03 2010	025502501	0210 0210	195,96
1211	10 03124761232	PEREZ EL FEKHKHAR BOUCHR	CL SANTA CRUZ DE TEN	03014	ALACANT AL	03	03 2010	025483707	0210 0210	195,96
1221	07 031043404292	JARAMILLO CABEZA LILIANA	AV ALONSO CANO 53	03012	ALACANT AL	03	03 2010	025465115	0210 0210	195,96
1221	07 031045051272	IMEKRAZ-FATEH	PJ COOPERACION 2	03014	ALACANT AL	03	03 2010	025465620	0210 0210	195,96
1221	07 031047082414	DAFIRI-RIDOUAN	CL HERMANAS OLIVER 2	03725	TEULADA	03	03 2010	025503713	0210 0210	195,96
1221	07 031057139088	MOULODIA-AMAL	CL SANTA CRUZ DE TEN	03014	ALACANT AL	03	03 2010	025467438	0210 0210	195,96
1221	07 031058391095	PITA SEVILLANO ENEIDA RO	CL SIERRA MONTGO 2	03011	ALACANT AL	03	03 2010	027265675	0210 0210	195,96
1221	07 031058648955	RAISSOUNI-JALAL DINE	PZ CONSTITUCION 6	03725	TEULADA	03	03 2010	025505430	0210 0210	195,96
1221	07 031059101320	NINAHUALPA SIMBAÑA GLORI	CL IDIOMA ESPERANTO	03360	CALLOSA DE S	03	03 2010	025522507	0210 0210	195,96
1221	07 031060140634	VAZQUEZ DE DIAZ SILVIA N	CL SIERRA MAIGMO 6	03011	ALACANT AL	03	03 2010	025469761	0210 0210	195,96
1221	07 031061550467	APONTE VELEZ MARINA	CL MADRE ELISEA OLIV	03550	SANT JOAN D	03	03 2010	025470973	0210 0210	195,96
1221	07 031063071852	FELONYUK-NADIYA	CL VIRGEN DEL REMEDI	03110	MUTXAMEL	03	03 2010	025471781	0210 0210	195,96
1221	07 031074146121	MORERA-HAROLD DE JES	CL COLON 58	03725	TEULADA	03	03 2010	025509268	0210 0210	195,96
1221	07 031075618703	IGBINOBA-OSAHENRUMWE	CL MATEMATICO ROMERO	03011	ALACANT AL	03	03 2010	025473401	0210 0210	195,96
1221	07 031081404145	APOLLO-EBITEMI RICHA	CL PINO SANTO 6	03011	ALACANT AL	03	03 2010	025474512	0210 0210	195,96
1221	07 031082048587	ZENAF-YOUCFP	CL LOS PUEBLOS 6	03011	ALACANT AL	03	03 2010	025474916	0210 0210	195,96
1221	07 031083007978	ZOUBIR-SAID	CL ABAD FDEZ. ELGUERA	03014	ALACANT AL	03	03 2010	025475522	0210 0210	163,31
1221	07 031083710624	AHDDOU-MOHAMED	PJ COLONIZACION 4	03014	ALACANT AL	03	03 2010	025475926	0210 0210	39,19
1221	07 281000345071	ZULEMA VALLEJOS CARMEN	CL LO TORRENT 3	03690	SAN VICENTE	03	03 2010	025458950	0210 0210	25,23
REGIMEN 23	RECURSOS DIVERSOS									
2300	07 081040854627	SEBAGHI-ABDELALI	CL SAN JAIME 5	03330	CREVILLENT	08	03 2010	010256020	0808 0809	8.867,80
REGIMEN 30	CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA									
3040	07 031059174169	ENGEL-HANS PETER	CL LLUR 52 RAFALET M	03730	JAVEA XABI	03	03 2010	023643333	0210 0210	104,81
3040	07 031083815809	HERRMANN-KARL ERNST	CL MAR DEL NORTE 4	03730	JAVEA XABI	03	03 2010	023643434	0210 0210	104,81

Alicante, 4 de octubre de 2010.  
El Subdirector Provincial, Ignacio Cortés Gomis.

\*1023246\*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD Y CIUDADANÍA

#### ANUNCIO

Resolución de 30 de julio de 2010, del Director General de Cohesión Territorial por la que se ordena publicar un texto de Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos así como la Ley 3/2010 de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana reconocen a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, poniendo de relieve la necesidad de que las diferentes Administraciones, y en concreto los municipios, incorporen las tecnologías de la información a su funcionamiento cotidiano.

Con la finalidad de facilitar la implantación de la Administración Electrónica en las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, y en el marco de las relaciones interadministrativas de cooperación y asistencia contempladas en el artículo 55 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente Dirección General, se considera conveniente poner a disposición de las mismas un texto de Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica.

La presente resolución no tiene carácter normativo sino de mero instrumento de apoyo y consulta para que cada corporación elabore su propia ordenanza; por ello, el modelo que ahora se ofrece y publica desde esta Dirección General, en ningún caso sustituye al procedimiento de aprobación de la misma por cada entidad local. No obstante, las entidades locales que asuman íntegra o parcialmente el texto propuesto, pueden hacer referencia, en sus acuerdos y anuncios oficiales, a las publicaciones en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y Boletines Oficiales de la Provincia, solucionando de esta forma, el problema que en muchas ocasiones supone, a nivel temporal, jurídico y económico, el que cada entidad publique íntegramente su propio texto de ordenanza.

En su virtud resuelvo,  
Primero

Publicar como anexo de esta resolución el texto de una Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, al objeto de que pueda ser utilizado total o parcialmente por aquellas entidades locales que lo consideren conveniente, sin perjuicio de su necesaria aprobación mediante el procedimiento legalmente establecido.

Segundo

Las entidades locales que asuman como propio y de forma global el texto de la ordenanza que en esta resolución se propone, podrán remitirse en sus respectivos acuerdos y anuncios oficiales, a la presente publicación.

Tercero

Aquellas otras corporaciones que asuman tan sólo parcialmente la presente ordenanza deberán publicar, independientemente, el texto de los artículos de la misma que se modifiquen, añadan o supriman, remitiéndose en los preceptos no modificados a la presente publicación.

Cuarto

En ambos supuestos, tanto de asunción íntegra como parcial de la ordenanza, cuando se remitan por la entidad local los anuncios oficiales para su publicación se hará constar, en su caso, que se corresponde con el Texto de Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y sus fechas, con las modificaciones en su caso introducidas por cada corporación.

Anexo.

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Administración Electrónica.

Exposición de motivos.

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las Administraciones Públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la Administración Pública.

Nuestro Ordenamiento Jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contiene la obligación para Administraciones Públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta Ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las Administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas Administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de XXX, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente Ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Municipal.

La Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y dos Anexos.

En el Título Preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento. El Título Primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El Título Segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentales como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos.

En dicho Título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la Administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El Título Tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el Título Cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el Anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

Título preliminar.

Disposiciones generales.

Capítulo I.

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración municipal del municipio de XXX, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 5 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta Ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de XXX, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la Administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Administración Municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la Administración Municipal

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la Administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente Ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la Administración municipal y las demás Administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la Administración Municipal no sometidas al Derecho Administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

Capítulo II

Principios generales

Artículo 4. Principios Generales de la Administración Electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

- Principio de Servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la Administración Pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

- Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los que se dirige.

- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

- Principio de Neutralidad Tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente Ordenanza se llevarán a cabo por la Administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

- Principio de Interoperabilidad. La Administración Municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

- Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Título primero

De los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la administración electrónica.

Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la Administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes Derechos:

- a. Derecho a exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

- b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

- c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

- d. Derecho a acceder a la Administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

- e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

- f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las Administraciones Públicas

- g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengán establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

- b. Deber de facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

- c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando estas así lo requieran.

- d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal.

- e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

- f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la Administración municipal.

3. La Administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La Administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de Sede Electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación.

El Punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la Administración municipal y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <URL de acceso>

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Título segundo.

Del Régimen Jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I.

Sede electrónica.

Artículo 8. Sede electrónica general.

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección de Internet [www.nombre.de.la.sede.del.ayuntamiento.es](http://www.nombre.de.la.sede.del.ayuntamiento.es), como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la Administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al Alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

Artículo 9.- Calidad, usabilidad y accesibilidad.

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la Administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones públicas y garantizará en la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta Ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 10.- Información administrativa por medios electrónicos.

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración municipal y sus Organismos Públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en

ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

- Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.

- Los servicios que tengan encomendados o asumidos.

- Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

- Mapa de la sede electrónica.

- Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

- Los acuerdos de los órganos de gobierno.

- Las ordenanzas y reglamentos municipales.

- El presupuesto municipal.

- El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

- El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

- Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tabloneros de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.

- Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.

- Los procedimientos de selección del personal.

- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

- Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

- Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

- Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

- Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

- Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

- La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

- Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

- Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

- Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

- Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico.

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.



3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

#### Artículo 12. La Carpeta Ciudadana.

4. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «Carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

5. A través de la Carpeta Ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la Administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la Administración municipal vaya incorporando a la Carpeta Ciudadana.

6. El acceso y utilización de la Carpeta Ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la Carpeta Ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

7. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la Carpeta Ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la Carpeta Ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la Administración municipal.

#### Artículo 13.- Ventanilla Única.

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

#### Artículo 14.- Validación de copias verificables.

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

Artículo 15.- Acceso a los contenidos de la sede electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados.

Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible,

el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento.

2. Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta Ordenanza.

4. El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su Carpeta Ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5. El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6. El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

e. Expediente sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal.

Los Concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 16.- Seguridad.

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la Administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la Administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como

las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

#### Capítulo II

##### De la identificación y autenticación.

Artículo 17.- Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la Administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la Administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La Administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18.- Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal.

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

##### Artículo 19.- Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la Administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la Administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representa-

ción, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La Administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20.- Formas de identificación y autenticación de la Administración municipal.

La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos.

La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

- El organismo u órgano titular del sello que será del responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración municipal.

- Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

- Servicio de validación para la verificación del certificado.

- Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la Administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la Administración municipal utilizarán los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

- Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

- Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

La Administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

#### Capítulo III

##### Del registro electrónico.

Artículo 21.- Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico.

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se

crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El Registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la Administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el Anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El Registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al Alcalde la dirección e impulso del Registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del Registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 22.- Información a los usuarios.

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

- La fecha y hora oficial.
- Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del Registro Electrónico.
- Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.
- La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.
- El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas

informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

#### Artículo 23.- Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza y que forman parte de la Administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.

b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la Administración Municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.

c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la Carpeta Ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la Administración Municipal emitan.

d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la Administración Municipal a los interesados.

e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

#### Artículo 24.- Funcionamiento.

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a órganos de la Administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

- Número de registro de entrada o de salida;
- Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;
- Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y
- Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario a través de la carpeta ciudadana en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta Ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

#### Artículo 25.- Requisitos para la admisión de documentos.

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente Ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta Ordenanza.

3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengan autenticados a través de firma electrónica avanzada.

En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

#### Artículo 26.- Denegación del registro.

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por una firma electrónica válida, según los criterios definidos en esta Ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del Registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismo que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del Registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

#### Artículo 27.- Efectos de la presentación.

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el Anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

#### Artículo 28.- Cómputo de plazos.

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la Administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito.

A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente.

La Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunidad Valenciana, como Autoridad de Sellado de Tiempo, garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en días inhábiles.

6. En la Sede Electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29.- Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos.

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

#### Capítulo IV

De requisitos y eficacia de los documentos y comunicaciones electrónicas.

Artículo 30.- Condiciones generales de la notificación electrónica.

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado.

El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que

la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

Artículo 31.- Formas de practicar la notificación telemática.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante la dirección electrónica habilitada.
- b. Mediante sistemas de correo electrónico.
- c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32.- Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica.

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la Administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario.

A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de preceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «Documento de Entrega de Notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.- Notificación por comparecencia electrónica.

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Artículo 34.- Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico.

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independen-

cia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

Artículo 35.- Efectos de la notificación.

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del Documento de Entrega de Notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36.- Notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Generalitat.

1. En virtud del Convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la Administración municipal objeto de esta Ordenanza.

2. La notificación practicada a través del Sistema de Notificación Electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la Administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta Ordenanza.

Capítulo V.

De los documentos y los archivos electrónicos.

Artículo 37.- Documentos electrónicos.

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las Administraciones incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

Artículo 38.- Metadatos.

1. Cada documento electrónico tendrá asignado un conjunto de metadatos descriptivos de su contenido y de otros aspectos del mismo.

2. Entre los metadatos de cada documento electrónico que se cree por la Administración municipal, figurarán necesariamente los siguientes:

a. Un identificador único que será constante a lo largo de toda la vida del documento.

b. Descriptores indicativos del carácter de original o copia del documento y, en este último caso, del tipo de copia, del autor o responsable de la misma y de la naturaleza jurídica del documento copiado.

c. La denominación y, en su caso, el código de la unidad administrativa responsable del documento.

d. Los relativos a las firmas del documento.

3. Deberá guardarse constancia, durante toda la vida del documento, de los metadatos asignados al mismo en cada momento.

4. Los metadatos mínimos obligatorios asociados a un documento administrativo electrónico, no podrán ser modificados en ninguna fase posterior del procedimiento administrativo, con las siguientes excepciones:

a. Cuando se observe la existencia de errores u omisiones en los metadatos inicialmente asignados.

b. Cuando se trate de metadatos que requieran actualización.

Artículo 39.- Copias electrónicas.

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por la Administración municipal, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas con la eficacia del artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley 11/2007.

2. Los órganos emisores de los documentos administrativos electrónicos o receptores de los documentos privados electrónicos, o los archivos que reciban los mismos, conservarán los documentos originales, aunque se hubiera procedido a su copiado.

3. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por la Administración municipal, ya se trate de documentos emitidos por la Administración o documentos privados aportados por los ciudadanos tendrán la naturaleza de copias electrónicas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el documento copiado sea un original o una copia auténtica.

b. Que la copia realizada garantice la autenticidad e integridad del documento original.

c. Que la copia electrónica sea autorizada mediante firma electrónica utilizando los sistemas previstos en la Ley 11/2007.

d. Que las imágenes electrónicas estén codificadas conforme a algunos de los formatos admitidos por el Ayuntamiento.

e. Que la copia electrónica incluya su carácter de copia electrónica en los metadatos asociados.

4. El personal del Registro podrá realizar copias electrónicas auténticas de los documentos en soporte papel que presenten los ciudadanos, para su utilización por la Administración municipal. Para que estas copias tengan los efectos previstos en la Ley 30/1992, será necesario que se cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior.

El Ayuntamiento determinará el personal habilitado para la emisión de copias electrónicas auténticas y copias verificables en formato electrónico.

5. Para que las copias en soporte papel de documentos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas se deberá incluir en la impresión un código de verificación que permitirá acceder instantáneamente al documento electrónico auténtico mediante el procedimiento disponible al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Destrucción de documentos en soporte electrónico.

Los documentos originales y las copias auténticas en papel de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ordenanza, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las correspondientes resoluciones, si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Que se haya realizado una copia electrónica auténtica conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

b. Que la copia electrónica auténtica sea objeto de conservación con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

c. Que exista una resolución adoptada por el órgano responsable del procedimiento o, en su caso, por el órgano responsable de la custodia de los documentos ordenando su destrucción.

d. Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección.

e. La destrucción requerirá, al margen de una resolución adoptada por el órgano responsable, la tramitación del oportuno expediente de eliminación, en el que se determine la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, la especificación de las personas u órganos responsables del proceso y la necesidad e impacto de la medida.

f. La destrucción también podrá encomendarse a terceros, en cuyo caso deberá efectuarse conforme a las instrucciones técnicas establecidas al efecto, emitiéndose por la entidad colaboradora un certificado en el que conste la fecha de destrucción, la cantidad y el tipo de documentación destruida y el compromiso sobre la imposibilidad de reconstrucción o lectura de la misma.

Artículo 41.- Archivo de documentos electrónicos.

1. La Administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta Ordenanza.

2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro Telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, de acuerdo con la solicitud realizada por el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 3/2010.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 42.- Acceso a documentos electrónicos y copias.

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

### Título tercero

De la gestión electrónica de los procedimientos.

Artículo 43.- Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

1. La Administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal frado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 44.- Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable.

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo.

La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente Ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la Administración municipal o de otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La Administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

Artículo 45.- Presentación de certificados administrativos.

1. La Administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La Administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 46.- Certificados electrónicos.

1. Los certificados electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a. A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.  
b. A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado.

Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirá idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

Artículo 47.- Transmisiones de datos.

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de Ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 48.- Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada

un servicio electrónico de acceso restringido (Carpeta Ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la Carpeta Ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 49.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente Ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

Artículo 50.- Desistimiento o renuncia.

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

Artículo 51.- Actuación Administrativa Automatizada.

La Administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta Ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

Título cuarto.

Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

Artículo 52.- Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimientos administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 53.- Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos

administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica.

- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 54.- Proyecto de Incorporación.

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un Proyecto de Incorporación que deberá contener:

- Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.

- Memoria justificativa de la incorporación.

- Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

- Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

- Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

- Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

- Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 55.- Tramitación del Proyecto de Incorporación.

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del Alcalde, la redacción de los Proyectos de Incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el Proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tabloneros de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

Artículo 56.- Procedimiento de implantación de la actuación automatizada.



1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.

b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.

c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad e impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.

d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.

e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico de la Administración municipal.

b. Código seguro de verificación vinculado a la Administración municipal

Disposición adicional.

Única.- Habilitación.

Se habilita al Alcalde para que respecto de los procedimientos administrativos electrónicos que se indican en el Anexo II, pueda adoptar las instrucciones que procedan en orden a la tramitación electrónica de los mismos.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta Ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta Ordenanza.

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años.

A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta Ordenanza.

Tercera.- Procedimientos en vigor.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Cuarta.- Sede Electrónica.

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la Administración municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Quinta.- Validación de copias.

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Sexta.- Tablón de anuncios electrónico.

El tablón de anuncios regulado en la presente Ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

Séptima.- Archivo electrónico.

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta Ordenanza.

Octava.- Ventanilla Única.

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

Disposición derogatoria.

Única.- Derogación.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.- Nuevos trámites y procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta Ordenanza.

Segunda.- Adaptación normativa.

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las distintas aplicaciones que se definen en esta Ordenanza lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las Disposiciones Transitorias Cuarta a Octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera.- Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I

Entidades que forman la administración municipal.

(A completar por el Ayuntamiento).

Anexo II

Trámites y procedimientos disponibles para su gestión por medios electrónicos.

(A completar por el Ayuntamiento)

Valencia, 30 de julio de 2010.

El Director General de Cohesión Territorial, Vicente Saurí Martí.

\*1023124\*

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENERGÍA

### ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa para las instalaciones eléctricas de transporte secundario de la nueva subestación transformadora de 220/20 KV, denominada ST Torrevieja, ubicada en el término municipal de Torrevieja, provincia de Alicante, se aprueba el proyecto técnico de ejecución y se declara, en concreto su utilidad pública. Expediente: ATASCT/2009/493/03.

Visto el escrito presentado por Red Eléctrica de España, SAU, domiciliada a efectos de notificaciones en 03002 Alicante, calle Ausó y Monzó, número 16, 5ª planta, en fecha 21 de diciembre de 2009 ante el Servicio Territorial de Energía de Alicante, solicitando se le conceda autorización administrativa para las instalaciones eléctricas de transporte secundario de la nueva subestación transformadora de 220/20 kV, denominada ST Torrevieja, situada en el polígono 2, parcela 70, en el paraje La Ceñuela, en la zona del polígono industrial Las Salinas, siendo su acceso por el vial ahora existente paralelo a la CN-332, en el término municipal de

Torreveija, provincia de Alicante, aprobación del proyecto técnico de ejecución y declaración, en concreto, de su utilidad pública. (ATASCT/2009/493/03).

Al mencionado escrito, se adjunta el proyecto técnico de la citada instalación, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 1 de diciembre de 2009.

Resultando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su modificación dada por la Ley 17/2007 de 4 de julio, y con el Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, fue solicitado por parte de esta Dirección General de Energía a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, informe a fin de consignar las posibles afecciones de la proyectada instalación a los planes de desarrollo de la red, a la gestión técnica del sistema y al régimen económico regulado en la vigente normativa eléctrica.

A tal efecto, con fecha 6 de abril de 2010 consta informe mediante el que se indica que visto el documento de «Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2010», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de mayo de 2008, informa favorablemente a los efectos previstos en el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, respecto a la instalación solicitada.

Resultando que junto a la petición de autorización se acredita por la solicitante la consulta efectuada y el informe emitido en fecha 15 de noviembre de 2007 por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Conselleria de Territorio y Vivienda, mediante el que no se considera necesario someter la ampliación prevista para la STR Torreveija a evaluación de impacto ambiental, añadiendo que, en cualquier caso, deberá ejecutarse adoptando las medidas de diseño, preventivas y correctivas reflejadas en el estudio de impacto, con las condiciones adicionales incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 18 de abril de 2006 dictada para la Subestación Transformadora de Reparto 66/20 kV mencionada, manteniendo la instalación proyectada –y solicitada en el presente expediente ATASCT/2009/493/03-, tal y como se deja constancia por la peticionaria en el expediente, en relación con la total correspondencia entre la anterior instalación y la sometida a valoración por parte del mencionado Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando que la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 18 de abril de 2006, dictada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda a la que se hace referencia en el resultando anterior, es favorable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, siempre que la misma se desarrolle con las previsiones del estudio de Impacto Ambiental, y con los condicionantes que figuran en la misma y que se recogen en la parte dispositiva de la presente resolución.

Resultando que fue realizada la información pública de la mencionada solicitud a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, habiéndose realizado su publicación en el Diario de la Comunitat Valenciana del día 27 de abril de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 7 de abril de 2010, en el diario Las Provincias de fecha 27 de abril de 2010 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreveija, único afectado por el proyecto, habiéndose procedido a la corrección de errores detectado en la relación de bienes y derechos afectados de la misma, mediante su publicación en

iguales medios en fechas 17 de mayo de 2010 (DOCV), 25 de mayo de 2010 (Boletín Oficial de la Provincia de Alicante) y 21 de mayo de 2010 (Diario Las Provincias).

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no se han presentado alegaciones a la mencionada solicitud dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

Resultando que conforme al mencionado Decreto 88/2005 se dio traslado al Ayuntamiento de Torreveija de la separata del proyecto de la instalación solicitada por afectar a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de ese organismo, a efectos de prestar su conformidad u oposición, y simultáneamente se dio traslado al referido ayuntamiento y de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, modificado por el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, solicitando informe sobre la adaptación del proyecto al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

No figura en el expediente el informe solicitado al mencionado Ayuntamiento.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto 88/2005, de 29 de abril, se remitió separata del proyecto técnico de la instalación a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la instalación eléctrica, al objeto de que emitieran, si procedía, los oportunos condicionados, concretamente a los siguientes:

- Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, habiendo remitido informe favorable sobre la compatibilidad urbanística y territorial de la instalación, condicionada a las consideraciones realizadas en el informe del Servicio de Espacios Naturales de fecha 29 de febrero de 2010, cuyo contenido transcrito indica que la parcela en cuestión no afecta al Plan de Ordenación de Recursos Naturales del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante, ni a ningún espacio natural protegido actualmente incluido en el ámbito de Planes Rectores de Uso y Gestión probados, en tramitación o en redacción, o en alguna otra figura reglamentada en desarrollo de la Ley 11/94 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. No obstante, además de los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, y dada la proximidad de la colonia de cría de gaviota de Audouin, la ejecución de las obras de construcción previstas deberá realizarse fuera del periodo de nidificación (del 1 de marzo al 31 de mayo).

Trasladado el informe referido a la empresa solicitante, manifiesta su conformidad con los condicionados establecidos en el mismo.

Resultando el expediente remitido por el Servicio Territorial de Energía de Alicante de fecha 11 de agosto de 2010.

Resultando que el proyecto presentado cuenta entre su documentación con los planos pertinentes a escala adecuada, está suficientemente detallado y contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Considerando que la solicitud y documentación adjunta reúne una definición y concreción de las características técnicas que garantizan la mayor seguridad y mejor funcionalidad de la subestación transformadora, siendo éstos los parámetros que condicionan y obligan principalmente a adoptar el establecimiento de la instalación eléctrica, con independencia de las afecciones que a terceros puedan representar y ello sin perjuicio de indemnizar adecuadamente las mismas.

Considerando que de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000 las instalaciones cuya autorización se solicita constituyen instalaciones de Redes de Transporte eléctrica.

Considerando que de acuerdo con el proyecto presentado, la finalidad solicitada de la Subestación Transformadora, es garantizar la demanda actual y su previsible aumento a medio plazo, como consecuencia de los desarrollos industriales y urbanísticos que se vienen produciendo en esta

zona además de la ampliación de la depuradora y construcción de una nueva planta desaladora que, en la actualidad, se halla abastecida desde una subestación de reparto, en la localidad de Los Montesinos, y las subestaciones de Rojales y Campoamor, cercanas a la saturación y ello al objeto de mejorar la calidad en el suministro, fiabilidad y mejor disponibilidad de la actual infraestructura eléctrica.

Considerando que el título VI de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio (B.O.E. 05.07.2007), establece que las autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica serán otorgadas por la administración, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Considerando que la solicitud ha cumplido los trámites establecidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en el Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Considerando a la Dirección General de Energía competente para la resolución del presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 117/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Esta Dirección General de Energía, resuelve:

Primero

Otorgar a Red Eléctrica de España, SAU autorización administrativa para las instalaciones eléctricas de transporte secundario de la nueva subestación transformadora de 220/20 kV, denominada ST Torreveja, situada en el polígono 2, parcela 70, en el paraje La Ceñuela, en la zona del polígono industrial Las Salinas, siendo su acceso por el vial ahora existente paralelo a la CN-332, en el término municipal de Torreveja, provincia de Alicante y cuyas características principales son:

- Sistema eléctrico de 220 kV:

El parque tiene la configuración de doble barra con acoplamiento, de interior tipo GIS, y aislamiento en hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), ubicado en edificio y compuesto por las ocho siguientes posiciones:

- Tres posiciones de línea, correspondientes a: Línea San Miguel de Salinas 1, Línea San Miguel de Salinas 2 y Línea Acuamed.

- Tres de transformador: T-1, T-2 y T-3.

- Una para el enlace de barras y

- Una posición de medida.

- En cuanto a protecciones, se instalará una red de tierras inferiores para la zona de instalaciones, cimentaciones, estructuras metálicas, edificio y cerramiento.

- Servicios auxiliares de 400/230 V de corriente alterna y de 125 V de corriente continua.

- Implantación de control y telecontrol, sistema de protecciones (dos bloques) y equipos de telecomunicaciones.

- Se construyen dos edificios independientes con prefabricado de hormigón armado. El primero constará de la sala GIS, sala de control, celdas de media tensión y sala de equipos. El segundo alberga los transformadores de potencia y sistema contra incendios. Finalmente, el cerramiento perimetral es de malla metálica sobre bloques de hormigón.

- Presupuesto: 2.653.840,40 euros.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución para la nueva subestación citada en el punto primero de la presente resolución, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 1 de diciembre de 2009.

La presente resolución queda sometida a las siguientes condiciones:

a) Su otorgamiento se realiza sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación de territorio y al medio ambiente.

b) La instalación a ejecutar cumplirá con los reglamentos aplicables a este tipo de instalaciones, y en particular con lo establecido en el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y sus instrucciones técnicas complementarias. En todo caso, Red Eléctrica de España, SAU deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable a la actividad de transporte de energía eléctrica.

c) Las instalaciones deberán realizarse según el proyecto presentado. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada, el titular de la presente autorización deberá solicitar a esta Dirección General la correspondiente autorización.

d) El titular de la instalación deberá tener en cuenta en la ejecución del proyecto las condiciones impuestas por los organismos afectados, todas las cuales se le notificaron oportunamente y fueron aceptadas. Particularmente se observarán las condiciones que recogen en el informe del Servicio de Espacios Naturales de fecha 29 de febrero de 2010.

e) El plazo de ejecución de la obra será de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se obtenga la disponibilidad legal para proceder a la ocupación material de todos los terrenos necesarios para la ejecución de las instalaciones. No obstante, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, Red Eléctrica de España, SAU podrá solicitar una ampliación del mismo mediante solicitud motivada ante esta Dirección General de Energía.

f) El titular dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Energía de Alicante a los efectos de la solicitud de autorización de explotación, a la que se acompañará un certificado de dirección y final de obra suscrito por técnico facultativo competente, acreditando que es conforme a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la autorización administrativa y el proyecto de ejecución aprobado.

g) La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

h) Condiciones de orden medioambiental establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 18 de abril de 2006:

1. Se restaurarán a sus condiciones iniciales, todas las áreas que se hayan visto alteradas por las obras y se procederá a la correcta gestión de los residuos generados.

2. Las actuaciones no podrán alterar temporal ni definitivamente las condiciones de funcionamiento de los canales de conexión de la laguna con el mar o con otros canales.

3. Las operaciones de vaciado y llenado con gas SF<sub>6</sub>, se realizará mediante equipos que impidan la emisión libre del gas a la atmósfera.

4. La aparición de yacimientos arqueológicos o paleontológicos determinará la obligación de suspender los trabajos, delimitar el perímetro de afección y notificar inmediatamente a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, en aplicación de la Ley 4/98, de 11 de junio.

5. Con respecto a las emisiones de campos electromagnéticos derivadas del funcionamiento de la STR se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Salud Pública, órgano competente en la vigilancia sanitaria de la contaminación electromagnética, de acuerdo con la ley 4/2005, de 17 de junio. En todo caso, éstas se mantendrán por debajo de los límites establecidos por la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio (1999/519/CE), fijados en 5 kV/m para el campo eléctrico y 100  $\mu$ T para el campo magnético. A la puesta en marcha de la STR, se realizarán mediciones para garantizar el cumplimiento de ambos límites (campo eléctrico y campo magné-

tico), y cuyos resultados se incorporarán al Programa de Vigilancia Ambiental.

6. A la puesta en marcha de la Subestación Transformadora, se procederá a medir los niveles sonoros generados al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente.

7. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda que establecerá, si procede, la aplicación de nuevos condicionantes.

#### Tercero

Declarar, en concreto, la utilidad pública del establecimiento de la instalación de la subestación eléctrica autorizada en el punto primero de la presente resolución, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación anexa, con el alcance y los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 54/1997 de 27 de

noviembre, del Sector Eléctrico y los artículos 157.1, 158, 159, 160 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

#### Cuarto

Publicar y notificar la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, de notificación de la presente resolución a los titulares desconocidos o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La relación de bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado de la ST Torrevieja, es la siguiente:

FINCA S/PROY.	CATASTRO			TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN				
	POL.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL		SUPERFICIE CATASTRAL (M <sup>2</sup> )	PLENO DOMINIO (M <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE DE PASO (M <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (M <sup>2</sup> )	NATURALEZA
1	2	70	03133A0020007000000A	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SA, CON DOMICILIO EN BILBAO, C/ CARDENAL GARDOQUI Nº 8 CEPROSA, SL, CON DOMICILIO EN TORREVIEJA, ALICANTE, C/ CANÓNIGO TORRES, Nº 19,5º IZQ.	49.038	5.216,43			ERIAL

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el secretario autonómico de Infraestructuras y Transporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 21 de septiembre de 2010.

El Director General de Energía, Antonio Cejalvo Lapeña.

\*1022823\*

## ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU autorización administrativa para las instalaciones eléctricas de distribución de la nueva subestación transformadora de 220/20 kV, denominada ST Torrevieja, ubicada en el término municipal de Torrevieja, provincia de Alicante, se aprueba el proyecto técnico de ejecución y se declara, en concreto su utilidad pública. Expediente: ATASCT/2010/28/03.

Visto el escrito presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, domiciliada a efectos de notificaciones en 03002 Alicante, calle Ausó y Monzó, número 16, 5ª planta, en fecha 4 de febrero de 2010 ante el Servicio Territorial de Energía de Alicante, solicitando se le conceda autorización administrativa para las instalaciones eléctricas de distribución de la nueva subestación transformadora de 220/20 kV, denominada ST Torrevieja, situada en el polígono 2, parcela 70, en el paraje La Ceñuela, en la zona del polígono industrial Las Salinas, siendo su acceso por el vial ahora existente paralelo a la CN-332, en el término municipal de Torrevieja, provincia de Alicante, aprobación del proyecto técnico de ejecución y declaración, en concreto, de su utilidad pública. (ATASCT/2010/28/03).

Al mencionado escrito, se adjunta el proyecto técnico de la citada instalación, firmado por técnica competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 1 de diciembre de 2009.

Resultando que junto a la petición de autorización se acredita por la solicitante la consulta efectuada y el informe emitido en fecha 15 de noviembre de 2007 por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Conselleria de Terri-

torio y Vivienda, mediante el que no se considera necesario someter la ampliación prevista para la STR Torrevieja a evaluación de impacto ambiental, añadiendo que, en cualquier caso, deberá ejecutarse adoptando las medidas de diseño, preventivas y correctivas reflejadas en el estudio de impacto, con las condiciones adicionales incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 18 de abril de 2006 dictada para la Subestación Transformadora de Reparto 66/20 kV mencionada, manteniendo la instalación proyectada –y solicitada en el presente expediente ATASCT/2010/28/03-, tal y como se deja constancia por la peticionaria en el expediente, en relación con la total correspondencia entre la anterior instalación y la sometida a valoración por parte del mencionado Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando que la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 18 de abril de 2006, dictada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda a la que se hace referencia en el resultando anterior, es favorable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, siempre que la misma se desarrolle con las previsiones del estudio de Impacto Ambiental, y con los condicionantes que figuran en la misma y que se recogen en la parte dispositiva de la presente resolución.

Resultando que fue realizada la información pública de la mencionada solicitud a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, habiéndose realizado su publica-

ción en el Diario de la Comunitat Valenciana del día 27 de abril de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 7 de abril de 2010, en el diario Las Provincias de fecha 27 de abril de 2010 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreveija, único afectado por el proyecto, habiéndose procedido a la corrección de errores detectado en la relación de bienes y derechos afectados de la misma, mediante su publicación en iguales medios en fechas 17 de mayo de 2010 (DOCV), 25 de mayo de 2010 (Boletín Oficial de la Provincia de Alicante) y 21 de mayo de 2010 (Diario Las Provincias).

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no se han presentado alegaciones a la mencionada solicitud dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

Resultando que conforme al mencionado Decreto 88/2005 se dio traslado al Ayuntamiento de Torreveija de la separata del proyecto de la instalación solicitada por afectar a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de ese organismo, a efectos de prestar su conformidad u oposición, y simultáneamente se dio traslado al referido ayuntamiento y de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, modificado por el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, solicitando informe sobre la adaptación del proyecto al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

No figura en el expediente el informe solicitado al mencionado Ayuntamiento.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto 88/2005, de 29 de abril, se remitió separata del proyecto técnico de la instalación a las distintas administraciones, organismos y empresas de Servicio Público o de interés general afectados por la instalación eléctrica, al objeto de que emitieran, si procedía, los oportunos condicionados, concretamente a los siguientes:

- Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, habiendo remitido informe favorable sobre la compatibilidad urbanística y territorial de la instalación, condicionada a las consideraciones realizadas en el informe del Servicio de Espacios Naturales de fecha 29 de febrero de 2010, cuyo contenido transcrito indica que la parcela en cuestión no afecta al Plan de Ordenación de Recursos Naturales del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante, ni a ningún espacio natural protegido actualmente incluido en el ámbito de Planes Rectores de Uso y Gestión probados, en tramitación o en redacción, o en alguna otra figura reglamentada en desarrollo de la Ley 11/94 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. No obstante, además de los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, y dada la proximidad de la colonia de cría de gaviota de Audouin, la ejecución de las obras de construcción previstas deberá realizarse fuera del periodo de nidificación (del 1 de marzo al 31 de mayo).

Trasladado el informe referido a la empresa solicitante, manifiesta su conformidad con los condicionados establecidos en el mismo.

Resultando el expediente remitido por el Servicio Territorial de Energía de Alicante de fecha 11 de agosto de 2010.

Resultando que el proyecto presentado cuenta entre su documentación con los planos pertinentes a escala adecuada, está suficientemente detallado y contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Considerando que la solicitud y documentación adjunta reúne una definición y concreción de las características técnicas que garantizan la mayor seguridad y mejor funcionalidad de la subestación transformadora, siendo éstos los parámetros que condicionan y obligan principalmente a adoptar el establecimiento de la instalación eléctrica, con independencia de las afecciones que a terceros puedan representar y ello sin perjuicio de indemnizar adecuadamente las mismas.

Considerando que de acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto 1955/2000 las instalaciones cuya autorización se solicita constituyen instalaciones de distribución eléctrica.

Considerando que de acuerdo con el proyecto presentado, la finalidad solicitada de la Subestación Transformadora, es garantizar la demanda actual y su previsible aumento a

medio plazo, como consecuencia de los desarrollos industriales y urbanísticos que se vienen produciendo en esta zona además de la ampliación de la depuradora y construcción de una nueva planta desaladora que, en la actualidad, se halla abastecida desde una subestación de reparto, en la localidad de Los Montesinos, y las subestaciones de Rojales y Campoamor, cercanas a la saturación y ello al objeto de mejorar la calidad en el suministro, fiabilidad y mejor disponibilidad de la actual infraestructura eléctrica.

Considerando que el título VII de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio (B.O.E. 05.07.2007), establece que las autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica serán otorgadas por la administración, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Considerando que la solicitud ha cumplido los trámites establecidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en el Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Considerando a la Dirección General de Energía competente para la resolución del presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 117/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Esta Dirección General de Energía, resuelve:

Primero

Otorgar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU autorización administrativa para las instalaciones eléctricas de distribución de la nueva subestación transformadora de 220/20 kV, denominada ST Torreveija, situada en el polígono 2, parcela 70, en el paraje La Ceñuela, en la zona del polígono industrial Las Salinas, siendo su acceso por el vial ahora existente paralelo a la CN-332, en el término municipal de Torreveija, provincia de Alicante y cuyas características principales son:

- Sistema eléctrico de 20 kV:

- Con una configuración de doble barra, tipo interior, con partición y aislamiento en hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), conformado por un módulo de celdas con las siguientes posiciones:

Módulo 1 compuesto por las diecisiete posiciones siguientes: diez de línea; una de medida; una de transformador; una de servicios auxiliares; una para batería de condensadores; una de enlace de barras; y dos de partición de barras con cable, alimentadas desde el transformador T-1.

- Una transformación dotada con un transformador T-1, de potencia 50 MVA y relación 220/20 kV con su correspondiente reactancia trifásica limitadora de puesta a tierra. Es de baño de aceite con refrigeración natural y forzada, con regulador de carga.

- Un transformador de servicios auxiliares, en la sala de equipos, de relación 20+2,5+5+7,5+10% / 0,420-0,242 kV, y potencia nominal de 250 KVA.

- Transformadores de tensión e intensidad y conjunto de baterías de condensadores de 10,8 MVar.

- Presupuesto: 3.025.723,60 euros.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución para la nueva subestación citada en el punto primero de la presente resolución, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 1 de diciembre de 2009.

La presente resolución queda sometida a las siguientes condiciones:

a) Su otorgamiento se realiza sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación de territorio y al medio ambiente.

b) La instalación a ejecutar cumplirá con los reglamentos aplicables a este tipo de instalaciones, y en particular con

lo establecido en el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y sus instrucciones técnicas complementarias. En todo caso, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable a la actividad de distribución de energía eléctrica.

c) Las instalaciones deberán realizarse según el proyecto presentado. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada, el titular de la presente autorización deberá solicitar a esta Dirección General la correspondiente autorización.

d) El titular de la instalación deberá tener en cuenta en la ejecución del proyecto las condiciones impuestas por los organismos afectados, todas las cuales se le notificaron oportunamente y fueron aceptadas. Particularmente se observarán las condiciones que se recogen en el informe del Servicio de Espacios Naturales de fecha 29 de febrero de 2010.

e) El plazo de ejecución de la obra será de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se obtenga la disponibilidad legal para proceder a la ocupación material de todos los terrenos necesarios para la ejecución de las instalaciones. No obstante, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU podrá solicitar una ampliación del mismo mediante solicitud motivada ante esta Dirección General de Energía.

f) El titular dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Energía de Alicante a los efectos de la solicitud de autorización de explotación, a la que se acompañará un certificado de dirección y final de obra suscrito por técnico facultativo competente, acreditando que es conforme a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la autorización administrativa y el proyecto de ejecución aprobado.

g) La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

h) Condiciones de orden medioambiental establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 18 de abril de 2006:

1. Se restaurarán a sus condiciones iniciales, todas las áreas que se hayan visto alteradas por las obras y se procederá a la correcta gestión de los residuos generados.

2. Las actuaciones no podrán alterar temporal ni definitivamente las condiciones de funcionamiento de los canales de conexión de la laguna con el mar o con otros canales.

3. Las operaciones de vaciado y llenado con gas SF6, se realizará mediante equipos que impidan la emisión libre del gas a la atmósfera.

4. La aparición de yacimientos arqueológicos o paleontológicos determinará la obligación de suspender los trabajos, delimitar el perímetro de afección y notificar inmediatamente a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, en aplicación de la Ley 4/98, de 11 de junio.

5. Con respecto a las emisiones de campos electromagnéticos derivadas del funcionamiento de la STR se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Salud Pública, órgano competente en la vigilancia sanitaria de la contaminación electromagnética, de acuerdo con la ley 4/2005, de 17 de junio. En todo caso, éstas se mantendrán por debajo de los límites establecidos por la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio (1999/519/CE), fijados en 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 iT para el campo magnético. A la puesta en marcha de la STR, se realizarán mediciones para garantizar el cumplimiento de ambos límites (campo eléctrico y campo magnético), y cuyos resultados se incorporarán al Programa de Vigilancia Ambiental.

6. A la puesta en marcha de la Subestación Transformadora, se procederá a medir los niveles sonoros generados al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente.

7. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Territorio y Vivienda que establecerá, si procede, la aplicación de nuevos condicionantes.

Tercero

Declarar, en concreto, la utilidad pública del establecimiento de la instalación de la subestación eléctrica autorizada en el punto primero de la presente resolución, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación anexa, con el alcance y los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los artículos 157.1, 158, 159, 160 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto

Publicar y notificar la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, de notificación de la presente resolución a los titulares desconocidos o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La relación de bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado de la ST Torrevieja, es la siguiente:

FINCA S/PROY.	CATASTRO				SUPERFICIE CATASTRAL (M <sup>2</sup> )	AFECCIÓN PLENO DOMINIO (M <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE DE PASO (M <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (M <sup>2</sup> )	NATURALEZA
	POL.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR Y DOMICILIO					
1	2	70	03133A0020007000000A	IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SA. BILBAO, C/ CARDENAL GARDOQUI N° 8 CEPROSA, SL. TORREVIEJA, ALICANTE, C/ CANÓNIGO TORRES, N° 19,5° IZQ.	49.038	5.216,43			ERIAL

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el secretario autonómico de Infraestructuras y Transporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 21 de septiembre de 2010.

El Director General de Energía, Antonio Cejalvo Lapeña.

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO****ANUNCIO**

Dirección Territorial de Empleo y Trabajo.  
Unidad de Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos de Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1977 de Libertad de Asociación, y en el artículo 4.4 del R.D. 873/1977, de 22 de abril, se hace público, que en esta oficina y a las 13.00 horas del día 27 de septiembre de 2010, han sido depositados la Modificación de Estatutos de la Asociación Provincial de Plásticos de Alicante cuyo ámbito territorial es provincial y empresarial sectorial.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: don Carlos Puerto Fernández, con DNI 22.090.277-L; y don Francisco Díez Almodóvar, con DNI 22.104.521-A.

Alicante, 28 de septiembre 2010.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\_\_\_\_\_ \*1023125\*

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD****EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04.08.1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: N0004/10.

Interesado: José Miguel Marín Saura 21984854M.

Domicilio: avenida Vicente Blasco Ibáñez, 53-1-1.

Población: Santa Pola.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos:

Para el hecho único: artículos 4.d) y 19.3.n) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y

publicidad de los productos del tabaco (B.O.E. número 309 de 27 de diciembre).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 30 de septiembre de 2010.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

\_\_\_\_\_ \*1023101\*

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27.11.1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04.08.1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: N0007/10.

Interesado: Sharon Brown X-9978107-V.

Domicilio: calle Punta del Sol, II-31-Urbanización «Villa Costa».

Población: Orihuela.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos:

Para el hecho único: artículos 4.d) y 19.3.n) de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco (B.O.E. número 309 de 27 de diciembre).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26-Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 30 de septiembre de 2010.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

\_\_\_\_\_ \*1023105\*

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE AGOST****EDICTO**

Don Antonio Pérez González, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 24 de junio de 2010, acordó aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización.

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos

meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público el acuerdo de aprobación definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicada en este Boletín y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Ordenanza general reguladora del canon de urbanización.

Artículo 1. Canon de Urbanización, Ordenación, Concepto, Naturaleza,

1.- El Ayuntamiento de Agost, en ejercicio de la potestad reglamentaria general que le confiere el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en relación con los artículos 49 del mismo texto y 55 del ROL 781/86, de 18 de abril, y por el cauce del procedimiento establecido en el artículo 49 y concordantes de la LRBRL, establece la ordenación general reguladora del Canon de Urbanización.

2.- El Canon de Urbanización es un ingreso de derecho público y naturaleza no tributaria, cuyo establecimiento se legitima por la previsión que al respecto establece el artículo 189 de la Ley 16/2005, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (LUV); y consiste en un mecanismo de reparto proporcional (en función del módulo por el que se opte) de los costes y gastos de urbanización por implantación complementaria de servicios públicos propios o impropios, instado por quien tenga la condición beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, cuando ni la ejecución ni la financiación de las obras pueda ser diferida en el tiempo, anticipándola en su integridad el Urbanizador (público o privado).

3.- Procede también la exacción del canon, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.3 LUV y 240 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto del Gobierno Valenciano 67/2006, de 12 de mayo -ROGTU-) para la satisfacción, diferida a la reedificación de los solares, de costes de reurbanización de edificaciones preexistentes a la programación.

4.- Asimismo podrá exaccionarse el canon cuando la Administración desarrolle actuaciones Urbanizadoras por Gestión directa sin Programa de actuación Integrada, en los términos del arto 28 LUV y 240,5 ROGTU.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- De conformidad con el artículo 189 de la LUV, se exaccionará canon de urbanización cuando un promotor de una actuación ejecutarse de forma anticipada o diferida obras públicas amparadas en un proyecto de urbanización o en un proyecto de obras ordinarias.

2. También se exaccionará el canon en ámbito geográfico determinado, delimitado por razón de la afección o beneficio ocasionado por las obras de urbanización e implantación de servicios públicos, propios e impropios, incluidas en un programa de actuación aislada o integrada o que sean consecuencia de la ejecución de obras públicas autónomas por parte de la Administración en los términos previstos en el 28 LUV.

3. El ámbito territorial del canon no podrá exceder, con carácter general, de los suelos a los que corresponda aprovechamiento urbanístico, bien derive éste del planeamiento urbanístico municipal en cada caso vigente, o bien provenga de instrumentos habilitativos específicos, ajenos a la potestad de ordenación del Ayuntamiento.

4. En todo caso, a los efectos del apartado 3 anterior, y sin perjuicio de la necesidad de su ulterior concreción mediante acuerdos específicos de aplicación, se entenderá exigible el canon en el suelo clasificado como urbano o urbanizable en el planeamiento municipal, así como el suelo no urbanizable al que se haya dotado de aprovechamiento urbanístico en virtud de alguno de los instrumentos previstos en la Ley de la Generalitat Valenciana 10/2004, de 9 de diciembre, sobre Suelo No Urbanizable.

Artículo 3.- Objeto del Canon de Urbanización. Obras de urbanización.

1.- El Canon de Urbanización se adscribirá o afectará a las obras de urbanización destinadas a la implantación de los servicios públicos que tengan un carácter complementario respecto a la total urbanización de los solares.

2.- Son servicios públicos propios las redes de infraestructuras de dominio público de titularidad municipal, sea cual sea su modo de gestión, como son, en términos enunciativos, las siguientes:

- a) Acceso rodado y pavimentado.
- b) Suministro de agua potable.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red alcantarillado.
- d) Acceso peatonal y encintado de aceras.
- e) Alumbrado público.
- f) Obras necesarias para la conexión con redes de infraestructura.
- g) Cualquiera otra obra que se determine con relación a la naturaleza de la actuación.

3.- Son servicios públicos impropios aquellos cuya explotación corresponde a las compañías suministradoras privadas, como son el suministro de energía eléctrica y telefonía, el

de gas y las instalaciones telemáticas. La implantación de las redes generales de suministros - no así las acometidas propias de la actuación-, deberán ser también sufragadas por el beneficiario del Canon de Urbanización, cuando concurren las razones de imposibilidad de diferir la ejecución o financiación de las obras que determinan el establecimiento del canon. Resultará exigible el canon de urbanización por razón de la anticipación de la financiación o ejecución de servicios públicos impropios solo en tanto y en cuanto acredite el beneficiario que proponga su exacción haber ejercido sin éxito (en vía extrajudicial civil o/y ante la administración competente por razón de la materia) el derecho reintegro con cargo a las correspondientes compañías suministradoras.

#### Artículo 4.- Sujetos obligados

1.- Son sujetos obligados al pago del canon las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que resulten beneficiarios mediatos o inmediatos del proyecto de obras de urbanización o del proyecto de obra pública ordinaria que motiva la exigencia del canon.

2.- En el caso de ejecución anticipada o diferida de obra pública por el promotor de una actuación, será sujeto obligado al pago del canon el peticionario de la licencia municipal obras dirigida a materializar el aprovechamiento urbanístico objetivo de la parcela.

3.- En suelo a desarrollar mediante actuaciones aisladas se exigirá el canon:

- a) Al promotor, en su caso, del programa actuación aislada, como sustituto del propietario.
- b) Al peticionario la licencia municipal de obras dirigidas a la materialización del aprovechamiento urbanístico objetivo, como responsable solidario junto al titular del terreno.

3.- En suelo a desarrollar mediante actuaciones integradas, se exigirá el canon al urbanizador seleccionado para su desarrollo, como sustituto del propietario, sea cual sea la condición del urbanizador (pública o privada) o el modo de gestión (directo o indirecto) establecido para la ejecución del P.A.I. El urbanizador podrá repercutir el canon como un gasto más de urbanización dentro de la cuenta de liquidación del instrumento de equidistribución correspondiente. Sobre la cantidad correspondiente al canon, procederá, por tanto, la imputación de beneficio del urbanizador y gastos de gestión, correspondiendo el beneficio al urbanizador público o privado que hubiera acometido la ejecución de las obras o anticipado su financiación, y los gastos de gestión al urbanizador obligado al pago del canon.

4.- En suelo no urbanizable al que se haya dotado de aprovechamiento urbanístico al amparo de lo establecido por la 10/2004, de 9 de diciembre, son sujetos obligados al pago del canon:

- a) Los peticionarios de la licencia municipal de obras dirigidas a la materialización del aprovechamiento urbanístico objetivo, como responsables solidarios junto al propietario del suelo en que se concrete o materialice el aprovechamiento objetivo, en el caso de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 31 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/2004, de 9 de diciembre) sobre Suelo No Urbanizable.

b) En el caso de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 31 de la Ley 10/2004 citada, el promotor o propietario a quien vengán atribuidos por la Declaración de Interés Comunitario, actuando el primero: en su caso, como sustituto del segundo, sobre quien podrá repercutir la carga económica correspondiente.

5.- El momento de exigibilidad del Canon a los sujetos obligados será:

- a) Cuando se trate de obra pública anticipada por el promotor de una actuación, se exigirá el canon una vez solicitada la licencia de obras y con carácter previo a la devolución de las garantías depositadas por el peticionario de la licencia. Siendo condición necesaria para la devolución de tales garantías el pago del canon de urbanización.

b) Cuando se trate de sustitutos del obligado principal, al tiempo de la atribución por la administración actuante de la condición jurídica frente al propietario que justifica su consideración como sustituto: es decir, al tiempo de la atribución del aprovechamiento por mor de la Declaración de Interés Comu-



nitario o tras la adjudicación a su favor del programa, debiendo en primer caso ingresar el canon tras el requerimiento que a tal efecto le efectúe la administración una vez conozca los términos de la DIC, y en el segundo, tras la notificación de la adjudicación del PAI, en el período de formalización previa a la suscripción del convenio urbanístico.

c) Cuando se trate de responsables solidarios, el Canon será exigible con carácter previo al otorgamiento de la Licencia dirigida a la materialización del aprovechamiento urbanístico correspondiente.

#### Artículo 5 Beneficiario del Canon de Urbanización.

1.- Tendrá la condición de beneficiario del Canon de Urbanización cualquier persona o pluralidad de personas, física o jurídica, pública o privada, que ejecute las obras complementarias o íntegras, de urbanización e implantación de los servicios públicos propios o impropios, financiándolas en su totalidad en el momento de establecerse el Canon

2.- Tanto el Ayuntamiento como un tercero podrán ser beneficiarios del Canon de Urbanización.

3.- Cuando el beneficiario del Canon sea un tercero distinto de la administración urbanística actuante, deberá ser reintegrado por el Ayuntamiento una vez acredite la ejecución de la obra o afiance su importe. Este derecho de cobro podrá ser objeto de cesión y pignoración, previa comunicación formal al Ayuntamiento para su conocimiento y toma de razón.

4.- Aunque las obras fueran de provecho para posteriores actuaciones, el beneficiario no tendrá derecho a percibir compensaciones por el valor actualizado de los afectados por las mismas, sino cuando tales actuaciones se encuentren incluidas en perímetro de exigibilidad del Canon que concrete el acuerdo específico de su aplicación.

5.- En los casos en que el Canon de Urbanización tenga como beneficiario a una pluralidad de personas individuales, habrá de concretarse la proporción en que cada una de ellas contribuye a la financiación de las obras.

Artículo 6.- Hecho determinante del Canon de urbanización. Formalización y adopción del mismo. Procedimiento.

1.- El hecho determinante para la aplicación del Canon de Urbanización lo constituye la ejecución anticipada o diferida por parte del sujeto beneficiario del canon de urbanización de obras públicas amparadas en un proyecto de urbanización o en un proyecto de obras ordinaria (artículo 189 de la LUV). Así mismo también constituye hecho determinante del canon de urbanización la presentación por parte del sujeto beneficiario del Canon de un Programa de Actuación de ámbito determinado (o la realización por la Administración de obras públicas a las que se refiere el artículo 28 LUV), cuando razones técnicas especiales, debidamente justificadas, hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras complementarias respecto de la total urbanización de los solares.

2.- La aplicación del Canon de Urbanización requiere, en todo caso, acto administrativo que lo individualice para obra y ámbito concreto, acto que se adoptará previa la tramitación de expediente administrativo ordinario en los términos del artículo 163 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 70 y siguientes de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, sobre la base de un proyecto con el siguiente contenido material mínimo:

- a) El ámbito espacial de las obras.
- b) Presupuesto económico de las mismas.
- c) El módulo de reparto.
- d) Los sujetos obligados.
- e) El beneficiario.
- f) La cuantificación económica correspondiente a cada parcela o actuación.
- g) Cualquier otra circunstancia que se estime conveniente reflejar en tiempo de su ordenación y que no esté comprendida en la presente Ordenanza General.

Podrá utilizarse para la aplicación del canon a un ámbito determinado el procedimiento previsto por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para la elaboración de

disposiciones de carácter general. La notificación a los interesados se producirá, respecto de los sujetos obligados, mediante la notificación de la liquidación correspondiente para su ingreso en voluntaria, que será impugnabile, junto al resto del expediente de aplicación, mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición en los términos de la legislación general de procedimiento común.

3.- El proyecto tendrá el siguiente contenido documental mínimo:

I.- Memoria justificativa de la exacción del Canon, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, especificando razonadamente condición, identidad y legitimación del beneficiario proponente, el presupuesto de las obras, o en su caso, una memoria valorada del coste estimado de las mismas, y el monto de las demás partidas que motiven la exacción del Canon, el ámbito espacial las obras y el módulo de reparto escogido.

II.- Relación de sujetos obligados al pago,

III.- Distribución del Canon en atención al módulo establecido.

IV.- Liquidaciones individuales con documentos de notificación.

V.- Planos a escala suficiente, y en todo caso a la misma utilizada para la definición de aprovechamientos urbanísticos donde se grafie el ámbito de imposición del Canon y el esquema general de la obra que motiva su exacción.

4.- En todo caso, resultará exigible la presencia en el expediente de informe técnico de infraestructuras, de informe jurídico evacuado por el funcionario responsable de los Servicios Generales de Urbanismo del Ayuntamiento y de informe económico-financiero de la Intervención de Fondos.

#### Artículo 7.- Módulo de reparto.

1.- El Canon de Urbanización se distribuirá proporcionalmente entre los sujetos obligados en función del aprovechamiento objetivo de las parcelas o solares o de su valor urbanístico, al tiempo de adoptarse el acuerdo específico de aplicación.

2.- La elección del módulo vendrá razonadamente justificada en el proyecto de aplicación del Canon sobre la base de los siguientes criterios:

a) Se optará por el aprovechamiento objetivo de las parcelas cuando exista una razonable homogeneidad de uso y tipología dentro del ámbito sometido a la exacción del canon.

b) Se estará al valor urbanístico cuando, según el planeamiento, existan dentro del ámbito sometido a la exacción, diferencias de uso y tipología tales que redunden en significativas diferencias en la valoración de las parcelas, con independencia de su aprovechamiento. Para la valoración urbanística se estará al producto de! aprovechamiento objetivo de las fincas y los coeficientes correctores de uso y/o tipología establecidos en el planeamiento, o, en su defecto, al producto entre el aprovechamiento objetivo y el valor básico de repercusión más específico, según la ponencia catastral en vigor. Si ésta careciese de actualidad sustantiva o temporal, se estará al valor obtenido por aplicación del método residual, según cálculo justificativo que obrará en la memoria del proyecto de aplicación.

c) En ámbitos total o parcialmente consolidados, podrá optarse por el módulo establecido en el apartado 2.a) anterior, que podrá aplicarse conforme a las siguientes reglas:

1ª) Tratándose de parcelas o solares edificados se exaccionará el canon a partir de la fecha del acuerdo de aplicación con arreglo a su respectivo aprovechamiento materializado, y con el límite máximo de su respectivo aprovechamiento objetivo (edificabilidad máxima teórica derivada de la ordenación urbanística vigente a la fecha del expediente de aplicación), salvo que aquel (el aprovechamiento materializado) se hubiera ya incorporado al patrimonio de su titular por aplicación de lo establecido en la D.Ad. 5ª del TR92.

2ª) En cuanto al resto de solares o parcelas abarcadas en el perímetro de aplicación se les exaccionará el canon, al tiempo de la solicitud de la licencia urbanística, con arreglo

al aprovechamiento objetivo derivado del planeamiento vigente al tiempo de acordarse sobre el expediente de aplicación. El canon así liquidado se actualizará por aplicación de la fórmula polinómica establecida en el expediente.

Artículo 8. Devengo del Canon de Urbanización.

El devengo del Canon de urbanización se producirá con la aprobación municipal del acuerdo de aplicación regulado en el artículo sexto.

Artículo 9 Pago del Canon de Urbanización, Procedimiento y plazo máximo.

1.- El titular de una parcela o peticionario de una licencia o adjudicatario de un Programa o cualquier otro instrumento urbanístico, que dentro del suelo urbano o urbanizable del municipio de Agost, esté incluido en el ámbito de un Proyecto de obras de urbanización o de un proyecto de obra pública ordinaria para el que previamente se haya previsto la aplicación del Canon de Urbanización, deberán satisfacer el mismo en el momento de solicitar la autorización o permiso correspondiente.

2.- El Canon de urbanización se individualizará por aplicación de la fórmula establecida en el apartado tercero siguiente que determina un reparto directamente proporcional al aprovechamiento urbanístico (directo o corregido a su vez por coeficientes) correspondiente a cada una de las parcelas o actuaciones incluidas en el perímetro de la imposición.

La cantidad resultante se actualizará mediante la aplicación de alguna de las fórmulas polinómicas que se establecen en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas (Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas. Ley de Contratos del Sector Público), siendo la cifra resultante el canon de urbanización que deberá satisfacer el sujeto obligado.

3.- Así, el canon de urbanización resulta de la siguiente fórmula:

(Costes y gastos de urbanización) x (Fórmula Polinómica de actualización de precios) x (Aprovechamiento objetivo o Valor Urb. Parcela) / (Aprovechamiento objetivo o Valor Urb. de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de la imposición)

4.- Las formulas polinómicas se deberán fijar por los Servicios Técnicos Municipales conforme a lo previsto en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, a que se ha hecho referencia en el apartado segundo de este artículo, que comprenden las diversas obras de urbanización teniendo en cuenta la naturaleza e intensidad de la obra, previa la justificación de su conveniencia. Las partidas de gastos de urbanización que no sean estrictamente costes de urbanización se actualizarán por aplicación del índice de Precios al Consumo.

5.- El establecimiento o imposición para un ámbito determinado del Canon de Urbanización no vincula a unos plazos determinados ni predetermina la programación del desarrollo de los suelos. Asimismo tampoco limita las facultades de ordenación urbanística de los mismos que al Ayuntamiento competen. No obstante, la Administración actuante deberá asumir los perjuicios que al beneficiario del canon, o a los cesionarios o causahabientes del mismo, se le ocasionen en sus expectativas de cobro cuando, por el ejercicio legítimo de tal facultad se produzca la desclasificación de los suelos o la disminución de su aprovechamiento urbanístico.

6.- De otro modo, y, por el contrario, el incremento del aprovechamiento urbanístico atribuido a suelos incluidos en el perímetro de exigencia del Canon no determinará la obligación de recalcular el mismo para todo el ámbito de la aplicación, ni la de abono o reintegro, en su caso, a propietarios de suelos que no hayan tenido incremento de aprovechamiento urbanístico.

Artículo 10.- Destino y aplicación del Canon de Urbanización.

1.- El beneficiario del Canon de Urbanización será el destinatario de las cantidades recaudadas por tal concepto, que le serán reintegradas sin necesidad de que efectúe solicitud formal de devolución.

2.- El Ayuntamiento, una vez recaudado el importe del canon urbanización satisfecho por el sujeto obligado, le

comunicará dicha circunstancia al sujeto beneficiario, quien dentro del plazo de dos meses podrá pasar a retirar el importe en el lugar que a tal efecto se indique.

3.- En el caso de fallecimiento del beneficiario, se subrogarán en sus derechos sus causahabientes legales.

Artículo 11.- Publicidad y notificaciones.

1.- Una vez determinado el Canon de Urbanización que deberá satisfacer cada sujeto obligado, el acto administrativo elaborado y aprobado al efecto se notificará a todos y cada uno de ellos de forma personal, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Así mismo, se publicará el Acuerdo que establezca la aplicación del Canon de Urbanización mediante Edicto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El sistema de exigibilidad del Canon es el propio de un ingreso de derecho público no tributario. Le resulta, por lo tanto, aplicable cuanto dispone el Reglamento General de Recaudación, que será asimismo de aplicación en cuanto afecta al apremio sobre el patrimonio como medio de ejecución forzosa de las deudas que por tal concepto resulten exigibles.

4.- Resulta de aplicación la posibilidad de exacción anticipada del canon por las obras de urbanización de ejecución prevista de los seis meses siguientes a su exigencia, e igualmente, la práctica de una liquidación definitiva al tiempo de conclusión de la obra con la finalidad de recoger su coste cierto.

Artículo 12.- Carácter general y supletorio de la presente Ordenanza General de Canon de Urbanización.

Las prescripciones de la presente Ordenanza General serán de observancia obligatoria en los acuerdos de imposición y aplicación concreta del Canon Urbanización, teniendo carácter supletorio respecto a lo no ordenado en dichos acuerdos.

Artículo 13.- Inscripción del Canon de urbanización en el Registro de la Propiedad.

Una vez aprobado con carácter definitivo el acto por el que se acuerde la aplicación del Canon de Urbanización, podrá inscribirse la certificación administrativa del mismo en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana, y disposiciones complementarias.

Artículo 14.- Tratamiento presupuestario y contabilidad.

1.- Dada la naturaleza de la exacción, los ingresos producidos en concepto de Canon de Urbanización quedan afectos a la realización de los gastos que lo motivan, en caso de que el municipio sea el beneficiario. El tratamiento presupuestario y contable será en tal caso el propio de un ingreso afecto.

2.- Si el beneficiario del Canon es un tercero, los ingresos por tal concepto tendrán naturaleza no presupuestaria, en concepto de depósito por prestación de servicio de recaudación o de administración de recursos de otras entidades.

Disposición final única.

Conforme a lo establecido por arto 70.2 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva la Ordenanza en el que se resuelvan, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas, junto con su texto íntegro, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya producido tal publicación y transcurra el plazo de quince días a contar de la recepción del acuerdo de su aprobación definitiva por la Administración del Estado y de la Comunidad Valenciana, que prevé el artículo 65.2 de la misma Ley 7/85, a efectos de control.

Agost, 30 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Antonio Pérez González.

\*1023130\*

## AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

## EDICTO

Se pone en conocimiento de los interesados a continuación relacionados que con fecha 29 de septiembre de 2010 se dicto Decreto de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«En aplicación del artículo 16.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por Resolución de 28/04/2005 de la Presidenta del INE y del Director General de la Corporación Local, dicto la siguiente resolución:

Primero: declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

NOMBRE APELLIDOS	NIE_PASAPORTE	FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO	NACIONALIDAD	FECHA CADUCIDAD
AAMRI, SOUKAINA	8909155	09/05/1989	CALLE GABRIEL PEREZ 4 PL. 3 PTA. IZ	MARRUECOS	24/01/2010
AAYYADI, BENYOUNES	N 021731	04/01/1984	CALLE SAN PANCRACIO 4 PL. 1 PTA. D	MARRUECOS	15/04/2010
ABDOUH, NEZHA	U 515869	20/03/1970	CALLE GUARDIA CIVIL 8 PL. 3 PTA. D	MARRUECOS	10/01/2010
AGUILAR ACUÑA, RAUL	4412295	07/02/1974	CALLE LOPE DE VEGA 23 PL. 2 PTA. C	BOLIVIA	15/01/2010
ALVAREZ PAZMIÑO, ROSARIO MARIVEL	6365478	13/05/1973	CALLE ANGEL ZAPLANA 28 PL. 3 PTA. IZ	ECUADOR	18/04/2010
ANDRADE HERNANDEZ, DIANA MAGDALENA	6460315	07/07/1970	CALLE FRANCISCO JUAN FOLLANA 58 PL. 3 PTA. F	ECUADOR	19/05/2010
BACHAOUI, EL KBIRA	M 448388	01/01/1968	AVDA PAIS VALENCIANO 76 PL. 2	MARRUECOS	13/06/2010
BOUCHAREB, KAMAL	U 568841	16/06/1987	AVDA LIBERTAD, DE LA 131 PL. 1 PTA. A	MARRUECOS	13/03/2010
BOUCHRAK, RACHID	3316723	01/01/1973	CALLE GABRIEL MIRO 1 PL. 4 PTA. C	MARRUECOS	20/06/2010
CRISANTO SUNTAXI, MARITZA ISABEL	6661893	31/07/1981	AVDA LIBERTAD, DE LA 131 PL. 2 PTA. D	ECUADOR	14/02/2010
DOMINGUEZ GRIOTTI, SILVIA CAROLINA	6408290	23/06/1969	CALLE MANCHA 29 PL. 4 PTA. A	URUGUAY	13/06/2010
DZEKUNOV, VADYM	5608987	28/01/1988	CALLE NIÑO JESUS 20 PL. 1	UCRANIA	16/04/2010
EL AMRAOUI, ABDELAZIZ	486821	18/04/1975	CALLE DOCTOR FERRER SARRIO 10 PL. 3 PTA. C	MARRUECOS	26/02/2010
EL HADDAOUI, SALAH	7422686	01/01/1971	CALLE OSCAR ESPLA 16 PL. 4 PTA. IZ	MARRUECOS	09/05/2010
EL HADRY, ABDERRAHMANE	R 289246	01/01/1971	CALLE MAESTRO AZORIN 9 PL. 1 PTA. C	MARRUECOS	16/05/2010
EL HAJLI, MUSTAPHA	P 876746	17/12/1963	CALLE CANONIGO MANUEL SERNA 41 PL. 2 PTA. C	MARRUECOS	07/02/2010
EL KHIDER, MOHAMMED	U 514610	01/01/1961	CALLE GUARDIA CIVIL 8 PL. 3 PTA. D	MARRUECOS	10/01/2010
ERRABII, AICHA	6301380	01/01/1955	CALLE PASCUAL CANOVAS 56 PL. 2 PTA. A	MARRUECOS	03/01/2010
ERRITAB, ABDESSAMAD	9867350	01/01/1981	CALLE SANTIAGO EL MAYOR 2 PL. 2 PTA. IZ	MARRUECOS	08/02/2010
GAMBOA SANCHEZ, JUAN ESTEBAN		10/02/2008	CALLE SAN PASCUAL 48 PL. 5 PTA. H	ECUADOR	10/02/2010
HAMDAOUI, ERRAHIM	5358636	08/01/1980	CALLE MIGUEL DE UNAMUNO 13 PL. 6 PTA. B	MARRUECOS	18/02/2010
HERBOSO, JUAN	5158340	08/03/1960	CALLE LOPE DE VEGA 12 PL. 3 PTA. A	BOLIVIA	03/01/2010
HILAL, DRISS	IB166659	27/03/1987	CALLE PASCUAL CANOVAS 56 PL. 3 PTA. A	MARRUECOS	03/01/2010
JABER, SAID	L 387077	01/01/1972	CALLE JUAN XXIII 44 PL. 1 PTA. B	MARRUECOS	06/05/2010
LOPEZ LOPEZ, VITERVO SALVADOR	6100244	21/01/1973	AVDA MURCIA 35 PL. 2 PTA. E	ECUADOR	25/01/2010
MARCHAN ANDRADE, BYRON ANDRES	6936850	21/12/1997	CALLE FRANCISCO JUAN FOLLANA 58 PL. 3 PTA. F	ECUADOR	19/05/2010
MARCHAN ANDRADE, DIANA CAROLINA	6936819	05/12/1990	CALLE FRANCISCO JUAN FOLLANA 58 PL. 3 PTA. F	ECUADOR	19/05/2010
MARCHAN ANDRADE, MARIA FERNANDA	6936830	20/11/1996	CALLE FRANCISCO JUAN FOLLANA 58 PL. 3 PTA. F	ECUADOR	19/05/2010
MARCHAN LUNA, FERNANDO OSWALDO	3427889	05/08/1967	CALLE FRANCISCO JUAN FOLLANA 58 PL. 3 PTA. F	ECUADOR	19/05/2010
MEKKAOUI, RABYE	6897953	27/08/1981	CALLE PIO XII 8 PL. 3 PTA. A	MARRUECOS	10/03/2010
MENDOZA MENDOZA, SEGUNDO SIMON	6491590	01/05/1983	CALLE DOCTOR MARAÑON 71 PL. PBJ PTA. H	ECUADOR	06/05/2010
MOROCHO VACACELA, SEGUNDO MANUEL	060421489-0	03/07/1987	CALLE LOPE DE VEGA 26 PL. 1 PTA. B	ECUADOR	26/02/2010
NACIR, KAMAL	T 448899	04/01/1974	CALLE SANTIAGO EL MAYOR 2 PL. 2 PTA. IZ	MARRUECOS	06/05/2010
ORTIZ MARIN, GLORIA PATRICIA	7134442	30/10/1993	CALLE SANTA LIDIA 15 PL. 6 PTA. A	ECUADOR	28/02/2010
ORTIZ MARIN, MAGALY NATALIA	7134388	08/06/1992	CALLE SANTA LIDIA 15 PL. 6 PTA. A	ECUADOR	28/02/2010
ORTIZ PINTAG, JORGE	6514609	17/02/1972	CALLE MAYOR 6 PL. 1 PTA. A	ECUADOR	13/03/2010
OUANNI, KAMAL	6420792	01/01/1982	CALLE BLASCO IBAÑEZ 4 PL. 6 PTA. IZ	MARRUECOS	16/04/2010
OUIROU, MUSTAPHA	7766638	31/12/1975	CALLE CASTELLON 8 PL. 4 PTA. C	MARRUECOS	21/02/2010
OURHOU, MOHAMED	519494	01/01/1987	CALLE MAESTRO AZORIN 9 PL. 1 PTA. C	MARRUECOS	11/03/2010
PLESCO, ELENA	9336257	09/04/1960	CALLE VICENTE ALEXANDRE 14 PL. 2	MOLDOVA	05/02/2010
RAJI, AMINA	U 168004	29/09/1985	CALLE BLASCO IBAÑEZ 4 PL. 6 PTA. IZ	MARRUECOS	19/05/2010
REDDAA, YOUSSEF	8613939	02/07/1978	CALLE BLASCO IBAÑEZ 4 PL. 6 PTA. IZ	MARRUECOS	25/03/2010
RUIZ DOMINGUEZ, MARIA NOEL	B 784972	13/09/2002	CALLE VICENTE PARDO 6 PL. 1	URUGUAY	13/06/2010
SAHLI, HAKIM	4772145	28/11/1979	CALLE SANTA LIDIA 15 PL. 6 PTA. B	MARRUECOS	19/02/2010
TOUZANI, YOUSSEF	N 957415	22/04/1982	CALLE SANTIAGO EL MAYOR 43 PL. 3	MARRUECOS	25/02/2010
VACACELA VACACELA, MARIA SALVADORA	6859779	15/10/1984	CALLE DOCTOR MARAÑON 71 PL. PBJ PTA. H	ECUADOR	16/06/2010
DEL VALLE CEVALLOS, DARWIN IGNACIO	6753095	04/08/1976	CALLE PASCUAL CANOVAS 39 PL. 3 PTA. D	ECUADOR	26/06/2010
VEGA LIMA, FIAMA JOSELYN	8135130	22/07/1993	CALLE ORIHUELA 44S PL. 4 PTA. D	ECUADOR	09/06/2010
DE LA VERGNE GALLINO, JUAN CARLOS	6899557	26/12/1961	CALLE DOCTOR MARAÑON 71 PL. 1 PTA. B	URUGUAY	22/04/2010
VIEIRA DA SILVA, ELAINE CRISTINA	C P 261510	17/05/1976	CALLE MIGUEL DE UNAMUNO 13 PL. 5 PTA. I	BRASIL	13/03/2010

Segundo: notifíquese la presente Resolución a los interesados, de acuerdo con los trámites exigidos por el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tercero: la fecha de baja de las inscripciones en el Padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal.»

Lo manda y firma el señor Alcalde.

Albatera, 30 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Federico Berná Gutiérrez. El Secretario, Francisco Javier Marcos Oyarzun.

\*1023138\*

## AYUNTAMIENTO DE ALCOY

## ANUNCIO

De conformidad con el que disponen los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de carácter

colectivo del inicio de los expedientes sancionadores en materia de tráfico que se indica, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido realizar por encontrarse en paradero desconocido, estar ausente en el domicilio de la notificación o rehusarla.

Contra la indicada denuncia podrá formular por escrito, ante la Alcaldía, las alegaciones que considere convenientes en defensa suya, con la aportación o proposición de pruebas,

en el plazo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, esta notificación se considerará propuesta de resolución, que se elevará al órgano competente para que dicte la resolución sancionadora correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley sobre Tráfico 18/2009, la responsabilidad por las infracciones a lo que se dispone en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su virtud, se le requiere para que nos identifique al conductor del vehículo en el plazo de 15 días naturales desde la presente notificación, advirtiéndole que en caso de incumplimiento sin causa justificada será sancionado como autor de falta grave, con sanción pecuniaria cuyo importe será del doble de la infracción original en el caso de las infracciones leves, y del triple en el caso de las infracciones graves o muy graves.

- En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese asignado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado verazmente (con la aportación del contrato laboral o mercantil) por el titular o arrendatario a largo plazo.

- En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

Pago de la sanción: conforme al artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial, el importe propuesto de la sanción podrá hacerse efectivo en la Tesorería Municipal (plaza España, 1), mediante giro postal o en cualquier entidad colaboradora (CAM, La Caixa, BBVA, Banco Santander) con la correspondiente carta de pago, con una reducción del 50% sobre la cuantía siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia (20 días naturales en caso de que la notificación la realice el agente en el acto).

El abono anticipado con la reducción del 50% implicará la renuncia a formular alegaciones, en el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa el día en que se realice el pago, así como el agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-Administrativo.

Table with columns: EXPEDIENTE, MATRÍCULA, LUGAR FECHA Y HORA, CONCEPTO, CONDUCTOR, CUOTAS. Contains multiple rows of vehicle registration and fine details.

Table with columns: EXPEDIENTE, MATRÍCULA, LUGAR FECHA Y HORA, CONCEPTO, CONDUCTOR, CUOTAS. Contains details for various vehicle registration entries.

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	LUGAR FECHA Y HORA	CONCEPTO	CONDUCTOR	CUOTAS
2010002760	-4147 -DMG	RGC 94 2C 5U		BERENGUER DOMENECH VICENTE TOMAS	
CA	PINTOR CABRERA 0 EL 30/06/2010 12:30:00				90 €
2010002769	A -6854 -DZ	RGC 94 2A 5R		NARRO TUDELA MIGUEL ANGEL	
CA	JOAN DE JOANES 7 EL 10/07/2010 2:15:00				200 €
2010002774	-1716 -FHY	RGC 94 2C 5U		ROIG COMECHO JOSE RAFAEL	
CA	TERRER (EL) 0 EL 05/07/2010 10:45:00				90 €
2010002777	-9992 -DBR	LSV 11 3 2B		ULTRAMARINOS HIJOS DE EL NEGRO SL	
AV	PAIS VALENCIA 30 EL 07/07/2010 10:10:00				200 €
2010002781	V -2048 -GJ	RGC 94 2F 5Y		MARCH LEUBA MARIA PILAR	
CA	SANT JORDI 11 EL 01/07/2010 17:55:00				90 €
2010002787	-3947 -FXC	RGC 94 2C 5U		RAMOS RECIO FRANCISCO	
CA	CAMI (EL) 62 EL 30/06/2010 10:20:00				90 €
2010002790	A -0932 -BV	RGC 154 5B		CLIMENT BERNABEU ALFONSO	
CA	CAMI (EL) 74 EL 03/07/2010 16:00:00				80 €
2010002797	A -4238 -DC	RGC 94 2E 5X		BLANES SOLER MARIA CARMEN	
CA	SANT ISIDRE 22 EL 10/07/2010 11:50:00				200 €
2010002810	-2359 -GBL	RGC 94 2C 5U		FERRANDIZ OLCINA RAFAEL	
CA	NA SAURINA D'ENTENÇA 20 EL 15/07/2010 11:30:00				90 €
2010002812	-3842 -BHM	RGC 94 2E 5X		SANTOS PRIETO AMELIA	
CA	SANTA ROSA 53 EL 15/07/2010 12:30:00				200 €
2010002813	A -1399 -CM	RGC 94 2C 5U		NAVAJAS MERIDA JORGE	
AV	HISPANITAT 45 EL 16/07/2010 9:00:00				90 €
2010002817	-6602 -GPK	RGC 94 2E 5X		MOSQUERA POLANCO MA DEL PILAR	
CA	ALFARABA 2 EL 12/07/2010 10:50:00				200 €
2010002825	A -7824 -ED	RGC 94 2E 5X		SANTONJA MIRO ENRIQUE	
PL	CONSTITUCIO (LA) 1 EL 13/07/2010 10:35:00				200 €
2010002836	A -3885 -DD	RGC 154 5B		GUZMAN NATACHA MARIA	
CA	JOANOT MARTORELL 15 EL 16/07/2010 12:20:00				80 €
2010002839	-7903 -DQC	RGC 94 2A 5R		PEREZ BELTRAN JORGE	
CA	SANT MAURE 39 EL 30/06/2010 12:30:00				200 €
2010002846	-2958 -DSK	RGC 94 2C 5U		BLANES SANTONJA ENRIQUE	
CA	COLON 0 EL 15/07/2010 12:01:00				90 €
2010002859	-4720 -GHW	RGC 159 5D		GARRIDO LOPEZ MARIA BELEN	
AV	HISPANITAT 0 EL 13/07/2010 12:30:00				80 €
2010002861	A -1755 -DC	RGC 94 2G 5Z		LOPEZ CAMINO MARIA JOSE	
CA	ISABEL LA CATOLICA 0 EL 15/07/2010 10:50:00				200 €
2010002873	-7763 -FPG	RGC 94 2C 5U		PEREZ SORIANO FERMIN	
CA	COLON 0 EL 30/07/2010 18:08:00				90 €
2010002894	A -9682 -DV	RGC 154 5B		PERICAS DOMINGUEZ JACOB	
AV	ALAMEDA (L') 57 EL 22/07/2010 17:45:00				80 €
2010002903	-9664 -CRG	RGC 94 2A 5R		CORONADO RAMOS WILSON	
CA	SANT FRANCESCO 0 EL 22/07/2010 8:25:00				200 €
2010002915	-0577 -CPG	RGC 94 2F 5Y		ANCHALUISA PARRA CARLOS FABIAN	
CA	SEVERINO ALBARRACIN 8 EL 28/07/2010 13:00:00				90 €
2010002921	-3563 -GKN	RGC 94 2C 5U		FERRER GUERRERO AZAHARA	
CA	COLON 0 EL 28/07/2010 17:30:00				90 €
2010002934	-7414 -DKX	RGC 129 2 5B		MORALES RIBERA JORGE	
CA	IBI 49 EL 20/07/2010 21:30:00				200 €
2010002940	-8690 -FDJ	RGC 159 5D		VOS MASIA JOSE	
AV	PAIS VALENCIA 42 EL 06/08/2010 11:30:00				80 €
2010002942	A -0659 -CU	RGC 171 5A		MORENO GORRETA VICENTE	
CA	CAMI (EL) 76 EL 05/08/2010 13:10:00				80 €
2010002949	-7912 -GPT	RGC 94 2C 5U		FERNANDEZ MORENO ISRAEL	
CA	CAMI (EL) 45 EL 02/08/2010 11:25:00				90 €
2010002950	A -4210 -BX	RGC 94 2C 5U		MARTINEZ OSUNA JOSE	
CA	CAMI (EL) 45 EL 02/08/2010 11:20:00				90 €
2010002952	A -3588 -DV	RGC 94 2E 5X		GARCIA LIZCANO HERMOGENES	
CA	AZORIN 4 EL 01/08/2010 9:46:00				200 €
2010002954	A -8354 -DV	RGC 3 1 5A		GARCIA CORDERO ANTONIO	
CA	ALACANT 0 EL 05/08/2010 13:10:00				500 €
2010002957	A -0809 -EB	RGC 94 2C 5U		LOZANO TOLSA MARIA CARMEN	
CA	SANT LLORENÇ 16 EL 06/08/2010 11:05:00				90 €
2010002958	-2584 -FYX	RGC 94 2C 5U		LLUCH GARCIA MARIA LUISA	
CA	SANT LLORENÇ 16 EL 06/08/2010 11:07:00				90 €
2010002959	-1136 -DET	RGC 154 5B		AITANA AUTOMATISMOS SL	
AV	HISPANITAT 61 EL 02/08/2010 11:03:00				80 €
2010002962	-2585 -CWM	RGC 94 2F 5Y		GALLEGO MUOZ CARLOS ARTURO	
CA	MAULETS (ELS) 35 EL 02/08/2010 15:20:00				90 €
2010002968	-6312 -GLG	RGC 94 2C 5U		AVARGUES AURA MARIA VICTORIA	
AV	ALAMEDA (L') 35 EL 05/08/2010 11:50:00				90 €
2010002976	-8714 -BEB	RGC 154 5B		DIAZ CORTES ANTONIO	
CA	OLIVER 0 EL 03/08/2010 7:45:00				80 €
2010002978	A -7685 -DB	RGC 94 2C 5U		OLTRA PEREZ FRANCISCO	
CA	ALCAMORA (ELS) 37 EL 02/08/2010 10:45:00				90 €
2010002979	-7957 -BXP	RGC 94 2C 5U		MOLINA ALCANTARA MANUEL	
CA	ALCAMORA (ELS) 37 EL 02/08/2010 10:40:00				90 €
2010002986	-6233 -CLC	RGC 155 5A		SEGUI SELLES FRANCISCO	
CA	SANT NICOLAU 1 EL 03/08/2010 13:10:00				200 €
2010002990	-1862 -GCG	RGC 152 5B		GOSALBEZ MOLTO ARMANDO	
CA	RIGOBERT ALBORS 0 EL 05/08/2010 12:10:00				80 €
2010002991	-9661 -DWW	RGC 171 5A		ESTEVE NICOLAS FERNANDO JUAN VTE.	
CA	MUSIC JOSEP CARBONELL 0 EL 05/08/2010 12:40:00				80 €

Alcoy, 28 de septiembre de 2010.  
El Alcalde Presidente, Jorge Sedano Delgado.

\*1023073\*

**AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI**

**ANUNCIO**

Observado error en la resolución de la Alcaldía accidental número 1631, de 06/08/2010, en el primer párrafo, donde dice: ... Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número

111, de 14 de agosto...; debe decir: ...»Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de 14 de junio...»; y, en consecuencia, subsanar el error insertado en el anuncio de la Alcaldía accidental de 6 de agosto de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, de 17 de agosto de 2010, y en cuyo primer párrafo, donde dice: «... Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de 14 de Agosto»...; debe decir: «... Boletín Oficial de la Provincia número 111, de 14 de junio...»; se corrige el error observado en base a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común 30/1992, de 26 de noviembre.

L'Alfàs del Pi, 23 de septiembre de 2010.  
El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortes.

\*1022847\*

**EDICTO**

Aprobadas las bases de la convocatoria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 23 de septiembre de 2010, la misma se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en su página web (www.lalfas.com). Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO A1, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI, POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA.**

**Base 1. Objeto de la convocatoria.**

Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, y en el turno de promoción interna, de la plaza correspondiente a la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2010, que a continuación se relaciona: 1 Plaza de Técnico Administración General, Escala Administración General, Subescala Técnica Superior, Grupo A1.

Las presentes Bases específicas, se completarán con establecido en las Bases Generales aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2009, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 49, de fecha 12 de marzo de 2009.

**Base 2. Sistema selectivo**

La provisión de la plaza incluida en esta convocatoria se efectuará mediante el procedimiento de concurso-oposición, en el que se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales del puesto objeto de la convocatoria.

En ningún caso se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

**Base 3. Condiciones de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión los requisitos que se indiquen en las Bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicios prestados en Cuerpos o Escalas del grupo A2.

b) No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público.

c) Estar en posesión del título de Licenciado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, para su acreditación.

d) Cumplimiento de lo dispuesto en la Base primera, apartado segundo de las Bases Generales.

Base 4.- Presentación de las solicitudes y derechos de examen. (Véase Modelo de Instancia incorporado como Anexo).

4.1 Órgano al que se envían.- Según Base segunda apartado 1 de las Bases generales.

4.2 Plazo de presentación.- Según Base segunda apartado 1 de las Bases generales.

La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante original o fotocopia compulsada o cotejada. En caso de que los méritos alegados obren en el servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, bastará con que hagan constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad estos méritos en las instancias, dentro del plazo señalado.

Los aspirantes deberán presentar dentro del plazo de presentación de instancias, un proyecto de «Plan económico-financiero» (el proyecto deberá ajustarse a las características y dimensiones de este Ayuntamiento convocante). Se presentarán dos ejemplares dentro de un sobre cerrado y firmado por el aspirante en el que consten nombre, apellidos y DNI. Dicho sobre sólo podrá ser abierto por el aspirante ante el Tribunal calificador en el momento de la realización del tercer ejercicio de la presente convocatoria. Dicho proyecto que tendrá que presentarse junto con la instancia y demás documentos requeridos en las bases no será objeto de subsanación, si en el plazo de presentación de instancias no se aporta.

La falta de presentación del proyecto por parte del aspirante en dicho plazo improrrogable, supondrá la automática eliminación de éste.

4.3 Lugar.- Según Base segunda apartado 2 de las Bases generales.

4.4 Derechos de examen.- Según Base segunda apartado 2 de las Bases generales.

El importe correspondiente a los derechos de examen es de 40 €, por tratarse de plazas cuyo grupo es A1, según la Ordenanza Fiscal de aplicación. (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 52 de 17 de marzo de 2009).

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los interesados con una minusvalía del 33 % o superior, reconocida oficialmente por la Administración competente, hasta el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente.

Se acreditará mediante certificado expedido por órgano competente. Fotocopia compulsada de dicho certificado se acompañará a la solicitud.

Las personas inscritas en el INEM, durante al menos, un mes anterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como demandantes de empleo y que no perciban subsidio ni prestación por desempleo, estarán exentas del pago de la Tasa, a cuyos efectos deberá aportar certificado emitido por el INEM o Servicio competente Provincial que así lo acredite, y cuyo documento deberá presentarse junto con la solicitud.

Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas, se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en las Arcas Municipales, de la cuota correspondiente a la prueba en cuya participación se solicitó.

La falta de justificación de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante.

Lugar de pago: en las siguientes entidades bancarias. Caja de Ahorros del Mediterráneo. 2090 0090 82 0064000189

La Caixa. 2100 4453 80 0200028745

4.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. A estos efectos, conforme establece el artículo 59.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición legal de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad.

4.6 Cuando el procedimiento selectivo sea el concurso o concurso oposición, deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados y acreditarse de conformidad con lo que establezcan las bases específicas. Habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopia, lo serán debidamente compulsados por órgano competente.

4.7 A los efectos antedichos, únicamente se valorarán los méritos y servicios reseñados en la solicitud que se justifiquen con los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de aquellas.

El Tribunal no tomará en consideración ni serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Base 5.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de Recursos Humanos así como en la página web [www.lalfas.com/rrhh](http://www.lalfas.com/rrhh), se indicará el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los admitidos y excluidos e indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de no presentarse reclamaciones esta lista devengará en definitiva.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

En la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes, previamente determinado mediante sorteo público y la composición del Tribunal Calificador.

Base 6.- Tribunal.

Según Base cuarta de las Bases Generales.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá a los de los respectivos suplentes.

El tribunal calificador estará compuesto de los siguientes miembros.

Presidente: Funcionario de carrera del Ayuntamiento que posea titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo y perteneciente al mismo grupo o grupos superiores.

Secretario: el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Vocales: tres (3) Funcionarios de carrera de la Administración Local que posean titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo y pertenecientes al mismo grupo o grupos superiores.

La Alcaldía y el Tribunal Calificador, podrán designar colaboradores y/o asesores especialistas para asistir, al Tribunal en las pruebas que éste lo precise.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de formar parte de aquel y notificárselo a la Alcaldía. También podrán ser recusadas por las mismas causas y en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 7.- Contenido de las pruebas selectivas.

Fase de oposición. Esta fase se puntuará con un máximo de 60 puntos.

Primer ejercicio.- Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito, durante un plazo máximo de 45 minutos, un test de veinte (20) preguntas propuestas por el Tribunal y relacionadas con las materias que componen el Anexo I, con cuatro opciones de respuesta, de las que sólo una de ellas es válida.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 1,5 puntos, las contestadas erróneamente se penalizarán con 0,5 puntos. Las no contestadas no puntuarán.

El ejercicio se puntuará de cero a 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio.

Primera parte.-Consistirá en la ejecución de uno o más supuestos prácticos relacionados con las tareas y cometidos propios de la plaza y propuestos por el Tribunal y relacionados con las materias que componen el Anexo II. Esta parte puntuará hasta un máximo de 15 puntos.

Segunda parte.- Consistirá en la exposición y defensa oral ante el Tribunal, en sesión pública, del proyecto presentado por el aspirante según base 4.2 de la presente convocatoria. La duración de este ejercicio será máximo de 30 minutos, y tras la exposición, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el opositor, sobre los contenidos expuestos. Esta parte puntuará hasta un máximo de 15 puntos.

El segundo ejercicio se puntuará sumando la puntuación de las dos partes, máximo 30 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

Fase de concurso. Esta fase se puntuará con un máximo de 40 puntos.

Experiencia.-

Por cada fracción proporcional superior a un mes, de servicios prestados en cualquier Administración Pública, ocupando un puesto de trabajo calificado como grupo A1 de carácter temporal, accidental o interino, debidamente acreditado, 1 punto hasta un máximo de 32 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento.-

Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la Administración Pública o con las funciones a desempeñar, que hayan sido convocados u organizados por Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios y personal al servicio de Administración, Universidades, INEM, Generalitat Valenciana u otras Comunidades Autónomas, Colegios Oficiales y otras entidades de carácter o interés público.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración y de su carácter, general o sectorial, con arreglo a las siguientes escalas:

Por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos:

- De 100 o más horas, 3 puntos.

- De 50 o más horas, 1.50 puntos.

- De 15 o más horas, 1.00 puntos.

Conocimientos de Valenciano.

Serán evaluados los certificados expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencia y cualquier otro título susceptible de ser homologado por este organismo, con arreglo a la siguiente puntuación:

Certificado de conocimiento oral 0.25 puntos.

Certificado de grado elemental 0,50 punto.

Certificado de grado medio 0.75 puntos.

Certificado de grado superior 1.00 puntos.

De presentarse varios certificados, sólo se evaluará aquel al que corresponda mayor puntuación. La puntuación máxima por este apartado no podrá exceder de 1 puntos.

Entrevista curricular.

El Tribunal realizará una entrevista, valorándose entre otras circunstancias la experiencia en puestos de similar categoría, en Administraciones Públicas.

Esta prueba se valorará con una puntuación máxima de 4 puntos.

Base 8.- Calificación final.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso de esta convocatoria.

Base 9.- Relación de aprobados, propuesta y presentación de documentos.

Finalizadas las pruebas selectivas el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes aprobados, y por orden de puntuación alcanzada con indicación de su documento nacional de identidad.

En ningún caso el tribunal podrá declarar que han superado la convocatoria un número superior a las vacantes convocadas.

La puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso determinará los aspirantes aprobados, debiendo el tribunal proponer a la Alcaldía para el nombramiento como funcionarios a los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

El tribunal elevará la propuesta con carácter vinculante al presidente de la Corporación para que formule el nombramiento correspondiente.

Base 10.- Presentación de documentos.

1.- Los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán en el departamento de RRHH del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en la base tercera, y los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsada, o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad.

b) Copia autenticada o fotocopia que deberá acompañarse del original para su compulsación, del título exigido en la convocatoria o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida, imposibilite o sea incompatible con el normal desarrollo y ejercicio de las correspondientes funciones.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse incapacitado, ni tener incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por la falsedad en su instancia.

Si los documentos ya constan en el expediente del aspirante, al tratarse del turno de promoción interna, no será necesario de nuevo su presentación.

Base 11.- Nombramiento y toma de posesión.

1. Presentada la documentación por los interesados y considerada conforme y suficiente por el órgano municipal competente, éste efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

2. El correspondiente nombramiento será notificado a los interesados, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes.

En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Base 12.- Publicidad de la convocatoria y sus bases.

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página Web del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi ([www.lalfas.com/rrhh](http://www.lalfas.com/rrhh)) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Anexo I

Temario

Anexo I .Materias comunes.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Significación, estructura y contenido. Principios generales.

Tema 2.- Los derechos y los deberes fundamentales de los ciudadanos.

Tema 3.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas y sus estatutos.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Bandera y organización territorial.

Tema 5.- Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Tema 6.- La función pública local y su organización.

Tema 7.- El Acto Administrativo: principios generales y fases del procedimiento administrativo general.

Tema 8.- Las fuentes del derecho público. La Ley: clases. Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 9.- La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 10.- Los actos jurídicos de la Administración: públicos y privados.

Tema 11.- El acto administrativo: concepto y elementos.

Tema 12.- La forma de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 13.- El silencio administrativo. Los actos tácitos.

Tema 14.- Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles, cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos. Referencia especial al ámbito local.

Tema 15.- Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento administrativo: la prueba. Participación de los interesados.

Tema 16.- Terminación del procedimiento: la resolución. Terminación convencional.

Tema 17.- Otros tipos de terminación: desistimiento, renuncia y caducidad.

Tema 18.- Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación.

Tema 19.- Reclamación económico-administrativa. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 20.- La invalidez de los actos administrativos: actos nulos y actos anulables.

Tema 21.- Los actos administrativos irregulares.

Tema 22.- La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.

Tema 23.- La revisión de oficio de los actos administrativos. La revocación.

Tema 24.- La responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 25.- La Función Pública Local. Plantillas.

Tema 26.- Registros administrativos de personal.

Tema 27.- La oferta pública de ocupación.

Tema 28.- El personal al servicio de las entidades locales: clases de personal, grupo en que se integran, formas de selección.

Tema 29.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades.

Tema 30.- Régimen disciplinario.

Tema 31.- Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 32.- Situaciones administrativas. Supuestos y efectos de cada una de ellas.

Anexo II. Materias específicas.

Tema 33.- Los recursos de los municipios en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Tema 34.- Los recursos de las provincias en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tema 35.- La imposición y ordenación de los tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 36.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: el valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y periodo impositivo. Cuotas en el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Tema 37.- El impuesto de actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exención y bonificación. Cuota: Las tarifas. Devengo y periodo impositivo. El recargo provincial. Cuotas en el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Tema 38.- El impuesto de vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Bonificaciones. Sujeto pasivo. Cuota. Periodo impositivo y devengo.

Tema 39.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Cuota y devengo. Gestión. Cuotas en el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Tema 40.- El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Bonificaciones. Sujetos pasivos. Base imponible y cuota. Devengo. Gestión. Imposición. Cuotas en el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Tema 41.- Las tasas. Concepto. Clases de tasas. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Cuantía y devengo.

Tema 42.- Los Precios Públicos. Distinción entre tasas y precios públicos.

Tema 43.- Las contribuciones especiales. Concepto. Régimen jurídico. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Imposición y ordenación.

Tema 44.- Cuotas Urbanísticas. Diferencias con las contribuciones especiales.

Tema 45.- La Participación en los Ingresos del Estado. Características Básicas.

Tema 46.- La contratación en el sector público: objetivos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Ámbito de aplicación.

Tema 47.- Normas específicas de contratación de las Entidades Locales.

Tema 48.- La contratación administrativa en la esfera local. Partes del contrato.

Tema 49.- Objeto, precio y cuantía del contrato.

Tema 50.- Garantías del contrato.

Tema 51.- Los contratos administrativos en la esfera local: La preparación de los contratos. El expediente de contratación.

Tema 52.- Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Tema 53.- La adjudicación de los contratos. Normas generales.

Tema 54.- Procedimiento abierto. Procedimiento restringido. Procedimiento negociado.

Tema 55.- Ejecución de los contratos administrativos. Modificación. Extinción. Cesión.

Tema 56.- El Presupuesto de las Corporaciones Locales. Las líneas fundamentales del Régimen Presupuestario en el RD Legislativo 2/2004.

Tema 57.- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las Entidades Locales: Estructura del presupuesto de gastos. La Aplicación Presupuestaria de Gastos: La Partida.

Tema 58.- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de Diciembre por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las Entidades Locales: Estructura del presupuesto de ingresos. La aplicación Presupuestaria de Ingresos.

Tema 59.- El presupuesto (I). Concepto. Principios Presupuestarios. Excepciones a los principios presupuestarios.

Tema 60.- El presupuesto (II): Elaboración y aprobación. Introducción: Contenido del presupuesto. El expediente del presupuesto general. Estados. Anexos.



Tema 61.- El presupuesto (III). Bases de ejecución. Documentación Complementaria. Elaboración y aprobación del presupuesto. El presupuesto Prorrogado.

Tema 62.- Las Modificaciones Presupuestarias: Concepto. Clases. Características.

Tema 63.- Operaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos. Conceptos. Operaciones del Presupuesto Corriente de Gastos.

Tema 64.- Gastos plurianuales.

Tema 65.- Facturación. Requisitos u Documentación necesaria para el reconocimiento de la obligación. Fiscalización.

Tema 66.- Operaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto de ingresos.

Tema 67.- Reconocimiento de los derechos a cobrar. Extinción de derechos. Devoluciones de ingresos.

Tema 68.- Operaciones de presupuestos cerrados. Modificaciones de saldos iniciales presupuestos cerrados.

Tema 69.- Compromisos de ingresos imputables a ejercicios futuros.

Tema 70.- Gastos con Financiación Afectada. Concepto de gasto con financiación afectada: características. Repercusiones de la ejecución de gastos con financiación afectada: su medida.

Tema 71.- Operaciones relativas al endeudamiento. Conceptos clasificación. Procedimiento de tramitación.

Tema 72.- La tesorería de las Entidades Locales: operaciones presupuestarias y no presupuestarias. Tema 73.- Los planes de disposición de fondos como herramienta de gestión.

Tema 74.- Cesión de créditos. Embargos.

Tema 75.- La descentralización de la tesorería: pagos a justificar y anticipos de caja fija. Concepto y características.

Tema 76.- Operaciones de fin de ejercicio I: Provisiones. Amortizaciones. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y gastos e ingresos diferidos.

Tema 77.- Operaciones de fin de ejercicio II.- Determinación de los resultados y magnitudes mas relevantes.

Tema 78.- Liquidación del Presupuesto. Resultado Presupuestario. Remanentes de Crédito. Remanente de Tesorería.

Tema 79.- Estados y cuentas anuales. Conceptos: descripción y análisis de los aspectos más significativos de las cuentas anuales.

Tema 80.- Magnitudes de carácter presupuestario. Magnitudes de carácter financiero. Ajustes al resultado presupuestario.

Tema 81.- Descripción y análisis de los aspectos más significativos de las cuentas anuales. Balance. Cuenta de resultado económico-patrimonial.

Tema 82.- Estado de liquidación del presupuesto. Memoria. Procedimiento de tramitación. Liquidación del presupuesto. Cuenta general.

Tema 83.- La estabilidad presupuestaria en la Entidades Locales (I): efectos en el funcionamiento de las Entidades Locales: Obligaciones formales e incumplimientos de estabilidad.

Tema 84.- La estabilidad presupuestaria en la Entidades Locales (II): aspectos prácticos: ámbito subjetivos, análisis de estabilidad, informe de evaluación.

Tema 85.- La estabilidad presupuestaria en la Entidades Locales (III): plan económico- financiero de reequilibrio.

Tema 86.- El control interno de la actividad económica financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes (I). La función interventora, el control financiero y el control de eficacia.

Tema 87.- El control interno de la actividad económica financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes (II). La fiscalización previa y la fiscalización posterior.

Tema 88.- El control externo de la actividad económica financiera de las Entidades Locales: fiscalización y enjuiciamiento. La remisión telemática de la Información.

Tema 89.- El I.V.A. en el ámbito de la Administración Local.

Tema 90.- El I.R.P.F. en el ámbito de la Administración Local

ANEXO  
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS.  
NOMBRE Y APELLIDOS ...  
DOMICILIO ...  
MUNICIPIO ...  
PROVINCIA ...  
DNI ...  
TELEFONO ...  
DIRECCIÓN E-MAIL ...

Solicita ser admitido /a las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad, de una plaza de TAG, Turno Promoción interna.

Declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria para ser admitido/a a la realización de las pruebas.

A la presente solicitud se debe adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación:

Las instancias irán acompañadas de:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante.

- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la Titulación exigida.

- Documentación acreditativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

- Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas, se presentará copia del justificante de pago acreditativo de haber efectuado el ingreso en las Arcas Municipales, de la cuota correspondiente a la prueba que se solicita.

- Proyecto elaborado por el aspirante según Base 4 de la Convocatoria.

- Relación numerada de documentos que se acompañan a la presente instancia, con detalle de los méritos.

#### DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA INSTANCIA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...

#### MÉRITOS QUE SE DESEA QUE SEAN VALORADOS EN LA FASE DE CONCURSO. BASE 4

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

L'Alfàs del Pi, a ... de ... de 2010.

Fdo. ...

L'Alfàs del Pi, 28 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortés.

\*1023041\*

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2010, expediente de modificación de créditos del presupuesto vigente en la modalidad de suplemento de créditos, se expone al público durante el plazo de quince (15) días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referen-

cia se entenderá definitivamente aprobado según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 169 del mencionado Texto Refundido.

L'Alfàs del Pi, 24 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortés.

\*1023280\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

- 1.- Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 35/2010
- 2.- Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Servicio de intervención en Comunidades de Vecinos en la Zona Norte, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro de la Iniciativa Urbana (URBAN) prevista en el eje 5 «Desarrollo sostenible urbano y local» del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2007-2013, con el lema «Una manera de hacer Europa».
  - b) División por lotes y número: no procede
  - c) Lugar de ejecución: Alicante
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: doce meses.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: varios criterios.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 118.000 euros, IVA no incluido, a la baja.  
Valor estimado del contrato: 118.000 euros, más el IVA correspondiente.
- 5.- Garantía provisional: no se exige.
- 6.- Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).
  - b) Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1, 3ª planta.
  - c) Localidad y código postal: Alicante 03002.
  - d) Teléfono: 965149192.
  - e) Fax: 965149534.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día 25 de octubre de 2010.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación, en su caso: no se exige.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se justificará de conformidad con los medios establecidos en las cláusulas administrativas particulares.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 26 de octubre de 2010.
  - b) Documentación que integrará las ofertas: la señalada en la cláusula genérica 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Ayuntamiento de Alicante. Secretaría de la Mesa de Contratación.
    2. Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1, 3ª planta.
    3. Localidad y código postal: Alicante 03002.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
- 9.- Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
  - b) Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1.
  - c) Localidad: Alicante.
  - d) Fechas: 3 de noviembre de 2010 (sobres número 2), 10 de noviembre de 2010 (sobres número 3).

e) Hora: las diez.

10. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

11.- Portal informático donde figura la información relativa a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.alicante.es](http://www.alicante.es) (perfil de contratante).

Alicante, 27 de septiembre de 2010.

El Concejal de Contratación, Andrés Llorens Fuster. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

\*1022775\*

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

- 1.- Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 36/2010
- 2.- Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: servicio de mediación social comunitaria, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro de la Iniciativa Urbana (URBAN) prevista en el eje 5 «Desarrollo sostenible urbano y local» del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2007-2013, con el lema «Una manera de hacer Europa».
  - b) División por lotes y número: no procede
  - c) Lugar de ejecución: Alicante
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: doce meses.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: varios criterios.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 115.500 euros, IVA no incluido, a la baja.  
Valor estimado del contrato: 115.500 euros, más el IVA correspondiente.
- 5.- Garantía provisional: no se exige.
- 6.- Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).
  - b) Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1, 3ª planta.
  - c) Localidad y código postal: Alicante 03002.
  - d) Teléfono: 965149192.
  - e) Fax: 965149534.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día 25 de octubre de 2010.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación, en su caso: no se exige.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se justificará de conformidad con los medios establecidos en las cláusulas administrativas particulares.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 26 de octubre de 2010.
  - b) Documentación que integrará las ofertas: la señalada en la cláusula genérica 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Ayuntamiento de Alicante. Secretaría de la Mesa de Contratación.
    2. Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1, 3ª planta.
    3. Localidad y código postal: Alicante 03002.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
- 9.- Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
  - b) Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1.
  - c) Localidad: Alicante.

d) Fechas: 3 de noviembre de 2010 (sobres número 2), 10 de noviembre de 2010 (sobres número 3).

e) Hora: las diez.

10. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

11.- Portal informático donde figura la información relativa a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.alicante.es](http://www.alicante.es) (perfil de contratante).

Alicante, 27 de septiembre de 2010

El Concejal de Contratación, Andrés Llorens Fuster. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

\*1022779\*

## AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

### EDICTO

Habiendo sido presentada e informada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009 por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, queda expuesta al público, juntamente con el expediente y justificantes, en la Intervención General del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar, por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Almoradí, 30 de septiembre de 2010.

La Presidenta de la Comisión, María Gómez García.

\*1023131\*

## AYUNTAMIENTO DE ASPE

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2010, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 20/2010, lo que se expone al público, según lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por un plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Aspe, 29 de septiembre de 2010.

La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer.

\*1023113\*

## AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

### EDICTO

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, por Acuerdo de 10 de septiembre de 2010, ha comunicado al Ayuntamiento de Banyeres de Mariola la necesidad de iniciar el expediente para la elección de Juez de Paz Titular de esta población.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, las personas interesadas que reúnan los requisitos legales podrán presentar instancias solicitando el cargo, según modelo que se les facilitará en el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, entregándolas en:

Lugar: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

Plazo: veinte días desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Días de presentación: de lunes a viernes en días hábiles.

Horas: de 09.00 a 14.00 horas

Banyeres de Mariola, 30 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Antonio Belda Valero.

\*1023128\*

## AYUNTAMIENTO DE CALP

### ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Calp por la que se anuncia licitación para las obras de suministro combustible para la flota de vehículos municipal. Expediente: SUM 30-2010.

Obras: suministro combustible para flota de vehículos municipal.

Financiación: municipal.

Presupuesto global de licitación: 118.644,07 euros (IVA excluido).

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Aprobado expediente de contratación por Decreto de Concejal de Contratación número 2010/02116 de fecha 17 de septiembre, fijándose como forma de adjudicación oferta más ventajosa en procedimiento abierto.

Presentación de ofertas: Secretaría municipal, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil. (Consultar fecha en [www.ajcalp.es](http://www.ajcalp.es))

Apertura de las ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del día indicado en el perfil del contratante, que se anunciará con cinco días de antelación.

Gastos de anuncios: a cargo del contratista.

Calp, 20 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Josep Joaquim Tur i Ciscar.

\*1022543\*

### ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Calp por la que se anuncia licitación para las obras de rehabilitación de la senda peatonal entorno a las salinas, financiada en el plan de lluvias 2007 expediente: OB 26-2009

Obras: Rehabilitación senda peatonal entorno a las salinas. Memoria valorada redactada por el Arquitecto Alberto Mengual Muñoz (Arquitecto Municipal).

Financiación: proyecto cofinanciado en el marco de las ayudas plan de reparación de daños por lluvias 2007.

Presupuesto global de licitación: 168.363,33 euros (IVA excluido).

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: aprobado expediente de contratación por Decreto de Concejal de Contratación número 2010/02113 de fecha 17 de septiembre, fijándose como forma de adjudicación oferta más ventajosa en procedimiento negociado.

Requisitos específicos del contratista: no se exige clasificación.

Presentación de ofertas: Secretaría municipal, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil. (Consultar fecha en [www.ajcalp.es](http://www.ajcalp.es)).

Apertura de las ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del día indicado en el perfil del contratante, que se anunciará con cinco días de antelación.

Gastos de anuncios: a cargo del contratista.

Calp, 20 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Josep Joaquim Tur i Ciscar.

\*1022545\*

**EDICTO**

Por Decreto de Alcaldía número 2010/02086, de 15.09.10, se han aprobado las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en la Convocatoria 10/09 para la selección de una plaza, de personal funcionario, turno libre, de Agente Policía Local, mediante el sistema de oposición, con el contenido y alcance siguiente:

**1.- ASPIRANTES ADMITIDOS:**

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.
BUENDÍA	AGUDO	OSCAR	48,357,718-B
CAMPO	LÓPEZ	PABLO	24,391,963-A
DAVID	SAHUQUILLO	DAVID	22,581,870-X
MIRETE	SORIANO	BEATRIZ	73,997,827-L
PÉREZ	BALLESTER	ADOLFO	53,211,710-Z
WILKINSON	BOWLER	BEN NICHOLAS	48,757,321-N

**2.- ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO EXCLUSIÓN
ACARREGUI	SÁNCHEZ	Mª ESTÍBALIZ	30,690,814-M	3
MIRA	GARCIA	VICTOR M.	44,765,844-R	2 Y 3
SAMSUNDAR	SARRIEGUI	NICOLÁS I.	48,324,429-A	3
TORRECILLA	ACOSTA	JOSE MANUEL	74,00,951-S	2 Y 3

**MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:**

- 1.- INSTANCIA PRESENTADA FUERA PLAZO
- 2.- FALTA COPIA D.N.I. O DOCUMENTO ANÁLOGO
- 3.- FALTA DERECHOS DE EXAMEN

Se hace público el presente para general conocimiento y oportunos efectos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanaciones de deficiencias en que haya incurrido los interesados.

Calp, 15 de septiembre de 2010.  
El Alcalde, Josep Joaquím Tur i Ciscar.

\*1022580\*

**AYUNTAMIENTO DE CAÑADA****ANUNCIO**

Bando de la Alcaldía-Presidencia.

Asunto: elección de Juez de Paz Titular.

Don Juan Molina Beneito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañada, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado Decano del partido Judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cañada, 24 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Juan Molina Beneito.

\*1023129\*

**AYUNTAMIENTO DE DÉNIA****EDICTO**

Notificación resoluciones de expedientes de Gestión Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las resoluciones recaídas en los expedientes de Gestión Tributaria que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

Concepto: impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

EXP.	DNI	INTERESADO	POBLACIÓN	RESOLUCIÓN A NOTIFICAR
REC.20080063	5125148307	BORGARDS, HEINZ JURGEN	DENIA	2008/875
REC.20080063	5125148307	BORGARDS, HEINZ JURGEN	ALEMANIA	2008/875

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas en las oficinas del M.I. Ayuntamiento de Dénia sitas en plaza Constitución 10 (departamento de Intervención) a efecto del conocimiento íntegro de la Resolución y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dénia, 28 de septiembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Maria Kringe Sanchez.

\*1023143\*

**AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT****EDICTO**

Información pública de las bases que han de regir el concurso-oposición para la provisión en propiedad de diversas plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Finestrat, mediante proceso de consolidación de empleo temporal.

Habiéndose aprobado por Decreto de esta Alcaldía número 1147/2010, de 16 de septiembre de 2010 (corrección de errores por Decreto número 1186/2010, de 28 de septiembre de 2010), la convocatoria para la provisión mediante proceso de consolidación de empleo (Disposición Transitoria 4ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público) de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Finestrat (concurso-oposición), por medio de la presente se da información pública a las bases que han regir la convocatoria.

**BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DIVERSAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT, MEDIANTE PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL**

Base primera.- Objeto de la convocatoria. Procedimiento de Selección. Normativa Aplicable.

1.- Objeto: la presente convocatoria tiene por objeto cubrir las plazas vacantes bajo indicadas en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Finestrat en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal según dispone la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que se convocan las correspondientes pruebas selectivas, mediante concurso-oposición para cubrir las plazas vacantes, abajo relacionadas, cuyas características se indican a continuación:

a) Dos plazas de peón y tres plazas de peón limpieza de playa, Oferta de Empleo Público de 28 de mayo de 2005 (B.O.E. número 127; diez plazas de ayudante de oficios y una de peón, Oferta de Empleo Público de 20 de febrero de 2007 (B.O.E. número 44), todas ellas de naturaleza laboral, según

informe de secretaria de 20 de mayo de 2010. Los puestos a cubrir son: 16 puestos de Ayudantes de Oficios, encuadrados, según RPT, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo de Clasificación Agrupaciones Profesionales (según artículo 76 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público), Complemento de Destino nivel 14. Actual denominación común de Ayudantes de Oficio. número de efectivos 16. Los puestos según clasificación de la RPT son (2.2.6; 2.2.7; 2.2.8; 2.2.9; 2.2.12; 2.2.15; 2.2.17; 2.2.19; 2.2.26; 2.2.28; 2.2.29; 2.2.30; 2.2.31; 2.2.32; 2.2.34; 2.2.35).

b) Una plaza de operario de mantenimiento y una plaza de operario de obras, ambas de naturaleza laboral, Oferta de Empleo Público de 30 de marzo de 2006, (B.O.E. número 76), según informe de secretaria de 20 de mayo de 2010; una plaza de operario de mantenimiento, Oferta de Empleo Público de 13 de marzo de 2002 (B.O.E. número 62), también de naturaleza laboral, según informe de secretaria de 2 de agosto de 2010. Los puestos correspondientes a cubrir son: 3 puestos de Oficial de Oficios, encuadradas, según RPT, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo de Clasificación Agrupaciones Profesionales (según artículo 76 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público), Complemento de Destino nivel 14. Número de efectivos 3. Los puestos según clasificación de la RPT son (3.1.4; 3.1.5, 3.1.9).

c) Una plaza de naturaleza funcional de operario, Oferta de Empleo Público de 13 de marzo de 2002 (B.O.E. número 62), según informe de secretaria de 2 de agosto de 2010. El puesto correspondiente a cubrir es de Oficial de Oficios, encuadrada, según RPT, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo de Clasificación Agrupaciones Profesionales (según artículo 76 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público), Complemento de Destino nivel 14. Número de efectivos 1. El puesto según clasificación de la RPT es (3.1.1).

d) Una plaza de naturaleza laboral de ordenanza, según Oferta de Empleo Público de 20 de febrero de 2007 (B.O.E. número 44). El puesto correspondiente a cubrir es: un puesto de Conserje-Ordenanza, encuadrado, según RPT, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo de Clasificación Agrupaciones Profesionales (según artículo 76 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público), Complemento de Destino nivel 14). Actual denominación común de Conserje-Ordenanza. Número de efectivos 1). El puesto según clasificación de la RPT es (2.1.4).

e) Un plaza de naturaleza funcional de conserje, Oferta de Empleo Público de 17 de abril de 2008 (B.O.E. número 73). El puesto correspondiente a cubrir es: un puesto de Conserje-Ordenanza, encuadrado, según RPT, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Subgrupo de Clasificación Agrupaciones Profesionales (según artículo 76 Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público), Complemento de Destino nivel 14). Actual denominación común de Conserje-Ordenanza. Número de efectivos 1). El puesto según clasificación de la RPT es (2.1.10).

2.- Procedimiento de Selección: el procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, en el que se garantizan el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos correspondientes a las plazas que se convocan y en la fase concurso podrán valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los correspondientes puestos de trabajo. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Fase de Oposición.
- b) Fase de Concurso.
- c) Entrevista curricular.

3.- El programa que rige cada una de las pruebas de la fase oposición es el que figura en los correspondientes Anexos I, II y III a esta resolución, según la plaza a la que opte.

4.- En la fase de concurso, se valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo establecido en la Base 7, y las puntuaciones que en ella se obtengan se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición y a la entrevista curricular para determinar la puntuación y el consiguiente orden final de la correspondiente relación de aprobados.

La valoración de los méritos y la entrevista curricular únicamente se realizará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los puntos de la fase de concurso y de la entrevista curricular no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

5.- La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición, concurso y entrevista. En ningún caso, se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

6.- Normativa Aplicable: A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto su artículo 55 y siguientes, así como su Disposición Transitoria 4ª; artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la Ley 7/2007, Ley 7/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación de la Función Pública Valenciana, artículos 21.1, letras g) y h) y 89 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículos 130 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, en lo que no se oponga a la Ley 10/2010, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y demás normativa concordante y complementaria vigente sobre la materia

Base segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Ser español/a, o nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación exigida, que al responder todas las plazas convocadas al Subgrupo de Clasificación de Agrupaciones Profesionales (Grupo E, Ley

30/1984) será de Certificado de Escolaridad o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Capacidad funcional: no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Adaptación de Medios: en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes. Este extremo deberá acreditarse con el oportuno certificado.

e) No estar inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas, ni tener la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Finestrat del Cuerpo, Escala o Categoría Profesional a la que optan. Los/as aspirantes que no tenga la nacionalidad española deberán acreditar que no están sometidos a sanción disciplinaria o penal que impida, en su Estado el acceso a la función pública.

Base tercera.- Presentación de Solicitudes.

1.- Forma.- Las instancias según el modelo contenido en el Anexo IV de las presentes bases, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, sito el plaça de l'Ajuntament, 1, planta baja, de Finestrat (Alicante) C.P. 03509 o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de anuncio del extracto en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la presente convocatoria. El contenido íntegro de las estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat y, a efectos meramente informativos, en la página web, [www.ayto-finestrat.es](http://www.ayto-finestrat.es), en la sección de ofertas de empleo del Departamento de Personal

En la instancia, los/las interesados/as harán constar que reúnen todos los requisitos establecidos en la base segunda. No obstante, si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no pose la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá de proponer al señor Alcalde Presidente la exclusión del citado aspirante, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el mismo en su solicitud de admisión.

2.- Las solicitudes. Para participar en el correspondiente proceso deberán ir firmadas por cada aspirante, y su presentación llevara implícita consigo que se autorizará formalmente al Ayuntamiento de Finestrat para la publicación de los datos identificativos en el Tablón Oficial de Anuncio del Ayuntamiento, página web del Ayuntamiento, y Boletines Oficiales que legalmente corresponda. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud que serán de carácter obligatorio se incorporaran a un fichero, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Finestrat, con la finalidad de gestionar la selección de personal, pudiendo los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al señor Alcalde-Presidente.

A la solicitud se unirá la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tenga derecho a participar, a los efectos de justificar lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, deberán de presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su identidad y nacionalidad de los otros Estados miembros de la Unión Europea, y, en su caso, fotocopia compulsada de los documentos que acrediten el vínculo de parentesco con el nacional de uno estos Estados

y el hecho de vivir expensas o estar a su cargo. Así mismo, deberán presentar declaración de éste no estar separados de derecho de su cónyuge, y en su caso, del hecho de que vive a sus expensas o esta a su cargo.

b) Comprobante bancario de haber ingresado los derechos examen correspondientes, o en su caso, justificante de giro postal. La tasa por derechos de examen, conforme a la Ordenanza Fiscal numero 31, es de veinte euros (20 €) por cada tipo de plaza a la que se presente el/la aspirante. Estarían exentos/as del pago de la tasa o gozaran de la correspondiente bonificación los/las aspirantes que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la citada Ordenanza. En ningún caso, el trámite de pago de los derechos de examen será sustitutivo del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

c) La documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes, para su valoración por el/los Tribunal/es en la fase de concurso. Dicha documentación deberá de presentarse en original o mediante copia testimoniada o compulsada. En el caso que los méritos alegados consten en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Finestrat, bastará con que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relaciones con claridad todos estos méritos en las correspondientes instancias, dentro del plazo de presentación de las mismas.

d) Currículum vitae, para la realización de la entrevista curricular.

e) Aquellos aspirantes con minusvalías, acompañarán además, certificado oficial acreditativo del grado de aquellas, y de que las mismas no imposibilitan ni merman el normal desempeño de las funciones o tareas de la plaza o puesto de trabajo por la que se pretende optar

3.- Defectos de las solicitudes.- Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Base cuarta.- Admisión de aspirantes.

1.- Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as: expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará por la Alcaldía, Resolución aprobando lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de Finestrat, así como en la página web del Ayuntamiento de Finestrat, apartado de Personal, [www.ayto-finestrat.es](http://www.ayto-finestrat.es), en la citada lista se indicará nombre y apellidos, documento nacional de identidad de los admitidos/as y excluidos/as, indicando en el caso de estos/as últimos/as la causa de exclusión y concediéndoles un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de la Provincia para la subsanación de defectos o reclamaciones.

2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado/a.

3.- En el caso que no se presentarán reclamaciones o no se subsanaran defectos la lista provisional se elevará a definitiva.

4.- Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as: En la Resolución en la que o bien se apruebe la lista definitiva de admitidos excluidos, o bien se eleve al provisional a definitiva se indicará, la composición nominal de los miembros del Tribunal/es, la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas, que tendrá lugar en un plazo no inferior 15 días hábiles. Así mismo contendrá la composición del Tribunal. Dicha Resolución se publicará en la misma forma que la señalada anteriormente para la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as

5.- Las restantes publicaciones a que de lugar el proceso selectivo se harán, únicamente, a través del Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat y a efectos meramente informativos en la página web del Ayuntamiento ([www.ayto-finestrat.es](http://www.ayto-finestrat.es))

Base quinta.- Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador será designado específicamente para cada uno de los tipos de plazas convocadas y estará compuesto en función de la plaza convocada. No obstante, se podrá nombrar un único Tribunal para todas las plazas convocadas, que estará formado, en todo caso, por los miembros que se detallan a continuación.

Presidente:

- Un/a funcionario/a de carrera, designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Vocales:

- Tres funcionarios/as de carrera designados por el Alcalde -Presidente de la Corporación.

Secretario:

- Un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Finestrat, nombrado por el Alcalde-Presidente.

2.- La totalidad de los miembros del Tribunal/es, titulares o suplentes, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

3.- La designación de los miembros del Tribunal/es incluirá la de los respectivos suplentes.

4.- El/los Tribunal/es no podrá/n constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

5.- Los miembros del Tribunal/es deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), o si hubiesen realizado tareas de preparación de los/las aspirantes a estas pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Asimismo se podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base y conforme al artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

6.- La actuación del / de los Tribunal/es habrá/n de ajustarse a las bases de la convocatoria y a la ley, estando facultado/s para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en las bases y normas reguladoras de la convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente. Sus acuerdos podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- Las resoluciones del/ de los Tribunal/es vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prevenido en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, si fuera procedente, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Contra las resoluciones y actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a los miembros del Tribunal.

8.- La Alcaldía y el/los Tribunal/es podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

9.- En ningún caso, el/los Tribunal/es podrá/n aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de puestos convocados. Cualquier propuesta de aprobados/as que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho. En consecuencia, sea cual fuere el número de aspirantes que supere proceso de selección, tan sólo tendrán la consideración de aprobados/as aquellos/as que hubieran obtenido las califica-

ciones definitivas más altas, sin que en ningún caso, bajo sanción de nulidad, pueda rebasarse el número de puestos convocados.

Base sexta.- Desarrollo de los procesos selectivos.

1.- Sin perjuicio del carácter común y único de estas bases, los procesos selectivos de cada uno de los puestos convocados podrán realizarse, en su caso, de forma independiente, no siendo preciso que sean comunes las publicaciones, fechas de ejercicios, propuestas, nombramientos, etc.

2.- Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por el orden en que figuren en la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

3.- En cualquier momento los/las aspirantes podrán ser requeridos/as por los miembros del Tribunal/es con la finalidad de acreditar su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

4.- Los/las aspirantes minusválidos/as o discapacitados/as que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación, deberán concurrir al ejercicio para el que aquella se concrete provistos del correspondiente certificado de minusvalía o discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

5.- Los/las aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. Salvo la expresada excepción, la no presentación de un/a opositor/a a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a, en su consecuencia, del proceso selectivo.

6.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

7.- La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los mismos lugares con doce horas, al menos, de antelación.

8.- En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del/la interesado/a, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

9.- La primera fase del procedimiento de selección será la de oposición, que tendrá carácter eliminatorio. La fase de oposición y la entrevista curricular no podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Base séptima.- Contenido del proceso selectivo.-

A) Fase de oposición. Consistirá en la realización de una única prueba, que tendrán una puntuación máxima de 60 sobre 100 puntos, y que constará de cuatro ejercicios,

1.- Primer Ejercicio. Ejercicio teórico sobre materias comunes. Obligatorio y no eliminatorio, que consistirá en la realización por escrito de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del Temario de Materias Comunes recogido en el Anexo I.

El ejercicio se fijará por el Tribunal en forma de test, en número de 25 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una de ellas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada respuesta correcta se contabilizará con 1 punto. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio de valor de cada contestación correcta. Se calificará con la puntuación máxima de 25 puntos. La duración del ejercicio no excederá de una hora.

2.- Segundo Ejercicio. Ejercicio Teórico sobre materias específicas. Obligatorio y no eliminatorio. Consistirá en la

realización de una prueba escrita, que consistirá en contestar a cuatro preguntas propuesta por el Tribunal que versarán sobre el Temario de Materias Específicas recogido en el Anexo II. Se calificará con la puntuación máxima de 20 puntos. La duración de este ejercicio no excederá de una hora y media.

3.- Tercer Ejercicio. Ejercicio Práctico. Obligatorio y no eliminatorio. Consistirá en la realización de una o más pruebas prácticas a señalar por el Tribunal, relacionada con las tareas propias del puesto a cubrir que se recogen en el Anexo III. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. El Tribunal así mismo señalará en función del contenido de la prueba o pruebas que determine, el tiempo máximo de realización de este ejercicio.

4.- Cuarto Ejercicio. Conocimiento del Valenciano. Obligatorio y no eliminatorio. Consistirá en traducir del valenciano al castellano o viceversa un texto propuesto por el Tribunal. Este ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos. La duración de este ejercicio no excederá de una hora.

5.- La calificación final de la fase oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de los cuatro ejercicios anteriores que la integran. Será necesario obtener un total de 30 puntos para considerar que un aspirante ha superado la fase oposición. Los aspirantes que no obtengan la citada puntuación serán excluidos de la fase concurso y de la realización de la entrevista curricular, y por tanto, del proceso selectivo.

6.- El tiempo de duración concreto de los ejercicios será determinado por el/los Tribunal/es antes del comienzo de cada prueba, sin perjuicio de las determinaciones concretas o de máximos contenidas en las presentes Bases.

7.- Finalizada la realización de cada ejercicio de la fase oposición el/los Tribunal/es publicará en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento una relación en la figuren las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada aspirante, indicando que aspirantes pasan a la realización del siguiente ejercicio. Igualmente se hará una vez concluida la fase oposición indicando los aspirantes que la han superado y pasan a la fase concurso y a la realización de la entrevista curricular.

B) Fase de concurso. Baremo de Méritos: La valoración de la fase concurso podrá alcanzar hasta un máximo de 35 puntos sobre 100, distribuidos de la siguiente forma:

- Antigüedad: hasta un máximo de 20 puntos. De conformidad con punto 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, en la fase concurso de las convocatorias de consolidación podrán valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, en su consecuencia:

- Por servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Finestrat, con vínculo de carácter temporal o interino en el puesto de igual o superior naturaleza, 0,25 puntos por mes de servicio.

- Por servicios efectivos prestados en cualquier Administración Pública, en el puesto de igual naturaleza, 0,25 puntos por mes de servicio hasta un máximo de 8 puntos

- Por experiencia profesional en los puestos objeto de la convocatoria al que opta, mediante relaciones estatutarias o contractuales de cualquier naturaleza, 0,25 puntos por mes de experiencia, hasta un máximo de 10 puntos.

- Otros méritos (5 puntos)

- Estar en posesión de títulos académicos oficiales superiores al exigido en la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, en el bien entendido que solo se valorará el de nivel superior.

- Cursos de Formación impartidos por organismos oficiales y homologados por estos, hasta un máximo de 2 puntos, conforme al siguiente baremo:

De 5 a 20 horas: 0,25 puntos.

De 21 a 35 horas: 0,50 puntos.

De 35 a 50 horas o más: 1,25 puntos.

- Conocimientos de valenciano, máximo 1 punto, acreditados por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o equivalente reconocido por la Generalitat Valen-

ciana, con arreglo a la siguiente escala. (Solo se valorará el de nivel superior).

Certificado de coneixements orals: 0,10 puntos.

Certificado de Grau Elemental: 0,25 puntos.

Certificado de Grau Mitja: 0,50 puntos.

Certificado de Grau Superior: 1 punto.

Criterios para la acreditación de los meritos:

1.- En cuanto a la antigüedad-experiencia profesional, esta se acreditará mediante certificado de servicios prestados, con especificación de grado personal consolidado, en su caso, Categoría profesional, Grupo de Adscripción, y nivel consolidado de Complemento de Destino en periodos computables en meses, y régimen/es de la/s relación/es laboral/es. S/Modelo certificación s/anexo Ley 70/78 (B.O.E. 5-7-82), salvo que los servicios prestados lo fueran en el Ayuntamiento de Finestrat, en cuyo caso bastará un certificado donde conste los periodos trabajados y los puestos ocupados.

2.- La acreditación de los conocimientos de valenciano vendrá dada por la presentación de Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià u organismo equivalente reconocido por la Generalitat Valenciana.

3.- La acreditación de las titulaciones académicas se efectuará mediante los correspondientes títulos o certificados expedidos por la correspondiente autoridad académica, y en el caso de titulaciones no oficiales o extranjeras, estas deberán, en su caso, estar homologadas.

4.- La acreditación de los cursos de formación se hará mediante los correspondientes títulos o certificaciones de asistencia expedidas por el correspondiente organismo oficial que haya impartido el correspondiente curso.

Sólo se valoraran los meritos de los/las aspirantes que hayan superado la fase oposición. Una vez valorados los meritos, conforme al anterior baremo, por el/los Tribunal/es se hará publico por el mismo, en la misma forma indicada en la apartado 7 de la fase oposición, el resultado de la valoración de los meritos alegados

C) Entrevista curricular (Máximo 5 puntos sobre 100): consistirá en la realización de una entrevista centrada en el historial profesional del candidato detallado en su currículo vital y la comprobación de los meritos alegados y acreditados por el mismo, pudiendo el Tribunal realizar preguntas relacionadas con situaciones que puedan darse en el desarrollo de las funciones del puesto concreto al que opta.

Una vez realizada la entrevista curricular de todos los/las aspirantes, el/los Tribunal/es del mismo modo, hará públicos los resultados obtenidos por cada uno/a .

Base octava.- Calificación final. Relación de aprobados/as. Propuesta de Nombramiento.

1.- La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas por cada uno/a de los/las aspirantes en la fase oposición, concurso y en la entrevista curricular

2.- El Tribunal elevará al señor Alcalde-Presidente la propuesta de aprobados/as haciendo constar las calificaciones definitivas otorgadas en cada fase. Dicha propuesta se efectuará por el orden de puntuación (de mayor a menor) alcanzada por cada aspirante. El/los Tribunal/es deberá/n de proponer el nombramiento como personal laboral fijo o funcionario, según la plaza, a los/as aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido.

3.- La Relación de Aprobados/as y Propuesta de Nombramiento será publicadas en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de Finestrat.

4.- Será nulo el nombramiento de quien esté incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Base novena.- Presentación de Documentación

1.- Los/as propuestos/as por el/los Tribunal/es deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados/as en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de Finestrat, la documentación que a continuación se indica:

a) Fotocopia del D.N.I. (acompañada de su original para compulsar).

b) Título o testimonio del título expresado en la base 2.1

c) o fotocopia del mismo que se presentará con el original



para su compulsión. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron sus estudios. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación o, en su caso, por la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana que acredite la citada equivalencia.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

d) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos exigidos en la letra e) de la base 2 de esta Convocatoria.

e) Certificado expedido por facultativo médico competente acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

f) En su caso, certificado del Ministerio de Asuntos Sociales, acreditativo de la condición de minusválido/a con discapacidad superior al 33%, así como la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes, que será certificado asimismo por Facultativo Médico competente.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, si dentro del plazo anteriormente fijado, y salvo causa de fuerza mayor, no se presentara la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, el Presidente de la Corporación formulará propuesta a favor del/la siguiente aspirante, por orden de calificación, que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo tuviera cabida en el número de puestos convocados, a consecuencia de la referida anulación.

3.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar Certificación del Ministerio, Corporación Local, Comunidad Autónoma u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Base décima.- Nombramiento y toma de posesión.

1.- Toma de posesión: Concluido el proceso y presentada la documentación, se procederá al nombramiento como personal laboral fijo o como funcionario, según la plaza, por Resolución de la Alcaldía, debiendo tomar posesión del puesto dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento. Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

2.- Provisión definitiva del puesto de trabajo: Una vez en posesión del cargo el/la seleccionado/a pasará a su destino, que será necesariamente el del puesto convocado, teniendo este nombramiento y toma de posesión el mismo efecto que su definitiva provisión por concurso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del Sector Público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que viniera desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que se viniera desempeñando.

Base undécima - Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Temario teórico de materias comunes para todas las plazas.

Tema 1.-La Constitución Española de 1.978: Los principios constitucionales y valores superiores. Derechos y libertades fundamentales.

Tema 2.-Las Cortes Generales. Composición y organización de las Cámaras.

Tema 3.-El Gobierno y la Administración.

Tema 4.- Las Comunidades Autónomas. Organización y competencias. Los Estatutos de Autonomía

Tema 5.- La Comunidad Valenciana. Instituciones Básicas

Tema 6.- La Administración Local: Entidades que la comprende: su regulación legal, organización y competencias.

Tema 7.- El Municipio. Concepto y elementos. El término municipal, la población y organización Municipal

Tema 8.- El Personal al servicio de la Administración Local: Concepto y clases

Tema 9.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Normas básicas de Seguridad y Salud Laboral. La prevención de riesgos laborales aplicada al Ayuntamiento de Finestrat.

Tema 10.-El Convenio Colectivo de los Empleados del Ayuntamiento de Finestrat.

Anexo II

Temario teórico de materias específicas para las plazas de oficial de oficios y de ayudante de oficios.

Tema 11.- Nociones de aritmética y cálculo sencillo.

Tema 12.-Nociones elementales de jardinería.

Tema 13.-Nociones elementales de carpintería.

Tema 14.-Nociones elementales de fontanería.

Tema 15.-Nociones elementales de electricidad.

Tema 16.-Nociones elementales de los trabajos de mantenimiento de bienes e instalaciones municipales.

Tema 17.-Las Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Finestrat.

Tema 18.- El callejero de Finestrat.

Temario teórico de materias específicas para la plaza de conserje -ordenanza.

Tema 11.-Nociones básicas de aritmética y cálculo sencillo.

Tema 12.-Funciones y tareas de un Conserje-Ordenanza del Ayuntamiento de Finestrat

Tema 13.-Nociones elementales de atención e información al público y de precedencias y tratamientos honoríficos.

Tema 14.- La Organización del Ayuntamiento de Finestrat.

Tema 15.- Nociones elementales de archivo, almacenamiento y traslado de material y pequeños enseres. Traslado de Cargas

Tema 16.-Los Edificios e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Finestrat

Tema 17.-El callejero del municipio de Finestrat.

Anexo III

Temario práctico para las plazas de ayudante de oficios y oficial de oficios.

- Elementos Eléctricos.

- Instalación y reparación de un interruptor eléctrico.

- Instalación y reparación de un punto de luz.

- Instalación y reparación de un tubo fluorescente.

- Instalación y reparación de un diferencial eléctrico.

- Elementos de Fontanería.

- Conservación y reparación de un grifo.

- Conservación y reparación de una llave de paso.

- Conservación y reparación de una cisterna.

- Puesta en funcionamiento de un calentador de gas y eléctrico.

- Elementos de Carpintería.

- Mantenimiento y reparación de puertas.

- Mantenimiento y reparación de cerraduras.

- Mantenimiento y reparación de persianas y ventanas.

- Mantenimiento y reparación de cristalería.

- Elementos de jardinería y zonas verdes.

- Mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques y jardines.

Temario práctico para las plazas de conserje-ordenanza.

- Atención e Información al público. Régimen de precedencias y tratamientos honoríficos.

- Apertura y Cierre de Edificios y Locales. Puesta en marcha y parada de instalaciones. Revisión de equipamientos.
- Mensajería y correspondencia.
- Trabajos básicos de oficina.
- Conocimiento y manejo elemental de maquinas reproductoras fotocopiadoras, fax, teléfono encuadernadoras, proyectores, megafonía, etc...
- Actuación ante un incendio o emergencia.

## Anexo IV

Ajuntament de Finestrat (Alacant).

Solicitud de admisión pruebas selectivas.

(Consolidación de empleo temporal).

Don/doña ..., D.N.I. ..., nacido/a en ..., fecha ..., con domicilio en ..., municipio: ..., C.P.: ....Provincia: ..., Teléfono: ..., Fax: ...,

Expone:

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado número ... de fecha .../.../ 2010, extracto de la convocatoria del Ayuntamiento de Finestrat (Alicante) para la provisión mediante proceso de consolidación de empleo temporal (concurso-oposición), de diversas plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Finestrat: 16 plazas de Ayudantes de Oficios (Fijo Laboral), 3 plazas de Oficial de Oficios (Fijo Laboral), 1 plaza de Oficial de Oficios (Funcionario), 1 plaza de Conserje-Ordenanza (Fijo-Laboral) y 1 plaza de Conserje-Ordenanza (Funcionario). Boletín Oficial de la provincia de Alicante número ... de fecha .../.../2010.

Solicita:

Participar en la convocatoria para cubrir una plaza de (Señálese con una X la plaza o plazas a las que se opte):

<input type="checkbox"/> 16 AYUDANTE DE OFICIOS (FIJO LABORAL)	<input type="checkbox"/> 3 OFICIAL DE OFICIOS (FIJO LABORAL)	<input type="checkbox"/> 1 OFICIAL DE OFICIOS (FUNCIONARIO)
<input type="checkbox"/> 1 CONSERJE-ORDENANZA (FIJO LABORAL)	<input type="checkbox"/> 1 CONSERJE-ORDENANZA (FUNCIONARIO)	

a cuyos efectos acompaña a la presente, la siguiente documentación:

(Señalase con una X lo procedente)

Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Comprobante bancario / justificante giro postal de haber ingresado los derechos de examen. Veinte euros (20 €) por cada plaza a la que se presente el/la aspirante. CCC Caja Mediterráneo 2090 0061 00 0064000178. Salvo exención o bonificación conforme a Ordenanza Fiscal número 31.

Fotocopia compulsada titulación exigida: Certificado de Escolaridad o equivalente.

 Currículum vitae (entrevista curricular)

Aquellos aspirantes con minusvalías, certificado oficial acreditativo del grado de aquellas, y de que las mismas no imposibilitan ni merman el normal desempeño de las funciones o tareas de la plaza o puesto de trabajo por la que se pretende optar

Documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as aspirantes, consistente en:

En ... a ... de ... de 2010.

Fdo.: ...

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Finestrat.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Finestrat, 29 de septiembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Honorato Algado Martínez.

\*1022589\*

## AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA

## ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público, la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuesta-

rio del año 2008 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Granja de Rocamora, 30 de septiembre de 2010.

El Alcalde, José Rocamora Ruiz.

\*1023137\*

## AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

## EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2010, se ha aprobado el padrón de facturación correspondiente al 3er trimestre de 2010, que contiene los conceptos de las tasas por suministro de agua potable, conservación de contador, alcantarillado y canon de saneamiento, por importe de 160.081,45 euros, 6.131,07 euros, 15.693,07 euros y 45.268,84 euros, respectivamente, incluidas las cantidades que en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido corresponden. Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días en el Ayuntamiento de los Montesinos y en las oficinas de Aguagest Levante, S.A. sitas en calle San Miguel, número 15, a los efectos de que por los interesados puedan examinarse y, en su caso, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Por su parte, se ponen en conocimiento de los interesados que el periodo de cobranza de dichos padrones en periodo voluntario será de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de Aguagest Levante, S.A. en la localidad, durante el horario de apertura al público de 9.00 a 13.00 horas.

Una vez finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas pendientes de pago incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la aprobación de las cuotas individuales, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto (artículo 14.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), o recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su sede el órgano administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la resolución expresa o presunta del recurso de reposición. La presentación de recurso no paralizará el procedimiento de cobranza sino en los términos y condiciones que señala la normativa aplicable. Todo ello, sin perjuicio, de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Los Montesinos, 29 de septiembre de 2010.

El Alcalde, José Manuel Butrón Sánchez.

\*1022985\*

## ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2010 referido a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Los Montesinos, al no haberse producido reclamaciones ni sugerencias frente al mismo, siendo el texto íntegro de la modificación el señalado a continuación:

Se modifica el artículo 63 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, que queda redactado como sigue:

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo cuando estas conductas tengan lugar en los espacios públicos o privados habilitados al efecto.

b. Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d. Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

3. No obstante lo señalado en el apartado primero del presente artículo, las caravanas o autocaravanas podrán realizar sus paradas técnicas, durante un tiempo determinado y mediante la contraprestación de los servicios que se determinen en los espacios públicos o privados habilitados al efecto.

4. La eventual creación de estas áreas de servicios para autocaravanas, en vías públicas, urbanas o interurbanas, deberá realizarse de acuerdo con las normas de tráfico y circulación.

5. Las áreas de servicio para autocaravanas no son zonas de acampada. Son una zona de paso y parada técnica que posibilita visitar la población y sus lugares de interés.

6. La duración máxima de la acampada será de 48 horas. Toda estancia que tenga una duración superior, deberá realizarse en los campings autorizados.

7. Las áreas de servicio que se puedan crear, deberán contar con un punto de vaciado de aguas grises, un punto de vaciado de aguas negras, toma de agua de la red, contenedores de basura y cualesquiera otros que considere oportunos el Ayuntamiento.

8. En todo momento los caravanistas o autocaravanistas deberán respetar las prescripciones establecidas por el Ayuntamiento, y que a tal efecto, se harán constar en los lugares que pudieren habilitarse como áreas de servicio para caravanas y autocaravanas.

Entrada en vigor

La presente modificación entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Los Montesinos, 27 de septiembre de 2010.

El Alcalde, José Manuel Butrón Sánchez.

\*1023089\*

## AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOY

### EDICTE

Rafael Climent González, Alcalde de l'Ajuntament de Muro de l'Alcoi, pel present fa saber:

D'acord amb el que estableix la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i segons el que disposa la resolució de 28 d'abril del 2005 de la presidenta de l'Institut Nacional d'Estadística i del director general de Cooperació Local per la qual es dicten instruccions tècniques als Ajuntaments sobre el procediment per a acordar la caducitat de les inscripcions padronals dels estrangers no comunitaris sense autorització de residència permanent que

no siguen renovades cada dos anys i en la resolució d'1 d'abril, de la Presidència de l'Institut Nacional d'Estadística i del director general de Cooperació Territorial, per la qual es dicten instruccions tècniques als ajuntaments sobre gestió i revisió del Padró Municipal, havent sigut practicada o intentada sense èxit comunicació i no havent acudit l'interessat a formalitzar la seua renovació de la inscripció Padronal.

Resolc.

Primer.- Declarar que la inscripció Padronal de:

- Abdeslam Battouy, data de naixement 25/03/1966, N.I.E. X4326587B, ha caducat el dia 18/08/2010.

- Víctor Manuel González Matta, data de naixement 05/12/1960, Passaport número 8671729B, ha caducat el dia 22/08/2010.

- Hiba Battouy Sbaihi, data de naixement 08/03/1962, N.I.E. X8940446R, ha caducat el dia 09/06/2010.

- Mohamed Benziane, data de naixement 08/03/1962, N.I.E. X2146754A, ha caducat el dia 10/06/2010

i per tant s'acorda la seua baixa en el Padró d'Habitants d'aquest municipi, que tindrà efectes, segons el que disposa la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, des de la seua notificació a l'interessat o publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

De conformitat amb el que disposa l'article 59 de la Llei 30/92, es fa pública la notificació de caràcter col·lectiu de les resolucions recaigudes, ja que havent-se intentat la notificació, aquesta no s'ha pogut practicar.

Cosa que us comuniquem perquè en tingueu coneixement i tinga els efectes oportuns, significant-vos que contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, podreu interposar amb caràcter potestatiu, recurs de reposició el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que va adoptar l'acord, o recurs contenciós administratiu d'Alacant, d'acord amb la Llei reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa; tot això de conformitat amb el que estableix l'article 116 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Açò es fa públic perquè tothom ho conega i tinga els efectes oportuns.

Muro de l'Alcoy, 28 de setembre de 2010.

L'Alcalde, Rafael Climent González.

\*1023149\*

## AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

### EDICTO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2010, acordó aprobar el Estudio de Viabilidad Económica y el Estudio Básico de Seguridad y Salud de la Obra Pública para la construcción y explotación de la escuela infantil en parcela educativo-cultural en el Sector R/VIII del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2010, acordó someter a información pública por el plazo de un mes el anteproyecto de construcción y explotación de la Obra, redactado por los arquitectos Gemma Martí Sanjuán, Ramón Calvo Soto y José Ramón Tomo Llanes (Arquitectos & Ingenieros – AICEQUIP).

En cumplimiento del citado acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se dispone la apertura de un periodo de información pública por el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante el cual los interesados podrán formular cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas al anteproyecto de construcción y explotación de la escuela infantil en parcela educativo-cultural en el Sector R/VIII del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada, redactado

por los arquitectos Gemma Martí Sanjuán, Ramón Calvo Soto y José Ramón Tomo Llanes ( Arquitectos & Ingenieros – AICEQUIP).

Pilar de la Horadada, 30 de septiembre de 2010.  
El Alcalde Presidente, Ignacio Ramos García.

\*1023132\*

## AYUNTAMIENTO DE SAGRA

### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 3/10 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos y créditos extraordinarios, en el Presupuesto del ejercicio de 2010, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Sagra, 29 de septiembre de 2010.  
El Alcalde, Vicente Portes Sala.

\*1023077\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

### EDICTO

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por Ivanka Georgieva Georgieva se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de bar en barrio Santa Isabel CC L-8

Lo que se hace público por término de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig, 23 de septiembre de 2010.  
El Concejal de Aperturas, Rafael J. Lillo Tormo.

\*1022547\*

### EDICTO

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por Pablo Gustavo Politi se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de restaurante-pizzeria en calle Bailen 63 L-6 C/V País Valencia.

Lo que se hace público por término de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Re-

creativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig, 23 de septiembre de 2010.  
El Concejal de Aperturas, Rafael J. Lillo Tormo.

\*1022551\*

### EDICTO

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por Antonia Escudero Herrera se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de vta. menor de pan con servicio de café en calle San Francisco 8 L-2 C/V Jijona.

Lo que se hace público por término de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig, 23 de septiembre de 2010.  
El Concejal de Aperturas, Rafael J. Lillo Tormo.

\*1022553\*

### EDICTO

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por José Antonio Pino Aldeguer se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de restaurante en calle Dénia 3/ 5/7 L-4

Lo que se hace público por término de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig, 23 de septiembre de 2010.  
El Concejal de Aperturas, Rafael J. Lillo Tormo.

\*1022554\*

### EDICTO

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por Eutimio Martínez Pozo se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de bar en calle San Isidro 29/55 L-6

Lo que se hace público por término de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig, 23 de septiembre de 2010.  
El Concejal de Aperturas, Rafael J. Lillo Tormo.

\*1022555\*

**AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT****EDICTO**

Se pone en general conocimiento que el Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2010 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la cesión en propiedad a la Universidad Miguel Hernández, mediante mutación demanial externa, de la parcela de uso dotacional público que a continuación se describe:

Nombre de la finca parcela EQ-1 (B) equipamiento público.

Naturaleza del inmueble urbana.

Situación parcela EQ-1 (B) del Plan parcial del sector Nou Nazareth, situada en el término municipal de Sant Joan d'Alacant.

Linderos.

Noreste: parcela EQ-1 (A).

Sureste: Camino de Benimagrell.

Noroeste: límite del Plan Parcial.

Suroeste: calle C del Plan Parcial.

Superficie: 21.411,88 m<sup>2</sup>.

Inscripción en el registro de la propiedad.

Registro de la Propiedad Número Cinco de Alicante. Folio 222 del libro 460, tomo 2672, inscripción 1ª, finca registral número 26.234.

La parcela objeto de cesión ha de destinarse a la construcción de un edificio departamental, de un Aulario y de una Residencia Universitaria que deberá efectuarse en el plazo de cinco años contados a partir de la elevación del presente acuerdo a escritura pública.

El cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos y de los plazos de terminación de las obras se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento, bastará el acta notarial de constancia de hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro el terreno a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante del incumplimiento de la condición expresa.

Se somete a información pública la cesión mediante mutación demanial externa durante el plazo de quince días, mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la cesión.

Sant Joan d'Alacant, 20 de septiembre de 2010.

El Alcalde accidental, Baltasar Ortiz Gutiérrez.

\_\_\_\_\_ \*1022491\*

**AYUNTAMIENTO DE TOLLOS****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tollos, 27 de septiembre de 2010.

El Alcalde, José Joaquín Nadal Seguí.

\_\_\_\_\_ \*1023072\*

**AYUNTAMIENTO DE VALL DE GALLINERA****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, el expediente número 11/2010 de modificación de créditos en el Presupuesto General, mediante la generación de créditos por ingreso y suplemento de crédito, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Vall de Gallinera, 30 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Francesc Miquel Cortell Camps.

\_\_\_\_\_ \*1023150\*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, el expediente número 14/10 de modificación de créditos en el Presupuesto General mediante crédito extraordinario, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Vall de Gallinera, 30 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Francesc Miquel Cortell Camps.

\_\_\_\_\_ \*1023151\*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, el expediente número 13/2010 de modificación de créditos en el Presupuesto General mediante suplemento de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Vall de Gallinera, 30 de septiembre de 2010.

El Alcalde, Francesc Miquel Cortell Camps.

\_\_\_\_\_ \*1023152\*

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MARIOLA MURO DE ALCOY****EDICTE**

La Comissió Especial de Comptes d' aquesta Mancomunitat va informar favorablement el compte general de l' exercici 2009.

En virtut del que disposa l' article 212.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Local, estos comptes seran exposats al públic per termini de 15 dies,

durant els quals i huit més, els interessats podran presentar les reclamacions, inconvenients i observacions que estimen oportunes.

Muro de Alcoy, 23 de setembre de 2010.  
El President, Rafael Climent González.

\*1023134\*

## GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### EDICTO

Se publica el presente edicto sobre la aprobación del Proyecto de Expropiación de la Vía Parque, tramo avenida Alcalde Lorenzo Carbonell- El Palmeral, para que sirva de notificación a doña M<sup>a</sup> Ángeles Prats Arango y a la Herencia Yacente, Comunidad Hereditaria de bienes de don Prudencio de la Viña y Coalla y doña María López Oliveros Rodríguez y la Sociedad Familiar Cerámica El Sol, S.A., a quienes representa, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que, habiendo intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar; significando que, contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados -ambos plazos- a partir de la publicación del presente escrito.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Proyecto de expropiación de la Vía Parque, tramo avenida Alcalde Lorenzo Carbonell - El Palmeral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a deliberación su especial declaración de urgencia, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

#### 1.- Antecedentes.

Según los Antecedentes, Justificación y Objeto del Proyecto de Expropiación: «Dentro de los diferentes niveles viarios que distingue el Plan General Municipal de Ordenación, la Vía Parque resulta incluida en el tercer nivel denominado de Grandes Ejes Urbanos.

El carácter asignado a esta Vía es variado: comarcal, desde el punto de vista de comunicación con las playas; urbano, como espacio soporte de equipamientos; o como espacio libre verde entre zonas de usos diferentes.

La función de la Vía Parque a largo plazo es constituir el gran elemento estructurador del territorio que posibilite a su vez una rápida comunicación entre playas. Su diseño es variado según los distintos tramos contemplados en el Plan General Municipal de Ordenación.

La franja de terreno prevista en el Plan General en relación al tramo de esta Vía -incluida en los Sistemas Generales- tiene varias clasificaciones: Suelo No Urbanizable Infraestructuras (SNU/I), sistema de Transportes de uso Red Viaria (T/V) en suelo urbano, y espacio Libre de Área Ajudinada (L/V).

El Proyecto de Urbanización de la Vía Parque de Alicante, Tramo avenida Alcalde Lorenzo Carbonell-El Palmeral, concreta y pormenoriza gráfica y funcionalmente -mediante el diseño explícito- el viario a ejecutar y el ámbito necesario, al cual se acomoda el presente proyecto.

Con independencia del carácter que se puede designar a los distintos tramos de la Vía Parque, desde el punto de

vista del tráfico rodado de la Ciudad resulta relevante la necesidad que se tiene de disponer de esta vía de ronda que, en esta zona de la ciudad, comunicará los barrios del sur situados a ambos lados del Barranco de las Ovejas, de la línea de Ferrocarril Alicante-Murcia, y la Autovía A-31.

Según el Plan General Municipal de Ordenación, el tramo de la Vía Parque que discurre entre la avenida Alcalde Lorenzo Carbonell y el Palmeral tiene carácter de sistema general, aunque no contempla su programación al referirse ésta, únicamente, a los dos primeros cuatrienios desde su aprobación.

La necesidad de acometer las obras de urbanización de ese tramo, transcurridos 22 años desde la aprobación del Plan General, exige la adquisición pública de la titularidad de los terrenos».

2.- Declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Tal como establece la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, «la aprobación de los Planes y Programas implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes, los derechos y los intereses patrimoniales legítimos que sean necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres» (artículo 109).

En este mismo sentido, el artículo 29, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, señala: «La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.»

Y, el artículo 187 de la Ley Urbanística Valenciana, antes citada, permite obtener el «suelo destinado a dotaciones públicas, además de por aplicación de las técnicas reparcelatorias en unidades de ejecución continuas o discontinuas,..., mediante expropiación u ocupación directa, en cualquier momento y clase de suelo...».

En este caso concreto, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes afectados están implícitas en la aprobación del vigente Plan General Municipal de Ordenación, cuyo artículo 26.1 establece que: «Los terrenos sobre los que se prevea la localización de algún elemento integrante de los sistemas generales de titularidad pública podrán ser adquiridos por el Ayuntamiento o Administración actuante a través de la técnica expropiatoria, mediante cesión gratuita compensable a través de la técnica del aprovechamiento medio, o mediante cesión gratuita en ejecución de un Programa de Actuación Urbanística. Excepcionalmente, en los casos señalados en el Plan General, podrán adquirirse estos suelos por cesión gratuita en ejecución de un Plan Parcial, cuando un tramo o parte de un elemento perteneciente al sistema general cumpla funciones de sistema local para el sector en cuestión.

La asignación de estas técnicas a cada elemento integrante de los sistemas generales se determina en el Programa de Actuación, en el Anejo y en el Plano de Clasificación del Plan General».

Tal como se dice en el apartado de Antecedentes, Justificación y Objeto del Proyecto de Expropiación: «En el caso que nos ocupa, la asignación de la técnica a aplicar no se determina ni en el Programa de Actuación, ni en el Anejo, ni el Plano de Clasificación del Plan General, pero teniendo en cuenta las técnicas del artículo 23, y que no existe aprovechamiento medio, Programa de Actuación Urbanística o Plan Parcial, sólo es factible la aplicación de la técnica expropiatoria».

#### 3.- Tramitación del expediente.

Mediante Decreto de fecha de 17 de diciembre de 2009, se resolvió someter a exposición pública, por un plazo de un mes, el Proyecto de Expropiación con la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, advirtiéndose de que el expediente se tramitaría por el procedimiento de tasación conjunta. Con tal fin, se publicaron edictos en el tablón de

anuncios Municipal, en el periódico Información del día 5 de enero de 2009, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 4 del día 8 de enero de 2010.

La resolución se notificó individualmente a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuraban en el Proyecto de Expropiación.

El Registro de la Propiedad, por otra parte, ha expedido la certificación de dominio y cargas correspondiente a las fincas afectadas, a los efectos del artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

4.- Alegaciones presentadas y contestación a las mismas.

Durante el período de exposición pública, se han presentado las siguientes alegaciones, que han sido informadas por el Departamento Técnico de Gestión el día 30 de junio de 2010:

Alegación número 1: presentada por doña Gloria González Guijarro y doña Gloria Luisa Gosálbez González (número de registro E2010006316, de 5 de febrero de 2010). Completada, a petición de la Gerencia Municipal de Urbanismo (número registro de entrada E2010006316, de 28 de mayo de 2010).

1.- Manifiestan su oposición a la valoración de su parcela como suelo rural, y consideran que debe ser valorado como urbanizado porque puede llegar a contar con las dotaciones y los servicios propios de los núcleos de población, sin otras obras que las de conexión a las instalaciones ya en funcionamiento del polígono industrial Llano del Espartal, con el que limita, dotándola, de esta manera, de la condición de solar al disponer de acceso rodado por vía pavimentada, suministro de agua, saneamiento, electricidad y alumbrado público.

Contestación:

El Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (en adelante, TRLS), reconoce dos situaciones básicas del suelo a efectos de valoraciones: el suelo rural y el urbanizado.

El informe técnico municipal, en base a esa normativa y tras la comprobación «in situ» del estado de los terrenos, mantiene la clasificación de los mismos como no urbanizados, en base a los siguientes argumentos:

- La parcela de las alegantes no está funcionalmente integrada en la trama urbana y no ha sido efectiva y adecuadamente transformada por la urbanización, para que pueda ser considerada suelo urbanizado, según el apartado VI de la Exposición de Motivos del TRLS.

- El artículo 12 del TRLS establece que está en situación de suelo rural el suelo preservado por la ordenación urbanística de su transformación mediante la urbanización. Teniendo en cuenta que el Plan General de Alicante clasifica esa parcela como suelo no urbanizable por sus características naturales (artículo 44 NNUU del Plan General), preservándola de la transformación mediante urbanización, no puede considerarse la parcela suelo urbanizado.

- En la revisión del Plan General de Alicante, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, la parcela se incluye dentro de la Unidad de Ejecución «Calle Saturno», que deberá ser desarrollada mediante una actuación integrada, con la condición de integrar la conexión de servicios con la calle Saturno, circunstancia que evidencia que nos encontramos ante un suelo no urbanizado.

- Confirma el carácter rural de la parcela, el hecho de que, hasta el año 2007, su uso haya sido el agrícola, destino característico del suelo rural.

En consecuencia con todo ello, se desestima la alegación en este extremo.

2.- Estiman que el cultivo a tener en cuenta para obtener la renta potencial, en el supuesto de que su parcela se considere rural, debe ser la alcachofa y no la naranja variedad Navalate-Lanalate, porque su parcela estuvo cultivada de alcachofa durante los años 2006 y 2007, y en esa zona existen varias parcelas cultivadas de alcachofa, de tomates, y de otras variedades de naranja más productivas.

Contestación:

Se recuerda en el informe técnico municipal que, «según la legislación vigente en materia de valoraciones, el suelo rural se tasa mediante la capitalización de rentas

anuales (artículo 23 RDL 2/2008). Este método se basa en el principio de mayor y mejor uso, que consiste en estimar que el suelo rural que se ha de tasar se ha de dedicar al uso más probable y económicamente más aconsejable dentro de sus posibilidades físicas, por eso el Texto Refundido de la Ley de Suelo habla de la renta real o potencial, la que sea mayor».

El cultivo a tener en cuenta para obtener la renta potencial debe ser el de la naranja Navalate-Lanalate, por ser el cultivo mayoritario en la zona, y la variedad de mayor producción en la provincia de Alicante, según se ha podido comprobar en las visitas realizadas a la zona y en el informe del sector agrario valenciano que se incluye en el informe técnico.

El cultivo de la alcachofa no es representativo de la zona, ni siquiera lo es de la comarca de l'Alacantí.

Por otra parte, el plano «Capacidad de uso agrario» del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la revisión del Plan General de Alicante atribuye al ámbito donde se ubica la parcela una capacidad de uso agrario moderado (clase C), de lo que se infiere que el uso más probable y económicamente más rentable dentro de sus posibilidades físicas no es el de la alcachofa, que prefiere suelos profundos, arenosos, fértiles y bien drenados, y no arcillosos, muy alcalinos, sin mucha materia orgánica y bastante pobres como los de las alegantes.

No obstante ello, mediante Decreto de 26 de abril de 2010, se les requirió para que justificasen el rendimiento económico real que obtuvieron con el cultivo de alcachofa en su parcela durante los años 2006 y 2007. El día 28 de mayo de 2010, contestaron que no podían presentar dicha documentación porque la explotación se llevó a cabo por terceras personas. Ni siquiera han aportado un certificado de la Cooperativa Agrícola que les certificó que durante esos años la parcela estuvo cultivada de alcachofa, que sirva para justificar el rendimiento económico real.

Por todos esos motivos, se desestima la alegación en este extremo.

3.- En el caso de que para obtener la renta potencial no se considere el cultivo de la alcachofa, el suelo debe valorarse a 15 €, siguiendo el criterio del Jurado Provincial de Expropiación en otros expedientes relativos a suelos rurales próximos a su parcela.

Contestación:

Según el informe técnico municipal, no puede admitirse una valoración de los terrenos de alrededor de 15 €, porque la legislación en la que se fundamentan los justiprecios del Jurado Provincial de Expropiación estaba derogada en diciembre de 2009, cuando se expuso al público el expediente de expropiación tramitado por el procedimiento de tasación conjunta (artículo 21.2. b) TRLS).

Así pues, se desestima la alegación en este extremo.

4.- Solicitan una indemnización por los perjuicios que les ocasiona la expropiación parcial de la finca. El importe de aquélla ha de ser el resultado de multiplicar la superficie no expropiada por el valor del m<sup>2</sup> y multiplicar ese resultado por 1,5 % (porcentaje establecido por el Jurado Provincial de Expropiación en expedientes de expropiación de parcelas próximas a la suya).

Contestación:

Según el informe del técnico municipal, no procede indemnización alguna por este concepto, porque por las características de la finca que se expropia, no se produce ningún perjuicio al resto de la finca.

Se desestima, en consecuencia, la alegación en este extremo.

5.- Demandan una indemnización por las instalaciones del sistema de riego por goteo que existen en la parte de la finca que no se expropia y que devienen inútiles con la expropiación parcial de la misma.

Contestación:

Según el técnico informante «de toda la instalación de riego por goteo que los propietarios han certificado que existe en la finca, no se ve afectada por el proyecto de expropiación ni la aspiración e impulsión, ni el grupo de bombeo, ni la estación de filtrado, ni la estación de abonado

y removedor, ni los automatismos de riego. Por lo que las únicas instalaciones que se ven realmente afectadas son las tuberías generales, secundarias y terciarias y las líneas portagotos, cuyo valor asciende a 6.235 €. Debido a la dificultad de conocer con exactitud los metros lineales que se encuentran bajo el suelo de la superficie incluida en la expropiación, puede estimarse que si la parcela 49 del polígono 39 tiene una superficie total de 33.145 m<sup>2</sup> y la superficie incluida en la parcela número 4 del proyecto de expropiación es de 5.549 m<sup>2</sup>, la parte proporcional a expropiar supone un 16,74 % y, por tanto, la parte proporcional de la parte de instalación de goteo afectada tiene un valor de 1.043,84 €».

Se estima parcialmente la alegación en este extremo.

Alegación número 2: presentada por don José Luis Esclapés Santana, en nombre de la mercantil «Naves Esclapés, S.L.» (número de registro E2010001306, de 4 de febrero de 2010). Completada, a petición de la Gerencia Municipal de Urbanismo (número registro de entrada E2010006317, de 28 de mayo de 2010).

El contenido de esta alegación coincide casi en su totalidad con el de la alegación presentada por doña Gloria González Guijarro y doña Gloria Gosálbez González. Las diferencias se encuentran en que no ha estado nunca cultivada de alcachofa (aunque alega la proximidad de su parcela con la de doña Gloria González Guijarro y doña Gloria Gosálbez González para considerar como renta potencial la del cultivo de alcachofa), no cuenta con instalaciones de riego, el porcentaje del 1,5% utilizado para calcular la indemnización por los perjuicios que le ocasiona la expropiación parcial de la finca se convierte en un 25% al ser mayor el porcentaje de terreno que se expropia, y no existen instalaciones de riego.

Contestación:

Sirven las contestaciones a las alegaciones presentadas por doña Gloria González Guijarro y doña Gloria Luisa Gosálbez González.

Se desestiman las alegaciones presentadas.

Alegación número 3 y 4 (con idéntico contenido): presentadas por doña M<sup>a</sup> Ángeles Prats Arango, en su propio nombre y derecho y en representación y defensa de los derechos e intereses de la Herencia Yacente, Comunidad Hereditaria de Bienes de don Prudencio de la Viña y Coalla y doña María López Oliveros Rodríguez, y la Sociedad familiar Cerámica El Sol, S.A. (n.ºs registro de la Gerencia E2010000398 y E2010001685, de 15 de enero y 15 de febrero de 2010, respectivamente):

Manifiesta que son propietarios de varias parcelas sitas en el Barranco de las Ovejas, colindantes con las afectadas por el proyecto de expropiación, sin acreditar su titularidad y sin identificarlas; solicita la práctica del deslinde de las parcelas ubicadas en el ámbito de la expropiación; y comunica al Ayuntamiento la existencia de un expediente de dominio por exceso de cabida seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Alicante, instado por los hermanos López Candela, García López, Femenia López, Ramón Borja y Rafael Bonmatí Andreu, actualmente pendiente de resolución tras la oposición presentada, entre otros, por el Ministerio de Medio Ambiente, Inespal, Baeza Sempere, Esclapez.

Contestación:

En cuanto a la solicitud de deslinde de las parcelas ubicadas en el ámbito de expropiación, el técnico municipal ha informado que el «Departamento Técnico de Gestión ha realizado un estudio pormenorizado de los bienes afectados, que ha formalizado en un proyecto de expropiación que incluye la relación de propietarios y demás titulares afectados por la expropiación y la descripción de los bienes y derechos a expropiar, de acuerdo con el artículo 433 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. Para su redacción nos hemos basado, entre otras informaciones consultadas, principalmente en las Certificaciones Registrales con nota al margen de las inscripciones, expedidas por el Registro de la Propiedad número 7 de Alicante».

Por otra parte, resulta difícil saber si los terrenos que dice que son de su propiedad resultan afectados por la expropiación, porque ni los identifica ni justifica su titularidad.

Se desestima la alegación en este extremo.

Alegación número 5: presentada por don Rafael Maciá Llobregat, como el Administrador de la Comunidad de Propietarios El Palmeral de Alicante y del Club Deportivo El Palmeral de Alicante, y en su nombre y representación (número registro E2010002188, de 23 de febrero de 2010)

Manifiesta que la Comunidad de Propietarios El Palmeral de Alicante, a la que representa, no tiene relación ninguna con la mercantil «El Palmeral de Alicante, S.A.», propietaria de la parcela catastral 03900A0390054, afectada parcialmente por el expediente de expropiación en una superficie de 3.937 m<sup>2</sup>. Por ello, solicita que se rectifique la relación de bienes y derechos del proyecto de expropiación, para que sus representados no se vean afectados, y que se les comuniquen como interesados cualquier actuación que se adopte en el expediente.

Contestación:

No procede la rectificación de la relación de bienes y derechos del proyecto de expropiación por haber sido elaborada conforme a los datos del Registro de la Propiedad, en el que figura la mercantil «El Palmeral de Alicante, S.A.» como propietaria de la parcela catastral 03900A0390054.

No obstante, dado al carácter de interesada en el expediente que reúne la Comunidad de Propietarios El Palmeral de Alicante, por ser propietarios de inmuebles sitos en la parcela que se expropia, se comunicarán a don Rafael Maciá Llobregat, como Administrador de la de la misma, cuantas resoluciones se adopten en el expediente.

Se estima parcialmente la alegación en este extremo.

5.- Fijación de los precios de los terrenos afectados mediante el procedimiento de tasación conjunta.

El apartado 2 del artículo 432 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística permite al Ayuntamiento desarrollar las actuaciones expropiatorias bien mediante el procedimiento individual regulado en la legislación sobre expropiación forzosa, o bien por el procedimiento de tasación conjunta regulado en el propio Reglamento.

De modo que, en el Decreto de 17 de diciembre de 2009, antes mencionado, ya se resolvió que el expediente se tramitaría por el procedimiento de tasación conjunta, que viene establecido en el artículo 434 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y consta de los siguientes trámites:

1. Elaboración y aprobación de las hojas de aprecio individualizadas, que se notificarán a los interesados, los cuales dispondrán de un mes para aceptarlas o rechazarlas y formular la suya propia.

2. En el caso de que los expropiados rechacen la valoración contenida en la hoja de aprecio formulada por la Administración, ésta trasladará el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para que fije el justiprecio.

3. El silencio del interesado se considerará como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio del Ayuntamiento, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

En cualquier caso, el pago o depósito de la valoración establecida en la hoja de aprecio municipal habilita a la Administración expropiante para ocupar las fincas, previo levantamiento de las correspondientes actas. Todo ello sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

6. Otras consideraciones.

El Departamento Técnico de Gestión Urbanística ha realizado las hojas de aprecio de los bienes afectados, valorándolas en la cantidad total de 1.752.501,35 €.

Es competente para la adopción de los siguientes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local.



Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones número 1 y 5, presentadas por doña Gloria González Guijarro y doña Gloria Luisa Gosálvez González, y don Rafael Maciá Llobregat, respectivamente, en los términos más arriba expuestos.

Segundo.- Desestimar las alegaciones número 2, 3 y 4, presentadas por don José Luis Esclapés Santana, y doña M<sup>a</sup> Ángeles Prats Arango, respectivamente, por los motivos más arriba expuestos.

Tercero.- Aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el Proyecto de Expropiación de la Vía Parque, tramo Avenida Alcalde Lorenzo Carbonell-El Palmeral, según se detalla a continuación:

Parcela número 1.- Suelo que es parte de la parcela catastral número 03900A0390043, procede de la finca número 5702, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Alicante, libro 94, folio 165, tomo 611, de cabida superficial según registro de 718089 m<sup>2</sup>, cuya titularidad ostentan en cuanto a las siguientes partes indivisas del pleno dominio: Estado español (55%) y Empresa Nacional Aluminio SA (45%), situada en el Paraje Babel. La afección es parcial, de tal modo que el segmento o parcela a expropiar ocupa una superficie de 4266 m<sup>2</sup>, tiene una forma casi trapezoidal de 50 metros de ancho que formará parte del viario de la Vía Parque.

Sus linderos son los siguientes:

Noreste, con parcela catastral número 03900A03900054 en una línea quebrada de 51,88 y 3,49 m aprox. –parcela número 2 del presente Proyecto-; y con la calle Deportista Joaquín Blume.

Sur, este y oeste, con suelo de la misma finca de procedencia (Alcoa Inespal SA), en tres líneas rectas de 50 72,22 y 109,94 m aprox. y respectivamente.

Cargas vigentes:

No hay cargas registradas.

Parcela número 2.- Suelo que es parte de la parcela catastral número 03900A03900054, procede de la finca número 15504, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Alicante, libro 248, folio 91, de cabida superficial tras varias segregaciones 34861,73 m<sup>2</sup>, cuya titularidad ostenta la sociedad «El Palmeral de Alicante SA». La afección es parcial, de tal modo que el segmento o parcela a expropiar ocupa una superficie de 3937 m<sup>2</sup>, tiene una forma casi trapezoidal de 50 metros de ancho que formará parte del viario de la Vía Parque.

Sus linderos son los siguientes:

Norte, con parcela catastral número 002200100YH14F –terreno cedido por Iberdrola al Excmo. Ayuntamiento de Alicante-; y con parcela catastral número 03900A03900045 en una línea recta de 15,81 m aprox. –parcela número 3 del presente Proyecto.

Sur, con parcela catastral número 03900A0390043 en una línea quebrada de 51,88 y 3,49 m aprox. –parcela número 1 del presente Proyecto-.

Este, con calle prolongación de Deportista Joaquín Blume, en una línea recta de 140,09 m aprox.

Oeste, con suelo de la misma finca de procedencia, en una línea recta de 74,40 m. aprox.

Cargas vigentes:

Libre de cargas.

Parcela número 3.- Suelo que es parte de la parcela catastral número 03900A03900045, procede de la finca número 22107 inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Alicante, libro 747, folio 52, tomo 1777, de cabida superficial según registro de 17,37,04.00 áreas, cuya titularidad ostentan con carácter privativo en cuanto a las siguientes partes indivisas de pleno dominio:

- Doña Consuelo López Candela (1/7).
- Doña Teresa López Candela (1/7)
- Doña Remedios López Candela (1/7)
- Doña Francisca López Candela (1/7)
- Doña Teresa López Candela (1/7)
- Don Enrique Ramón Borja López (1/14)

- Doña María Teresa Ramón Borja López (1/14)

- Doña María Isabel Candela López (3/28)

- Don Antonio Candela López (1/28)

Situada en la Partida Barranco de las Ovejas. La afección es parcial, de tal modo que el segmento o parcela a expropiar ocupa una superficie de 21658 m<sup>2</sup>, tiene una forma geométrica de banda alargada y, en parte, curvada que formará parte del viario de la Vía Parque.

Sus linderos son los siguientes:

Norte, con parcela catastral número 09011 una línea de 48,73 m aprox. –coincidente con el Barranco de las Ovejas-.

Sur, con parcela catastral número 002200100YH14F –terreno cedido por Iberdrola al Excmo. Ayuntamiento de Alicante-; con parcela catastral número 03900A03900054 en una línea recta de 15,81 m aprox. –parcela número 2 del presente Proyecto-; con la calle Deportista Joaquín Blume en línea quebrada.

Oeste, con suelo de la misma finca de procedencia, en una línea de tramos recta-curva-recta de longitud total 413,48 m. aprox.

Este, con suelo de la misma finca de procedencia, en una línea de tramos recta-curva de longitud total 328,09 m. aprox.; con parcela catastral número 09013 en una línea recta de 110,06 m aprox. –coincidente con terrenos de ferrocarril Alicante-Murcia-.

Cargas vigentes:

Al margen de la inscripción 3<sup>a</sup>, aparece extendida nota de fecha 13/10/75, según la cual queda afecta durante el plazo de 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Donaciones y Sucesiones.

Al margen de la inscripción 4<sup>a</sup>, aparece extendida nota de fecha 14/07/97, según la cual queda afecta durante el plazo de 5 años, a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Donaciones y Sucesiones.

Al margen de la inscripción 6<sup>a</sup>, aparece extendida nota de fecha 24/05/99, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parcela número 4.- Suelo que es parte de la parcela catastral número 03900A03900049, procede de la finca número 5908 inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Alicante, libro 946, folio 27, tomo 1976, de cabida superficial 33.145 m<sup>2</sup> según registro, cuya titularidad ostentan Doña Gloria González Guijarro en cuanto a la totalidad del usufructo, Doña Gloria Luisa Gosalbez González, en cuanto a la totalidad de la nuda propiedad. La afección es parcial, de tal modo que el segmento o parcela a expropiar ocupa una superficie de 5549 m<sup>2</sup>, tiene una forma geométrica aproximada de banda alargada que formará parte del viario de la Vía Parque.

Sus linderos son los siguientes:

Norte, con parcela catastral número 03900A03900050 en una línea quebrada e irregular de longitud total 65,43 m aprox. –parcela número 5 del presente Proyecto-.

Sur, con terreno apropiado para la Autovía A-31 en una longitud de 52,95 m aprox.

Este, con parcela catastral número 09006 en una línea de 118,66 m aprox. –coincidente con terrenos de ferrocarril Alicante-Murcia-.

Oeste, con suelo de la misma finca de procedencia, en una línea recta de 99,00 m. aprox.

Cargas vigentes:

Al margen de la inscripción/ anotación 2, aparece extendida nota de fecha 9/05/03, según la cual queda afecta durante el plazo de 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones.

Al margen de la inscripción/ anotación 3<sup>a</sup>, aparece extendida nota de fecha 4/06/07, según la cual queda afecta durante el plazo de 5 años, a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado exenta/no sujeta.

Parcela número 5.- Suelo que es parte de la parcela catastral número 03900A03900050, procede de la finca número 32010 inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de

Alicante, libro 739, folio 34, tomo 1769, de cabida superficial – según registro- una hectárea, noventa y seis áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados, cuya titularidad ostenta la entidad Naves Esclapes S.L. en cuanto a la totalidad de pleno dominio, situada en el Llano del Espartal. La afección es parcial, de tal modo que el segmento o parcela a expropiar ocupa una superficie de 7329 m<sup>2</sup>, tiene una forma geométrica aproximada de banda alargada, de ancho variable, que formará parte del viario de la Vía Parque.

Sus linderos son los siguientes:

Norte, con parcela catastral número 6863505YH1466D en una línea recta de 45,79 m aprox. –parcela número 6 del presente Proyecto-;

Sur, con parcela catastral número 03900A03900049 en una línea quebrada e irregular de longitud total 65,43 m aprox. –parcela número 4 del presente Proyecto-.

Este, con parcela catastral número 09006 en una línea de 137,96 m aprox. –coincidente con terrenos de ferrocarril Alicante-Murcia-.

Oeste, con suelo de la misma finca de procedencia, en una longitud total de 172,31 m. aprox.

Cargas vigentes:

Al margen de la inscripción/anotación 4, aparece extendida nota de fecha 13/02/97, según la cual queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parcela número 6.- Suelo urbano que es parte de la parcela catastral número 6863505YH1466D, procede de la finca número resto de la 41291 inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Alicante, libro 881, folio 62, de cabida superficial después de segregaciones –según registro- de 4906,33 m<sup>2</sup>, cuya titularidad ostenta la mercantil Segura Paños SA, situada en el camino viejo de Elche. La afección es parcial, de tal modo que el segmento o parcela a expropiar ocupa una superficie de 4197 m<sup>2</sup>, tiene una forma geométrica aproximada de triángulo casi rectángulo de hipotenusa curva, que formará parte del viario de la Vía Parque.

Sus linderos son los siguientes:

Este, con parcela catastral número 09006 en una línea de 150,29 m aprox. –coincidente con terrenos de ferrocarril Alicante-Murcia-.

Sur, con parcela catastral número 03900A03900050 en una línea recta de 45,79 m aprox. –parcela número 5 del presente Proyecto-.

Oeste, con suelo de la misma finca de procedencia, en una línea curva de 156,98 m. aprox.

Cargas vigentes:

Sin cargas.

Tercero.- Tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta.

Cuarto.- Aprobar las hojas de aprecio municipales correspondientes a las parcelas descritas en el acuerdo segundo anterior, que fijan la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 1.755.201,35 €.

Quinto.- Notificar la presente resolución, junto con las hojas de aprecio, a los interesados, quienes dispondrán de un mes para aceptarla o para rechazarla y, en este último supuesto, para formular su propia hoja de aprecio.

Sexto.- En el caso de que los expropiados rechacen la valoración contenida en las hojas de aprecio formuladas por el Ayuntamiento, trasladar los expedientes al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para que fije los justiprecios.

Séptimo.- Poner de manifiesto que el silencio de los interesados se considerará como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio municipal, entendiéndose en este caso determinado definitivamente el justiprecio.

Octavo.- Una vez realizado el pago o depósito de las valoraciones establecidas en las hojas de aprecio municipales, ocupar los bienes y derechos objeto de expropiación, previo levantamiento de las correspondientes actas. Ello, sin perjuicio de que continúe la tramitación del procedimiento para la determinación definitiva del justiprecio ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en caso de disconformidad.

Noveno.- Publicar los acuerdos precedentes en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la Ciudad; y notificarlo a los titulares de derechos sobre los bienes afectados.»

Alicante, 27 de septiembre de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.  
El Delegado de Urbanismo, Alfonso Mendoza Quesada.

\*1023144\*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acto que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Nóminas del Departamento de Personal esta Excm. Diputación Provincial, sita en la 3ª planta de la calle Tucumán, 10 de Alicante, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar el citado expediente, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que en derecho proceda.

INTERESADO	DOMICILIO	ACUERDO
JUAN CARLOS BELVIS MENARGUES	AVDA. COSTABLANCA, 52 03540 ALICANTE	DEDUCCIÓN HABERES

Alicante, 22 de septiembre de 2010.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Mª del Carmen Jiménez Egea.

\*1023097\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

#### EDICTO

Doña Elena Martínez Hernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 318/2009 a instancias de Francisco Bautista Pérez contra Instalaciones y Montajes Aquasan S.L.

en la que el día 8/9/10 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo: embargar los siguientes bienes como de propiedad de la empresa Instalaciones y Montajes Aquasan S.L. para cubrir la suma de 1.422,46 euros de principal, más 170 euros calculados provisionalmente para intereses y costas: cuentas bancarias en Banco Popular Español S.A. y Caja Rural Central de Orihuela, así como el vehículo matrícula 9210BDY.

A tal efecto remitase oficio a las citadas Entidades, para que procedan a la retención y puesta a disposición de este

Juzgado del saldo que pueda existir en las citada cuenta a nombre de la parte ejecutada, en cantidad suficiente para cubrir las que la misma adeuda a la parte ejecutante, debiendo hacer el ingreso en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto (0030), calle Foglietti número 24 de Alicante (3230), número 0112 0000 64 0318/09, requiriéndole para que en el caso de no ser suficiente procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de las cantidades que con posterioridad a esta fecha se vayan ingresando a favor de la citada empresa en cantidad suficiente para cubrir la deuda de la presente ejecución.

Asimismo dirijase comunicación al Registro de Bienes Muebles de Alicante a los efectos de sus anotaciones de embargo, y una vez recibido el oficio correspondiente, oficiase a la Policía Local para su Precinto, si procede.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto (0030), calle Foglietti número 24 de Alicante (3230), número 0112 0000 64 0318/09 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del Beneficio de Justicia Gratuita, de conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código 30 y tipo concreto de recurso Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Instalaciones y Montajes Aquasan S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 8 de septiembre de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*1022839\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

### EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 475/2010 a instancias de Nikola Dushev Dushev contra Inmediato Soluciones Moraira, S.L. en la que el día 29/09/2010 se ha dictado sentencia número 411/2010 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Nikola Dushev Dushev declaro nulo el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a Inmediato Soluciones Moraira, S.L. a abonar al actor la cantidad de siete mil ciento cincuenta y ocho euros en concepto de indemnización (7.158,00 €) más otros nueve mil doscientos cincuenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (9.257,68 €) por los salarios de tramitación, desde la fecha del despido el 15/03/2010 hasta la fecha de la presente resolución a razón de 47,72 euros diarios, descontadas las cantidades percibidas en su actual ocupación.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, c.c. número 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150.- €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que suscribe, encontrándose S.Sª celebrando Audiencia Pública de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Inmediato Soluciones Moraira, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 30 de septiembre de 2010.

El Secretario. Rubricado.

\*1023079\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

### EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 194/2010 en reclamación de prestaciones a instancias de Josefa Adelaida Peral Adsuar contra Servicio Público de Empleo Estatal, INSS, Garol Shoes, S.A. y Kayla Shoes, S.A. se cita al mencionado demandado Garol Shoes, S.A. y Kayla Shoes, S.A. de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 24 de enero de 2011 a las 10.50 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 8 de septiembre de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023064\*

## EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 176/2010 en reclamación de cantidad a instancias de Santos Blanco Téllez contra José Luis Gómez López y Albero Mobiliario, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 1 de diciembre de 2010 a las 10.30 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 29 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

## EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 183/2010 en reclamación de cantidad a instancias de Jorge Lorenzo Pérez de San Román contra Emilio Rodríguez Borrego se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 1 de diciembre de 2010 a las 11'40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 29 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

## EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 182/2010 en reclamación de cantidad a instancias de Lorenzo Díaz Pedroche contra Grupo Babo, S. Coop. V.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 1 de diciembre de 2010 a las 11.30 horas de su mañana para celebrar el

oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 29 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023065\*

## EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 982/2010 en reclamación de despido a instancias de Vasile Bogosel contra Santa Pola 2003, S.L.U. y Juan Carlos Llorente López se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 17 de noviembre de 2010, a las 12.10 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 24 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023066\*

## EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 990/2010 en reclamación de despido a instancias de Esther Natalia Cango Castillo contra Restaurante Los Quincenos, S.L. S.A. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 12 de noviembre de 2010, a las 10.00 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogato-

rio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 29 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

#### EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1001/2010 en reclamación de despido a instancias de Ana Isabel Candela Tomás contra Puertas y Persianas Torregrosa, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 12 de noviembre de 2010, a las 10.20 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 29 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

#### EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1002/2010 en reclamación de despido a instancias de María del Mar Candela Tomás contra Puertas y Persianas Torregrosa, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, barrio de Los Palmerales calle Ametler número 1, el próximo día 12 de noviembre de 2010, a las 10.30 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 29 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023067\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

### EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado Social Número Tres Elx.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 104/2010 a instancias de Miguel Ángel Cutillas Flores contra Transportes y Derribos Gema, S.L. y Fogasa en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 22/02/10 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 18.173,65 euros de principal adeudadas euros, más 2.907,78 euros presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se hace saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Transportes y Derribos Gema, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023071\*

### EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 734/2010 a instancias de José Manuel Moya Casanova contra Bascora 2001, S.L., Forjados y Acabados 2000, S.L., Casazul Inversiones, S.L., Decon 95, S.L. y Fogasa en la que el día 27.07.10 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva frente a Casazul Inversiones y estimando la demanda interpuesta por José Manuel Moya Casanova, asistido por el letrado don José Rubira Rocamora, contra las empresas Forjados y Acabados 2000, S.L., Bascora 2001, S.L., Decon 95, S.L., representadas las tres por José Manuel Nortes Rabasco y asistidas por el letrado don Vicente Juan Martínez García, y Casazul Inversiones, S.L., acuerdo lo siguiente:

1. Declaro la improcedencia del despido disciplinario del actor de 19 de marzo de 2010 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral del demandante con las empresas demandadas, por lo que

2. Condeno a Decon 95, S.L., a Bascora 2001, S.L., a Forjados y Acabados 2000, S.L. y a Casazul Inversiones, S.L. a que abonen solidariamente a José Manuel Moya Casanova la cantidad de 23.828,98 euros en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 5.761,60 euros en concepto de salarios de trámite.

3. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por lo resuelto.

Y para que conste y sirva de notificación a Bascora 2001, S.L., Forjados y Acabados 2000, S.L., Casazul Inversiones, S.L., Decon 95, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provin-

cia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023078\*

## EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 723/2010 a instancias de Simona Sarghe contra Churrería El Pichi, S.L. y Fogasa en la que el día 27.07.10 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por Simona Sarghe, defendida por el letrado don José Durá Vilella, contra la empresa Churrería El Pichi, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora de de 22 de marzo de 2010 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral de la demandante con la empresa demandada, por lo que debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 7.197,49 euros en concepto de indemnización por despido y de 5.292,09 euros en concepto de salarios de trámite.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Y para que conste y sirva de notificación a Churrería El Pichi, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023080\*

## EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 480/2010 a instancias de María Consuelo Viñas González contra Churrería El Pichi, S.L. y Fogasa en la que el día 27.07.10 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por María Consuelo Viñas González, defendida por el letrado don José Durá Vilella, contra la empresa Churrería El Pichi, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora de de 1 de marzo de 2010 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral de la demandante con la empresa demandada, por lo que debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 7.716,37 euros en concepto de indemnización por despido y de 6.167,16 euros en concepto de salarios de trámite.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Y para que conste y sirva de notificación a Churrería El Pichi, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023082\*

## EDICTO

Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despido/ceses en general 595/2010 a instancias de Isabel Victoria Gilberte contra Cortados y Aparados Footure, S.L., Tacmor, S.L. Unipersonal, Calzados Morani, S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Cortados y Aparados Footure, S.L., Tacmor, S.L. Unipersonal, Calzados Morani, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida País Valenciano,31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 de noviembre de 2010 a las 11.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 30 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023092\*

## EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1368/2009 a instancias de Adela Quesada Castro contra INSS y Yaki, S.L. en la que el día 23.07.10 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por doña Adela Quesada Castro contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo reconocer el derecho de la actora a lucrar pensión de jubilación, según base reguladora de 567,02 € mensuales y efectos desde el 6-6-2009 y ello en el porcentaje que corresponda en función del periodo de cotización de 6.468 días y de la aplicación de los coeficientes reductores que procedan por la edad de la demandante, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por esta declaración y al pago de la prestación.

Todo ello, previa declaración de la responsabilidad directa de Yaki, S.L. respecto del 58,88% de la prestación reconocida.

Y para que conste y sirva de notificación a INSS y Yaki, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023093\*

## EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado Social Número Tres Elx.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 123/2010 a instancias de Otoniel Morales Cuesta contra Fondo Garantía Salarial y Serphi, S.L. en la que el día 30/09/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Acuerdo: a) Declarar al/a los ejecutado/s Fondo Garantía Salarial y Serphi, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 41.368'14 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse

ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo Garantía Salarial y Serphi, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023109\*

#### EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 757/2009 a instancias de Luis Ignacio García Blanco contra Trabajos y Conducciones Alicante, S.L., Etosa Obras y Servicios, S.A., Noriega, S.L. y Fondo Garantía Salarial en la que el día 28.04.10 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Luis Ignacio García Blanco contra Trabajos y Conducciones Alicante, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante por los conceptos señalados en demanda la cantidad de 5.142,39 € brutos. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Trabajos y Conducciones Alicante, S.L., Etosa Obras y Servicios, S.A., Noriega, S.L. y Fondo Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023112\*

#### EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1091/2009 a instancias de Francisco Martínez Carrasco contra Norma Publicidad Exterior, S.L. y Fogasa en la que el día 22.02.10 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Martínez Carrasco contra Norma Publicidad Exterior, S.L., debo declarar y declaro nulo el cese efectuado con efectos desde el 29-4-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a Norma Publicidad Exterior, S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone al actor una indemnización en cuantía de 8.371,87 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 14.202,50 €. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Norma Publicidad Exterior, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón

de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023133\*

#### EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1106/2009 a instancias de Rubén Murcia Esquiva contra INSS, TGSS, Mutua Umivale y Servicios Automáticos Torre Vieja, S.L. en la que el día 10.06.09 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda formulada por don Rubén Murcia Esquiva, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Umivale, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15 y Servicios Automáticos Torre Vieja, S.L. y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que conste y sirva de notificación a INSS, TGSS, Mutua Umivale y Servicios Automáticos Torre Vieja, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023136\*

#### EDICTO

Don Salvador Latorre de Mur, Secretario Judicial del Juzgado Social Número Tres Elx.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 47/2010 a instancias de Benjamín Domingo Martínez, Pablo Aníbal Domingo Martínez, Sergio Giménez Martínez, David Gómez Aparicio y Sandra Lorca García contra Frivec Clima, S.L. y Fogasa en la que el día 30/09/10 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Acuerdo: declarar al/a los ejecutado/s Frivec Clima, S.L. y Fogasa en situación de insolvencia provisional por importe de 17.724 euros de principal y 3.500 de intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 2327/0000/64/0047/10 en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social - Revisión».

El Secretario Judicial.»

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Frivec Clima, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publica-

ción en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1023139\*

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA

### EDICTO

Doña Lucia Campos Sánchez, Secretario de lo Social Número Cinco de Murcia.

Hago saber: que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana Isabel Huertas Manzanera contra Calzados Montepinar S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 683/2010 se ha acordado citar a Calzados Montepinar S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/10 a las 10.35, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en Ronda Sur-esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Calzados Montepinar S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 1 de septiembre de 2010.  
La Secretaria Judicial. Rubricado.

\*1021437\*

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE

### EDICTO

Doña Nuria Clara Martínez Borrás, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Alicante.

Hace saber que en los autos de juicio verbal número 62/2010 se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dice literalmente como sigue:

Sentencia número 365/2010.

Juez que la dicta: doña María Luisa Carrascosa Medina.  
Lugar: Alicante.

Fecha: dos de junio de dos mil diez.

Parte demandante: Laura Cortés Moreno.

Abogado: Prieto Serna, Silvia.

Procurador: Mira Zaplana, Teófilo.

Parte demandada: Jesús Cortés Fuentes.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales consensuados

Vistos por doña M<sup>a</sup> Luisa Carrascosa Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los anteriores autos de juicio verbal de guarda y custodia registrados bajo el número 62/10 y promovidos por el procurador de los tribunales don Teófilo Mira Zaplana en nombre y representación de doña Laura Cortés Moreno y bajo la dirección letrada de doña Silvia Prieto Serna frente a don Jesús Cortés Fuentes, declarado en situación procesal

de rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución atendiendo a los siguientes,

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por doña Laura Cortés Moreno representada por el procurador señor Mira Zaplana contra don Jesús Cortés Fuentes en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas en interés de sus dos hijos menores:

1) El ejercicio de la patria potestad sobre los menores será conjunto por ambos progenitores, si bien quedarán bajo la guarda y custodia de su madre doña Laura Cortés Moreno. El ejercicio conjunto de la patria potestad implica la participación de ambos progenitores en cuantas decisiones relevantes afecten a sus hijos, especialmente, en el ámbito educativo, sanitario, religioso y social. Por ello, ambos deberán intervenir necesariamente en la elección o cambio de centro o modelo educativo o actividades extraescolares a realizar; en la autorización de cualquier intervención quirúrgica, tratamiento médico no banal o tratamiento psicológico, tanto si entraña algún gasto como si está cubierto por el sistema público de sanidad o por algún seguro privado, siempre que no sea suficiente el mero consentimiento de los menores; en la decisión sobre la realización o no de un acto religioso o social relevante, así como en el modo de llevarlo a cabo, sin que al respecto tenga prioridad el progenitor con quien se encontraran los menores en el momento de ser realizado; en el cambio de domicilio, siempre que el mismo sea relevante, en el sentido de dificultar o impedir el cumplimiento del régimen de visitas vigente; y en la autorización para la salida del territorio nacional. En defecto de acuerdo, deberá someterse la decisión a la autoridad judicial correspondiente.

No obstante, el progenitor que se encuentre en compañía de sus hijos podrá adoptar decisiones respecto a los mismos, sin previa consulta al otro progenitor, en los casos en que exista una situación de urgencia o se trate de cuestiones poco trascendentes o rutinarias, que en el normal transcurrir de la vida con un menor pueden producirse. Ambos progenitores tienen el deber de informarse, mutuamente, de todas las cuestiones relevantes que afecten a sus hijos, siempre que el conocimiento de aquéllas no lo pueda obtener por sí mismo el progenitor que no esté en compañía de los menores en el momento en que las mismas se produzcan (por ejemplo, enfermedad), lo que no sucede en el caso de cuestiones escolares, extraescolares o médicas ordinarias, entre otras, en las que los profesionales que se ocupan de los menores tienen la obligación de suministrar, tanto al padre como a la madre, cualquier información que les soliciten sobre sus hijos, por ser ambos titulares de la patria potestad.

Para el adecuado ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del ejercicio conjunto de la patria potestad, los menores deberán ser entregados por un progenitor al otro acompañada de su documentación personal (D.N.I./N.I.E. o pasaporte, en el caso de salida al extranjero) y sanitaria (tarjeta sanitaria), así como de la medicación que tuviese que serles suministrada e instrucciones necesarias para ello.

2º- Sin perjuicio de los acuerdos que puedan alcanzar los progenitores en aras al desarrollo de un régimen de visitas amplio y flexible, el régimen de visitas mínimo establecido a favor del progenitor no custodio señor Cortés Fuentes consistirá en:

Fines de semana alternos desde las 20.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo recogidos y reintegrados al domicilio materno.

Cuando exista una festividad inmediatamente anterior o posterior al fin de semana o unida a éste por un «puente», reconocido por el centro escolar donde cursen sus estudios los menores, se considerará agregado al fin de semana, y, en consecuencia, procederá la estancia de los menores con el progenitor al que corresponda dicho fin de semana. Los días festivos intersemanales se alternarán por mitad entre ambos progenitores correspondiendo a la madre el primer día festivo a partir de la presente y así sucesiva y alternativamente, estableciéndose a efectos de constancia y conocimiento, tanto para los progenitores como para los hijos, el calendario anual de festividades intersemanales a principios de cada anualidad.



Igualmente, los menores deberán pasar el día de la madre y cumpleaños de la madre, junto con la misma, y el día del padre y cumpleaños del padre, junto con el mismo siempre que en ambos casos no se trate de días laborables.

Los periodos vacacionales a fin de su reparto se entiende que comienzan el día siguiente al último día lectivo y finalizan el día anterior al comienzo de las actividades escolares. Concluido el periodo vacacional, el siguiente fin de semana le corresponderá al progenitor que no haya tenido a los menores el último periodo vacacional y así de forma sucesiva y alterna.

- Durante las vacaciones de Navidad el período vacacional se dividirá en dos subperiodos: desde las 11.00 horas del día siguiente a la finalización del colegio hasta las 18.00 horas del 30 de diciembre y desde las 18.00 horas del 30 de diciembre a las 20.00 horas del día inmediatamente anterior al inicio de las actividades escolares, comenzando la madre por disfrutar el primer subperíodo durante las Navidades de los años pares y el padre el segundo y así alternativamente con los años impares.

- En cuanto a las vacaciones de verano, se entenderá dividido dicho lapso temporal vacacional en dos periodos comprensivos, por un lado, desde las 11.00 horas del día inmediatamente posterior al de conclusión de las actividades escolares y el mes de julio y, por otro, el mes de agosto hasta las 20.00 horas del día inmediatamente anterior al reintegro a la actividad escolar, correspondiendo el derecho-deber de la madre de comunicar con sus hijos y tenerlos en su compañía el primero de los periodos citados los años pares y el segundo en los años impares; corresponderá al padre, por tanto, y referido a dichos periodos vacacionales, el derecho-deber de disfrutar de la compañía de sus hijos el segundo de los periodos citados los años pares y el primero en los años impares.

Y respecto a las vacaciones de Semana Santa, durante los años pares tendrá a los hijos la madre durante la primera mitad: desde las 11.00 horas del día siguiente a la finalización del colegio (normalmente jueves santo) hasta las 18.00 horas del martes siguiente y la segunda (desde las 18.00 horas de dicho martes a las 20.00 horas del día inmediatamente anterior al inicio de las clases) al padre y viceversa durante los impares.

En el supuesto de que los menores disfruten de la «Semana Blanca» en el colegio y no realicen ninguna actividad con el centro escolar, pasarán la misma un año con cada uno de los progenitores, asimismo de forma alternativa, correspondiendo, en caso de desacuerdo, a la madre en los años pares y al padre en los años impares.

En caso de enfermedad de los menores o síntomas que de ello se adviertan, los mismos deberán ser puestos en conocimiento del otro progenitor con la inmediatez que el caso permita y el progenitor que no se encuentre en su compañía podrá visitarlos en el domicilio del otro, avisando con la debida antelación y preservando la intimidad de este progenitor e igualmente en caso de ingreso hospitalario podrá visitar a los menores donde se encuentren sin ninguna limitación de tiempo y con las únicas restricciones que determinen su estado o lugar de permanencia. Cada uno de los progenitores, podrá contactar telefónicamente todos los días con los menores, informando cada progenitor al otro del número de teléfono en que los pueda localizar durante los periodos vacacionales y procurando en caso contrario el contacto telefónico con el otro progenitor mediante la oportuna llamada.

El padre podrá comunicar telefónicamente con sus hijos, de manera racional, también siempre que respete el horario escolar, y las horas de descanso, comidas y estudio de los menores.

3º- El señor Cortés Fuentes abonará mensualmente a partir del presente mes de junio incluido a la señora Cortés la cantidad de 360 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos para sus dos hijos menores, dentro de los primeros siete días de cada mesen la cuenta bancaria que designe la madre, que en todo caso se incrementará anualmente de forma automática conforme al IPC del año anterior, con el expreso apercibimiento de que, en caso de impago, se

podrá hacer efectivo su pago directamente por la vía de apremio, sin perjuicio de la posibilidad de incurrir en el delito previsto en el artículo 227 del Código Penal.

4º- Cada uno de los progenitores habrá de hacerse cargo del 50% de los gastos extraordinarios devengados por la educación y crianza de los menores. A los efectos de evitar futuras discrepancias entre los progenitores, ha de indicarse que: la pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 C.C., en relación con el artículo 154 C.C., es decir, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello entendido conforme al status familiar. Así, a título de ejemplo, son gastos ordinarios los uniformes, libros escolares, matrícula, comedor escolar, gastos médicos y farmacéuticos habituales, etc.

Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia, pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, son eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable, razón por la cual no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones. Ello no significa que haya de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia de terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que sean accesorios (operaciones quirúrgicas en centros privados aunque estén cubiertas por la Seguridad Social, etc.), o simplemente complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). No obstante la obligación de ambos progenitores de contribuir por mitad al pago de los gastos extraordinarios, será presupuesto previo para la reclamación por un progenitor al otro, que, previamente a su realización, salvo supuestos de urgencia, haya recabado su consentimiento, en cualquier forma que permita acreditarlo documentalmentemente, con información al mismo del coste que implica. La falta de oposición expresa, en el plazo de diez días naturales, o la obstaculización acreditada a la recepción de la comunicación será equivalente a un consentimiento tácito.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Alicante. Para interponer recurso de apelación será preciso consignar en la cuenta de depósitos de este juzgado la cantidad de 50 euros que será reintegrada al recurrente en el supuesto de que el recurso fuera total o parcialmente estimado.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio y el nacimiento de los menores.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y se incluirá en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncia, manda y firma M<sup>ª</sup> Luisa Carrascosa Medina, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, y para su publicación por edictos, expido el presente que firmo.

Alicante, 17 de septiembre de 2010.

Rubricado.

\*1019642\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES  
BENIDORM**

EDICTO

Don Francisco Javier Godoy Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm

(Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal con el número 1730/08 a instancia del edificio Marina Benidorm I, representado por el procurador don Antonio Lloret Espí, contra María José Palomeque Gómez, declarado en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 673/2009.

Juez que la dicta: doña Ana María Carpintero Artiaga.

Parte demandante: edificio Marina Benidorm I.

Procurador: Lloret Espí, Antonio.

Parte demandada: María José Palomeque Gómez.

En Benidorm, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Ana M<sup>a</sup> Carpintero Artiaga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm y su partido, los autos de juicio verbal número 1730/08, siendo parte demandante la Comunidad de Propietarios del Edificio Marina Benidorm I, de Benidorm, representada por el procurador de los Tribunales don Antonio Lloret Espí, bajo la dirección del letrado don Juan R. Alcolea de la Hoz, y parte demandada doña María José Palomeque Gómez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios del Edificio Marina Benidorm I, de Benidorm, contra doña María José Palomeque Gómez, condeno al demandado a que, tan pronto sea firme esta resolución, satisfaga a la parte actora la suma de mil ciento noventa y tres con dieciséis euros (1.193,16 euros), correspondientes al principal, así como el pago de los intereses legales correspondientes. Con expresa condena de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde María José Palomeque Gómez, cuyo domicilio se ignora, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Benidorm, 30 de septiembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

\*1022950\*

EDICTO

Doña Susana Lanchas Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm (Alicante), hace saber: que en el juicio verbal número 522/09, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 155/2010.

Juez que la dicta: doña Ana María Carpintero Artiaga.

Parte demandante: Comunidad Propietarios Urbanización Terra Marina.

Procurador: Lloret Espí, Antonio.

Parte demandada: Federico Exponda Alcolea y Estela Emiliana Olea.

En Benidorm, a veintiséis de abril de dos mil diez.

Vistos por mí, doña Ana M<sup>a</sup> Carpintero Artiaga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm y su partido, los autos de juicio verbal número 522/09, siendo parte demandante la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Terra Marina R2-R3, de Finestrat, representada por el procurador de los Tribunales don Antonio Lloret Espí, bajo la dirección del letrado don Juan R. Alcolea de la Hoz, y parte demandada don Federico Ezponda Alcolea y doña Estela Emiliana Olea, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Terra Marina R2-R3, de Finestrat contra don Federico Ezponda Alcolea y doña Estela

Emiliana Olea, condeno al demandado a que, tan pronto sea firme esta resolución, satisfaga a la parte actora la suma de novecientos sesenta y nueve con setenta y un euros (969,71 euros), correspondientes al principal, así como el pago de los intereses legales correspondientes. Con expresa condena de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15<sup>a</sup> de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (JJJJ 0000 CC EEEE AA) indicando, en el campo «concepto» el código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la señora Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución de esta fecha el señor Juez de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para llevar a efecto la diligencia de sentencia de fecha 26/04/2010 a la demandada Estela Emiliana Olea.

Benidorm, 27 de abril de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

\*1022953\*

EDICTO

Doña Susana Lanchas Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio verbal con el número 2130/08 a instancia del Urb. Collado Real fase I representado por el procurador doña Teresa Cortés Claver, contra Desmond Niel Woollery, declarado en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 767/2009.

Juez que la dicta: doña Ana María Carpintero Artiaga.

Parte demandante: Urbanización Collado Real fase 1 de Finestrat.

Abogado:

Procurador: Cortés Claver, M. Teresa.

Parte demandada: Desmond O Niel Woollery.

Abogado:

Procurador:

En Benidorm, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Ana M<sup>a</sup> Carpintero Artiaga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm y su partido, los autos de juicio verbal número 2130/08, siendo parte demandante la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Collado Real fase I, de Finestrat, representada por el Procurador de los Tribunales doña Teresa Cortés Claver, bajo la dirección del letrado doña Ana Carrillo Cerdá, y parte demandada don Desmond O'Neil Woollery, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Collado Real fase I, de Finestrat, contra don Desmond O'Neil Woollery, condeno al demandado a que, tan pronto sea firme esta resolución, satisfaga a la parte actora la suma de seiscientos sesenta y siete con cincuenta euros (667,50 euros), correspondientes al principal, así como el pago de los intereses legales correspondientes. Con expresa condena de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15<sup>a</sup> de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (JJJJ 0000 CC EEEE AA) indicando, en el campo «concepto» el código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Desmond O'Neil Woollery cuyo domicilio se ignora, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Benidorm, 30 de septiembre de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

\*1023033\*

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO VILLENA

### EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Villena.  
Juicio expediente de dominio. Exceso de cabida 562/2009.

Parte demandante: José Martínez Tormo.

Sobre: otras de jurisdicción voluntaria.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Número Uno.  
Villena.

Procedimiento: expediente de dominio. Exceso de cabida 562/2009.

Demandante: José Martínez Tormo.

Procurador: Cortés Ferrándiz, Miguel.

Letrado: Silvia Pardo Ferre.

Demandado: Ministerio Fiscal.

Providencia.

Juez que la dicta: doña María José Leonis Sánchez.

Lugar: Villena.

Fecha: dieciséis de marzo de dos mil diez.

Dada cuenta; y, el precedente escrito con el apoderamiento apud-acta que se acompaña, únase a autos de su razón.

Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Manuel Cortés Ferrándiz, en nombre de don José Martínez Tormo, entendiéndose con la misma la presente y sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley.

Se tiene por promovido expediente de dominio el que se tramitará conforme a las normas legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 regla 3<sup>a</sup> de la Ley Hipotecaria, desde traslado del escrito al Ministerio Fiscal y cítese a don Santiago Ruso Hernández Hernández, a don David Rodríguez Navarro, a don Diego Alcaraz Tomás, así como a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Alicante, como dueños de los predios colindantes, y convóquese a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Ayuntamiento de esta ciudad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la citación o publicación de edictos, puedan comparecer ante éste Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 452 y 452 LECn).

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15<sup>a</sup> de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso no sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (JJJJ 0000 CC EEEE AA) indicando, en el campo «concepto» el código «00 Civil-Reposición» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Lo acuerda y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.  
Firma del Juez. Firma del Secretario.  
En Villena a dieciséis de marzo de dos mil diez.  
El Secretario Judicial.

Finca de que se trata: finca registral número 52.945. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villena. Al tomo 1504, libro 863, folio 10.

«(1) Rústica.- Parcela de terreno en término de Villena, partida de Peña Rubia, que tiene una extensión superficial de treinta y ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas. Dentro de su perímetro se encuentra enclavada una edificación de treinta y ocho metros ochenta y ocho decímetros cuadrados destinados a almacén agrícola.» Se identifica la edificación como partida Peña Rubia número 144. Catastro: polígono 50, parcela 096.

Referencia catastral: 03140a050000960000WL.

Diligencia.- En Villena, a dieciséis de marzo de dos mil diez. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.  
Rubricado.

\*1023154\*

**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER  
NÚMERO UNO  
ORIHUELA**

**EDICTO**

Don Sebastián Antonio López Sánchez, Secretario Judicial en sustitución natural del Juzgado de Violencias sobre la Mujer Número Uno de Orihuela.

Hace saber: que en este órgano se tramitan diligencias previas número 72/2008, en la que por resolución del día 3 de septiembre de 2010 se ha acordado proceder a la búsqueda, detención y personación de Younes Charafi, naturaleza: Marruecos, al objeto de notificarle auto de incoación de diligencias previas y se proceda a practicar su declaración como imputado con arreglo a la Ley, acordando en la referida resolución la publicación de la requisitoria conforme a lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que dar cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo previsto en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se expide el presente.

Orihuela, 17 de septiembre de 2010.  
El Secretario Judicial. Rubricado.

\*1022693\*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
VALENCIA**

**EDICTO**

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

52º.- Nombrar a don Fernando Pérez Verdú, con D.N.I. 21.255.631-C, Juez de Paz titular y a don Juan Verdú Mas, con D.N.I. 21.605.697-A, Juez de Paz sustituto de «Castell

de Castells» (Dénia-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 6 de julio de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 651/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Castell de Castells dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberán prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Dénia; y si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023155\*

**EDICTO**

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

71º.- Nombrar a don José Cremades Pérez, con D.N.I. 21.133.974-Q, Juez de Paz titular y a doña Antonia Algara Carrasco, con D.N.I. 74.214.230-S, Juez de Paz sustituta de «Salinas» (Villena-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 22 de julio de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 614/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Salinas dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberán prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Villena; y si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o

dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023156\*

## EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

69º.- Nombrar a don José Santonja Brotons, con D.N.I. 73.983.789-B, Juez de Paz sustituto de «Relleu» (Villajoyosa-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 30 de julio de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 619/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Relleu dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Villajoyosa; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023157\*

## EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Supe-

rior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

64º.- Nombrar a don Armando Poquet Mora, con D.N.I. 36.919.377-T, Juez de Paz sustituto de «Parcent» (Dénia-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegido para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 26 de julio de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 466/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir al nombrado que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Parcent dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Dénia; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023158\*

## EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

58º.- Nombrar a don José Vicente Masanet Vidal, con D.N.I. 21.623.240-C, Juez de Paz titular y a don José Vicente Ruiz Masanet, con D.N.I. 21.576.762-W, Juez de Paz sustituto de «Famorca» (Alcoi-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 17 de julio de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 296/1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Famorca dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días natura-

les siguientes a la fecha de la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberán prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Alcoi; y si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023159\*

## EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

49º.- Nombrar a doña Ángela Ponsoda Montiel, con D.N.I. 73.985.093, Juez de Paz titular y a doña María Vicenta Font Picó, con D.N.I. 25.128.326-K, Juez de Paz sustituta de «Bolulla» (Villajoyosa-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegidas para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 27 de julio de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 155/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a las nombradas que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Bolulla dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberán prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Villajoyosa; y si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023160\*

## EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

43º.- Nombrar a don Víctor Rodríguez Vidal, con D.N.I. 21.874.290-W, Juez de Paz titular y a doña María Nieves Rosique Redondo, con D.N.I. 79.108.915-R, Juez de Paz sustituto de «Almoradí» (Orihuela-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 16 de julio de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 9/1994, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Almoradí dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberán prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Orihuela; y si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los correspondientes despachos.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023161\*

## EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz.

72º.- Nombrar a don Fabián Arbona Peretó, con D.N.I. 21.608.755-W, Juez de Paz titular y a don Luis Morant Morant, con D.N.I. 21.589.740-P, Juez de Paz sustituto de «Tormos» (Dénia-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia», al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 13 de agosto de 2010, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 731/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder

Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Alicante.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Tormos dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberán prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Dénia; y si se

negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, 15 de septiembre de 2010.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

\*1023162\*



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

**ADVERTENCIAS**

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

